

Lenguaje discriminatorio, su trascendencia jurídica y su incidencia en la doble construcción social: género y diversidad funcional manifiesta

Discriminatory language, its legal significance and its impact on the double social construction: gender and manifest functional diversity

Nadia Domínguez Pascuales¹

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España)

"No tengas sólo piedad de l@s cie@ s y de l@s tullid@s; tenla también de l@s malvad@s, que tienen la desdicha de ser inválid@s de espíritu"
Epicteto

Sumario: 1. Introducción. 1.1. Un concepto nuevo: Personas con diversidad funcional manifiesta. 1.2. Normas jurídicas hasta el siglo xx. 1.2.2. Normas jurídicas a partir del siglo xx: a) *Personas desgraciadas*. b) *Infelices seres*. c) *Anormales*. d) *Decrépitas-inútiles*. e) *Inválidas-mutiladas*. f) *Subnormales*. g) *Retrasadas mentales*. h) *Personas impedidas*. i) *Personas disminuidas*. j) *Personas minusválidas*. 1.3. La terminología en las normas jurídicas del siglo xxi: personas con discapacidad. 1.3.1. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 1.3.2. Discapacidad en América Latina. 1.3.3. Discapacidad en la legislación española: Ley General de Discapacidad e Inclusión Social. 1.4. Definiciones de la OMS. 1.4.1. Primeras definiciones: deficiencia, incapacidad y minusvalía. 1.4.2. Segundas definiciones. 2. Incidencia en la doble construcción social: género y diversidad funcional manifiesta. 2.1. Construcción social de género. 2.1.2. Construcción social de la diversidad funcional manifiesta. 2.1.3. Concurrencia de la doble construcción social: género y diversidad funcional manifiesta. 2.1.4. La interseccionalidad como enfoque de categoría de discriminación. 2.1.5. Desigualdad y exclusión social. 3. Derechos Humanos. 3.1. Coronavirus, Derechos Humanos y Diversidad Funcional Manifiesta. 4. Conclusiones.

Resumen: El presente trabajo, de tipo documental, tiene como finalidad realizar un análisis en cómo el lenguaje discriminatorio ha tenido trascendencia jurídica en el campo de la diversidad funcional manifiesta y su incidencia en lo concerniente al género. Tiene por *objetivo* principal proporcionar un mapa de la legislación que a través de la historia se ha aprobado utilizando un lenguaje discriminatorio para hacer referencia a la diversidad funcional manifiesta. El documento muestra como idea transversal que a lo largo de la historia la diversidad funcional manifiesta ha sido un factor de exclusión social lo que ha conducido a que las personas que conviven con ella se hayan visto excluidas de poder participar activamente en todos los ámbitos de la vida social. Es por ello que el texto nos especifica que la construcción social de género, la de la diversidad funcional manifiesta y la concurrencia de estas dos realidades ha incidido en que se considere a las mujeres con este perfil como indefensas y pasivas.

¹ Abogada (Universidad del Atlántico), Magíster en Estudios Feministas y de Género (Universidad del País Vasco), Doctora en derecho de la sociedad global: desarrollo económico, riesgo e integración social (Universidad de Navarra), Postdoctorado en Derecho Público (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria).

Palabras clave: lenguaje discriminatorio, legislación, diversidad funcional manifiesta y género.

Abstract: This work is an analysis of how discriminatory language has had legal significance in the field of manifest functional diversity and its impact on gender. Its main objective is to provide a map of the legislation that throughout history has been approved using discriminatory language to refer to manifest functional diversity. The article shows as a cross-cutting idea that, throughout history, manifest functional diversity has been a factor of social exclusion, which has led to the people who live with it being excluded from being able to participate actively in all areas of life. social life. That is why the text specifies that the social construction of gender, that of manifest functional diversity and the concurrence of these two realities has influenced the consideration of women with this profile as defenseless and passive.

Keywords: discriminatory language, legislation, manifest functional diversity and gender.

1. Introducción

Tomando en consideración que nuestro propósito al realizar esta investigación va encaminado a visibilizar el lenguaje discriminatorio que a lo largo de la historia se ha utilizado para hacer referencia a las personas con Diversidad Funcional Manifiesta (DFM)², consideramos necesario iniciar definiendo qué es lenguaje. Primero que todo, destacamos que el filósofo francés, Foucault; en su obra "Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas"³ señala que el lenguaje "existe desde un principio, en su ser en bruto y primitivo".

En tal sentido para definir el concepto en cuestión se especificará lo que señala el lingüista y semiólogo francés, Mounin, en su magnífico libro "Saussure. Presentación y textos"⁴ en torno a lo que define como lenguaje el reconocido lingüista y semiólogo suizo, Ferdinand de Saussure; cuyas ideas sirvieron para el estudio de la lingüística moderna en el siglo XX. Examinando brevemente dicho concepto, encontramos que destaca que Saussure define el lenguaje "como la facultad común a todas las personas". Para ser más específicas, destacamos que establece que "entre todas las personas así ligadas por el lenguaje, se establecerá una especie de promedio: todas

² Resulta necesario destacar que, aunque jurídica y socialmente, sea utilizado el término "discapacidad" para hacer referencia a la población que estudiamos; a lo largo de este documento se empleará "diversidad funcional manifiesta".

Esta precisión terminológica se debe a dos razones, principalmente: primero porque se considera que ninguna persona tiene la "capacidad nula". Desde nuestro punto de vista lo que sucede es que existen entornos que "discapacitan". Por otra parte, la reflexión realizada durante el largo período que conllevó esta investigación nos lleva a concluir que todas las personas funcionamos de manera diferente. Lo que sucede es que en unas se manifiesta de forma visible, y en otras no. Es imprescindible apuntar que al término creado se le ha anexado el vocablo "manifiesta" con el fin de hacer alusión a esa parte de la población que tiene una diversidad funcional que es perceptible o visible (física, auditiva, visual, psíquica), que es la que puede generar cualquier tipo de discriminación. De esa manera lo diferenciamos de la población cuya diversidad funcional no es visible (problemas cardíacos, hepáticos, etc.).

Cabe señalar que el término "Diversidad Funcional" fue propuesto por primera vez en España por Manuel Lobato y Javier Romañach el 12 de mayo del año 2005 en un mensaje enviado a través del Foro de Vida Independiente. Puede consultarse en <https://bit.ly/2IGxUps> Cfr. ARAMAYO, R y AUSÍN, T. (Eds.). *In(ter) dependencia. Del bienestar a la dignidad*, Plaza y Valdés Editores, 2008.

³ FOUCAULT, M. *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Editorial Planeta-De Agostini, Barcelona, 1984. En torno a esta obra; Pena Voogt; nos dice que se encuentra marcada por el llamado "giro lingüístico" que consiste en colocar como centro de todo análisis, de las realidades humanas y sociales, al fenómeno de la lengua. Cfr. PENA VOOGT, L. "Lenguaje y literatura en las palabras y las cosas de, M. Foucault", *Nuevo Pensamiento. Revista de Filosofía*, 3(3), 2013, pp. 1-19.

⁴ MOUNIN, G. *Saussure. Presentación y textos*. Editorial Anagrama, Barcelona, 1971.

reproducirán -no exactamente, sin duda, pero sí aproximadamente- los mismos signos unidos a los mismos conceptos” Llamando a este proceso <la cristalización social>.

Debido a la importancia de dicha facultad, Yanko Salas en “Lenguaje y transcendencia”⁵ plantea que el lenguaje crea al ser. En esa creación, nos dice el filósofo estadounidense, Searle⁶; célebre por sus contribuciones a la filosofía del lenguaje, que siempre que emitimos una onda acústica en una situación de habla normal estamos realizando un acto de habla⁷, los cuales se presentan en diversas variedades. Especifica que por medio de las ondas acústicas hacemos una afirmación, planteamos una pregunta, damos una orden, hacemos una petición, explicamos algún problema científico o predecimos un acontecimiento futuro. Destaca que todos esos actos fueron bautizados por el filósofo británico Austin como “actos ilocucionarios”; definiéndolos como la unidad mínima completa de comunicación lingüística humana, realizados intencionalmente. Siempre que hablamos o escribimos estamos realizando este tipo de actos. Diferenciándolos de los efectos que tienen esos actos sobre la persona que los oye; que puede ser persuadirle, convencerle o lograr que haga algo; Austin los bautizó como “actos perlocucionarios”, que son actos que tienen que ver con consecuencias ulteriores más allá de la comunicación lingüística, que no tienen que ser realizados con intencionalidad puesto que una persona puede persuadir a alguien de algo, conseguir que haga algo, molestarle, o divertirlo, sin tener la intención de hacerlo.

En tal sentido, el lenguaje que usamos condiciona nuestro actuar y la manera que tenemos de ver el mundo y, asimismo, el mundo que nos rodea imprime su impronta en el lenguaje que aprendemos. En realidad; el pensamiento influye en el lenguaje, que por abstractas o particulares que sean las operaciones del pensamiento, reciben expresión en la lengua⁸, y la realidad que vivimos modifica de manera decisiva cómo hablamos y la necesidad de nombrar el mundo que nos rodea nos conlleva a la imperiosa necesidad de crear nuevos términos que contengan esos significados genuinos que aparecen según avanzamos en nuestros conocimientos⁹. Esto quiere decir que el manejo de los fonemas, colocados según cierto orden, sigue siendo para las mujeres y los hombres un gran placer que no está desprovisto ni de eficacia ni de peligro¹⁰. Es decir; el lenguaje que usamos, a la vez que describe la realidad, la valora, distingue cosas buenas y malas, y lo hace reflejando un sentir y un pensar morales que se ha ido gestando durante siglos¹¹.

Avanzando en nuestro razonamiento; debemos recordar, o tener presente, que nuestro “lenguaje natural”, en palabras de García-Carpintero¹², son aquellos lenguajes usados de hecho por comunidades de individuos, que constan en primer lugar, de un cierto número (que en lenguajes léxicamente ricos puede llegar a algunos cientos de miles) de palabras, de un léxico o vocabulario. Su importancia radica en que toda persona que domine un lenguaje natural puede en virtud de su competencia comunicativa comprender en principio y hacer comprensibles a otra, es decir, interpretar, cualesquiera expresiones con tal que tenga sentido¹³. Y tal y como

⁵ YANKO SALAS, J. *Lenguaje y transcendencia*, Mago editores, Santiago de Chile, 2015.

⁶ SEARLE, John: *Mente, lenguaje y sociedad. La filosofía en el mundo real*, Alianza Editorial, Madrid, 2001.

⁷ Debido a la importancia de esta teoría, para una mayor profundización del tema resulta interesante consultar: LOZANO BACHIOQUI, E. “La interpretación y los actos de habla”, *Mutatis Mutandis*, 3(2), 2010, pp. 333-348.

⁸ BENVENISTE, E. *Problemas de lingüística general*, Siglo XXI editores, Madrid, 1974.

⁹ VIK, I. “El lenguaje que usamos, cómo pensamos”, *Mujeres del Mundo*, 78, p. 22, 2021.

¹⁰ VINCENT, G. Akenatón. *La historia de la humanidad contada por un gato*, Alfaguara, Madrid, 1996.

¹¹ CAMPS, V. y VALCÁRCEL, A. *Hablemos de Dios*, Santillana Ediciones Generales, Madrid, 2007.

¹² GARCÍA-CARPINTERO, M. *Las palabras, las ideas y las cosas. Una presentación de la filosofía del lenguaje*, Editorial Ariel, Barcelona, 1996.

¹³ HABERMAS, J. *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1989.

nos lo especifica Nietzsche¹⁴ es una convención social ya que acordamos socialmente el significado que le damos a los sonidos que emitimos y que constituyen las palabras que pronunciamos.

En consonancia con lo anterior especifica que hay conceptos que no nos ayudan a vivir nuestra existencia de manera plena. No obstante, aunque convenga mantener algunos de ellos, hay que tener en cuenta la naturaleza humana, demasiado humana, de esos conceptos, y la petrificación a la que han sido sometidos. Cuando ese gran filósofo se refiere a esa naturaleza humana de los conceptos, en especial de los que utilizamos para organizar nuestra vida moral, destaca que el origen de nuestros conceptos morales no es divino, sino humano puesto que somos nosotras y nosotros quienes definimos nuestra moralidad; es decir, no nos viene dada por ninguna Diosa, o Dios, o instancia superior o trascendente. Cabe señalar que hace énfasis en que, si estos conceptos morales viniesen impuestos por algún ser superior, no tendríamos capacidad de acción y deberíamos aceptarlos tal y como vienen dados, pero teniendo en cuenta que no es así; considera que tales principios se pueden criticar, cuestionar e, incluso, modificar, pues son creaciones humanas que pueden ser recreadas de manera diferente.

Dicho de otra manera; siguiendo al notable filólogo español, Casares Sánchez¹⁵; se ha de destacar que la lógica del lenguaje; como todo hecho social, como todo producto de cultura, es una obra colectiva, inestable, en cuya evolución intervienen, influyéndose de manera recíproca, factores materiales, fisiológicos, y psíquicos.

Todo lo anterior parece confirmar que el lenguaje humano es un complejo conjunto de reglas y usos lingüísticos, provisorio y contingente, sujeto a una continua construcción y modificación en la praxis lingüística ordinaria de las lenguas naturales que constituyen la base de todo discurso. El conjunto de las reglas lingüísticas, es decir, el lenguaje entendido como un sistema regulativo, tiene naturaleza práctica y, precisamente, pragmática porque los signos lingüísticos y sus usos son una obra humana. Los significados de los signos lingüísticos varían en función del contexto lingüístico, de las actitudes y de los objetivos propios de las usuarias y usuarios de la lengua, de la naturaleza de la referencia de los discursos, etc.¹⁶

Lo dicho hasta aquí supone que el lenguaje al ser una creación humana evoluciona de forma constante, y en esa evolución resulta de suma importancia situar la lengua en la acción colectiva; es decir, tener en cuenta lo que se conoce como la "glotopolítica", la cual se pregunta por las prácticas lingüísticas que legitiman, reproducen y transforman las formas y luchas del reconocimiento de la otra y del otro, articuladas a las estructuras de poder. El interés por comprender la lengua desde esa perspectiva está relacionado con el reconocimiento que la lengua se modifica en la interacción social y esta, a su vez, se transforma por la influencia de la primera¹⁷.

De manera que analizando que el tratamiento concedido a la DFM ha transcurrido por diversas etapas y que en ello ha influido la actitud que la sociedad ha mostrado ante ella y su posición en el contexto social; se analizarán los términos adjudicados, los cuales han reflejado lo que la persona no puede hacer por encima de sus capacidades. Dicha noción ha implicado que las personas con DFM hayan sido definidas mediante conceptos que son el polo negativo de categorizaciones dicotómicas¹⁸.

¹⁴ Citado en CANO ABADÍA, M. *Judith Butler. Performatividad y vulnerabilidad*, Shackleton Books, Barcelona, 2021.

¹⁵ CASARES SÁNCHEZ, J. *Cosas del lenguaje. Etimología, lexicología, semántica*, Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1972.

¹⁶ ZORZZETO, S. "La filosofía analítica de Uberto Scarpelli. Del análisis del lenguaje valorativo a los principios de la bioética", *Derecho PUCP*, 73, 2014, pp. 535-582.

¹⁷ MOLINA RÍOS, J. A. "Estudios del lenguaje desde una perspectiva glotopolítica", *Signo y Pensamiento*, (38)74, 2019, pp. 1-9.

¹⁸ FERREIRA, M. y RODRÍGUEZ DÍAZ, S. "Desde la discapacidad hacia la diversidad funcional. Un ejercicio de dis-normalización", *Revista Internacional de Sociología*, 68(2), 2005, pp. 289-309.

Obviamente, el derecho no ha sido ajeno a esta situación por lo cual la proliferación de términos con los que se les ha designado ha generado una imagen colectiva negativa y despectiva de la DFM, alejando a las personas con este perfil de las cualidades y valores positivos que poseen¹⁹. Precisamente, producto de ese alejamiento podríamos decir que a lo largo de la historia se ha ejercido sobre ellas lo que el sociólogo francés, Bourdieu²⁰, denomina "violencia simbólica", que es esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas <expectativas colectivas>, en unas creencias socialmente inculcadas. Dicha violencia en el campo del lenguaje, es ejercida mediante lo que él llama el "orden de las cosas". Una de las maneras de ejercerla es a través de la censura, ya que esta resulta especialmente eficaz e invisible cuando se excluye a determinados agentes de la comunicación excluyéndoles de los grupos que hablan o de los lugares donde se habla con autoridad²¹; como en el caso de las personas con DFM.

Debido a lo anteriormente descrito resulta interesante realizar de forma esquemática las relaciones existentes entre el Derecho y la DFM, y en particular las respuestas que el Derecho español ha otorgado a las personas con este perfil. Con lo cual podremos comprobar lo señalado por el reconocido lingüista estadounidense, Sapir²²; en cuanto a que es de conocimiento generalizado que el lenguaje es variable, no es sólo una cosa que se extiende en el espacio sino que va avanzando a lo largo del tiempo, fluye y se transforma sin cesar. Y como dice su discípulo, Benjamín Lee Whorf²³, "el lenguaje es el mejor espectáculo que pone en escena el hombre y la mujer. Es su propio <acto> sobre la escena de la evolución, en el que viene ante el telón de fondo cósmico y realmente <actúa>. Por lo tanto, plantea que "uno de los importantes pasos venideros para el conocimiento occidental es una revisión de los fondos lingüísticos de su pensamiento, y para el caso, de todo pensamiento".

1.1. Un concepto nuevo: personas con diversidad funcional manifiesta

Antes de abordar la terminología usada a lo largo de la historia para hacer referencia al colectivo de personas con DFM, se hará énfasis en este nuevo término. Palacios Rizzo y Romañach Cabrero²⁴ plantean que con esta nueva propuesta terminológica lo que se busca es un lugar intermedio que no obvie la realidad, la cual se basa en que las mujeres y hombres con DFM son diferentes desde el punto de vista biofísico de la mayor parte de la población. Es la primera denominación de la historia en la que no se da un carácter negativo ni médico a la visión de una realidad humana. Considerando en ese aspecto que el fin es hacer énfasis en la diferencia o diversidad como valores que enriquecen a nuestra sociedad. Los términos anteriores no se consideran ni positivos ni neutros, lo que justifica un cambio de terminología que ofrezca una visión neutral o positiva de la DFM.

En ese sentido, Toboso, señala lo siguiente:

La diversidad funcional es una innovación clave dentro del mundo de la discapacidad, nace como sustituto del concepto de discapacidad ya que este es un concepto peyorativo que habla de lo que supuestamente la persona no tiene, que es una capacidad para hacer algo. Se plantea como un concepto mucho más abarcante, que se extiende a lo largo y ancho de la sociedad, y a lo largo de la vida de las personas,

¹⁹ En relación con la conexión lenguaje discriminatorio-DFM, Cfr. MOSCOSO PÉREZ, M. "Tirar la piedra y esconder la mano: el lenguaje de lo políticamente correcto en la discapacidad", *Intersticios: Revista Sociológica de pensamiento crítico*, 4(2), 2010, pp. 271-276.

²⁰ BOURDIEU, P. *Razones prácticas*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1997.

²¹ FERNÁNDEZ, J.M. "La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica", *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 2005, pp. 7-31.

²² SAPIR, Edward: *El Lenguaje. Introducción al estudio del habla*, Ediciones F.C.E, Madrid, 1981.

²³ LEE WHORF, B. *Lenguaje, pensamiento y realidad*, Circulo de Lectores, Madrid, 1998.

²⁴ PALACIOS RIZZO, A. y ROMANACH CABRERO, J. *El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, Ediciones Diversitas, Madrid, 2006.

porque desde que nacemos nos movemos en diferentes aspectos del funcionamiento que van variando a lo largo de la vida, hay cosas que hacemos desde pequeños y que no podemos hacer de mayores, también a la inversa. Es una apuesta bastante fuerte y una innovación terminológica y conceptual, que podría ser considerada como una innovación social que va a generar un cambio que afecte no sólo al colectivo de personas discriminadas por su diversidad funcional, sino a toda la sociedad, que sea extensible a la sociedad, que sea un caso de apropiación de una innovación terminológica y conceptual²⁵.

Romañach Cabrero plantea que el término diversidad funcional es el más adecuado para referirse al colectivo; y lo señala así:

Este es el término que se ajusta a una realidad en la que la persona funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad. Este término considera la diferencia de la persona y la falta de respeto de las mayorías, que en sus procesos constructivos no tienen en cuenta esa diversidad funcional.

Simi Linton afirma:

Una primera respuesta podría ser que eres discapacitado si te consideras como tal. Aunque esa declaración no es válida para obtener una pensión por incapacidad, tiene cierta credibilidad entre la comunidad discapacitada. El grado e impacto de la limitación de una persona es a menudo menos importante que la identificación de la persona con el colectivo. Una buena aproximación es que es discapacitada toda persona que se define como tal.

Por último, Howard Becker resalta:

Con la discapacidad sucede lo mismo que con la homosexualidad, la afirmación identitaria se articula en torno a una categoría desviada²⁶.

Debido a lo anteriormente descrito, en la actualidad muchas personas con DFM consideran que este nuevo término es el adecuado para referirse a ellas²⁷ puesto que con él se lucha por la dignidad, en la diversidad del ser humano.

De lo planteado podríamos preguntar: ¿para qué un nuevo término?. Pues bien; desde nuestro punto de vista, la respuesta que halla esta pregunta; hela aquí: la razón principal es que si recordamos el refrán que dice que "Los palos y piedras podrán romper mis huesos, pero las palabras nunca podrán hacerme daño"; sabemos perfectamente que no es así. Si empleamos la DFM como una categoría analítica que permite acercarnos al modo en que las culturas han construido aquello que designan como sano/enfermo, normal/anormal; vemos que los usos del lenguaje que se han utilizado para definir a este colectivo no han sido los más adecuados, debido a que se han usado vocablos despectivos y discriminatorios, lo cual ha traído como consecuencia que se marginase y devaluase a estas personas.

A partir del año 2005; el FVI²⁸, tomando en consideración que el lenguaje debe ser neutral en esta materia, asume el objetivo de sustituir el término discapacidad, y los que le precedieron, por otro normativamente neutro, que es el de *Diversidad Funcional*. En torno a esta evolución terminológica es necesario subrayar que llegar a este término ha sido un proceso forjado durante un largo período de tiempo. El FVI²⁹ parte de la idea que la sociedad natural está compuesta por personas diversas,

²⁵ Transcripción que se encuentra disponible en: ROHRER, G. (Productor): *La Aventura del Saber* [serie de televisión], Radio Televisión Española, Madrid, 2014. Disponible en <http://www.rtve.es/alicarta/videos/la-aventura-del-saber/aventura-del-saber-mario-toboso/2454180/>

²⁶ *Ibidem*, p. 87.

²⁷ En defensa de este término, se puede consultar: *Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad funcional del ser humano*. Disponible en <https://bit.ly/2j0bTo3>

²⁸ El FVI es un movimiento presente en más de 45 países y con miles de activistas por todo el mundo, y bajo el lema "nada de nosotras-os sin nosotras-os"; originalmente tomado del apartheid; lucha por los derechos del colectivo. Para mayor información acerca del FVI, se puede consultar su página web, cuyo enlace electrónico es <http://www.forovidaindependiente.org/>

²⁹ Sobre la filosofía del FVI, v. ARNAU RIPOLLÉS, M. S. *Una construcción social de la discapacidad: El Movimiento de Vida Independiente*. Comunicación presentada en las VIII Jornadas de Fomento de la Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, de la

siendo lo equivocado e ineficaz que regulemos una sociedad compuesta para un tipo de persona "estándar"³⁰, tipo imaginario o aspiración; que, en sí misma, es un sofisma. Por esta razón, consideran que la expresión "personas con discapacidad" mantiene un contenido negativo por discriminatorio.

Acorde con lo planteado podemos decir que con base en el *People First Language*³¹, por primera vez se propone un cambio hacia una terminología no negativa, ni basada en la capacidad; y lo más interesante de esta propuesta es que surge de las mujeres y hombres con este perfil³². Con ella se pretende ir más allá y obviar la llamada "estrategia social del desviacionismo", es decir, la que se obtiene como resultado del binomio "ellas-os" y "nosotras-os". Permite plantear que la DFM es algo inherente al ser humano que, en muchas ocasiones, puede ser de carácter transitorio o circunstancial (por lo que afloja su carácter de conflicto social) y que, de forma indirecta o directa, transitoria o definitiva, alcanza a todos los seres humanos³³.

1.2. Normas jurídicas hasta el siglo XX

Antes de entrar en materia en las Normas Jurídicas que se aprobaron hasta el siglo XX en torno a la DFM; haremos una pequeña referencia con respecto al lenguaje jurídico o normativo, o a los vocablos jurídicos. Comenzamos destacando que desde tiempos inmemorables la humanidad se ha preguntado por la relación entre lenguaje y derecho. Es así como encontramos que realizando una detallada lectura al magnífico diálogo platónico "Crátilo"³⁴ hallamos que dicha relación data desde la antigüedad.

Teniendo en cuenta los planteamientos del profesor Hernández Marín³⁵ se ha de destacar que dicha relación es intrínseca, puesto que tal como él concluye "la

Universitat Jaume I. Publicación electrónica de la Universitat Jaume I de Castelló, 2003. Recuperado de <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi8/hum/42.pdf>.

³⁰ En alusión a lo planteado es necesario resaltar la famosa frase del prestigioso científico Stephen Hawking: "Todos somos especiales a nuestra manera porque no existe un ser humano estándar o común".

³¹ Es una forma de comunicación que refleja el conocimiento y respeto por las personas con DFM mediante la elección de palabras que reconocen a la persona, ante todo.

³² En ese sentido, Ferreira, nos plantea que, al amparo de ese ideario, se ha propuesto el abandono del concepto discapacidad, dado que continúa definiendo en negativo a la persona (incluyendo el prefijo "dis", falta de). En sustitución del mismo se ha propuesto "Diversidad Funcional", que nombra en positivo la peculiaridad de la que son portadoras las personas con este perfil, y lo hace apelando a una característica propia de las sociedades actuales, la de su condición diversa. Asimismo, señala que el hecho que haya sido promovido por el propio colectivo lo convierte en una herramienta para la lucha; es decir, es fruto de la decisión activa de emprender la lucha por la mejora de sus condiciones de existencia y, sólo por eso, merece la pena tomarla en consideración: FERREIRA, M. *Discapacidad, individuo y normalidad: la "axiomática" de la marginación*. Ponencia presentada en las V Jornadas Nacionales "Universidad y Discapacidad", San Miguel de Tucumán, Argentina, 14-16 de Agosto de 2009.

Disponible en http://www.um.es/discatif/PROYECTO_DISCATIF/Documentos/ComTucuman.pdf

³³ PALACIOS, A. y ROMANACH CABRERO, J. citadas por PIE BALAGUER, A. (Coord.): *Diversidad(es). Discapacidad, altas capacidades intelectuales y trastornos del espectro autista*, Editorial UOC, Barcelona, 2015.

³⁴ En dicho diálogo, Sócrates le pregunta a Hermógenes ¿No puedes decir quién nos suministra los nombres de que nos servimos?, respondiéndole este: No, en verdad; a lo que Sócrates, vuelve y le pregunta: ¿No te parece que es la ley la que nos los suministra?, respondiendo posteriormente: "no es árbitro todo el mundo, mi querido Hermógenes, de imponer nombres, sino que lo es sólo el verdadero obrero de nombres, y este es, al parecer, el legislador": PLATÓN: *Crátilo o de la exactitud de los nombres*, Edición electrónica de la Escuela de Filosofía de la Universidad ARCIS. Disponible en <https://www.philosophia.cl/biblioteca/platon/Cratilo.pdf>

³⁵ HERNÁNDEZ MARÍN, R. *Introducción a la teoría de la norma jurídica*, Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 1998.

naturaleza del Derecho es que el Derecho es un hecho lingüístico: los elementos últimos del Derecho son entidades lingüísticas factuales, concretamente enunciados". Definiendo estos como una expresión de un lenguaje bien formada y con significado completo.

Continuando con sus aportes se ha de especificar que considera que los lenguajes pueden ser naturales y artificiales. En cuanto a los últimos señala que son los inventados por algunas personas en atención a finalidades concretas, en la mayoría de los casos, con fines científicos o técnicos. Pone como ejemplos de este tipo de lenguaje los utilizados en lógica, matemática e informática.

A lo anterior señala que hasta hoy día, los lenguajes utilizados en la formulación del Derecho han sido y son lenguajes naturales; los enunciados jurídicos son por ahora expresiones (bien formadas y con significado completo), oraciones, de lenguajes naturales.

En ese sentido, destaca que cada vez son más numerosas las investigaciones que analizan el Derecho, o partes del mismo, como si estuviese formulado en un lenguaje artificial, concretamente, en algún lenguaje lógico o informático. Sobre ello concluye que el paso decisivo a que sean las propias personas legisladoras quienes formulen sus enunciados (obviamente, enunciados jurídicos) en un lenguaje artificial parece, a día de hoy, un aspecto todavía lejano³⁶.

Lo precedente es corroborado por Nino³⁷, quien señala que "las personas que legislan utilizan un lenguaje natural, como el castellano, hablado por sus súbditas y súbditos, ya que generalmente están interesadas en comunicar sus directivas en la forma más eficaz posible; lo cual obviamente no conseguirían si emplearan un idioma extranjero o un lenguaje privado" Añade que "el uso de un lenguaje natural compromete a las personas que legislan³⁸ con la consecuencia que sus expresiones sean interpretadas de acuerdo con el significado que a ellas les atribuyen las costumbres lingüísticas del grupo social al que las normas van dirigidas".

Al continuar indagando sobre la relación que nos interesa -lenguaje-derecho-, necesariamente tenemos que acudir al filósofo y sociólogo alemán, Jürgen Habermas, ya que al ser conocido por sus trabajos en filosofía del lenguaje, desarrolla sus planteamientos en el papel que el lenguaje cumple en el orden social.

En efecto, en su obra "Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso"³⁹ señala que "desde el

³⁶ En torno a este aspecto cabe destacar que teniendo en cuenta que nos encontramos en una ola de transformación tecnológica muy grande se está llevando a cabo el "Procesamiento de Lenguaje Natural".

Por lo tanto, desvirtuando lo señalado por el profesor en esta materia, Brett Bell, en cuanto a que "El lenguaje es más complejo que cualquier sistema de comunicación humana que haya existido en la historia. Y sin embargo, los humanos nos comunicamos fluidamente en él. Estamos, en mi opinión, a años luz de poder siquiera hacer que un robot pase el Test de Turing. No tienen el conocimiento necesario para la comunicación natural"; se creó en 2020, GPT-3, que es un modelo generador de texto, o modelo de lenguaje, capaz de generar párrafos y párrafos de texto con contenido creíble, realista, muy realista, respetando la gramática, la coherencia párrafo tras párrafo y pudiendo redactar, por ejemplo, artículos artificiales sobre cualquier tema que le demos como input en cuestión de segundos. (para una mayor profundización sobre este tema, consultar el canal de Youtube https://www.youtube.com/results?search_query=dot+csv).

Por consiguiente, como la ola de transformación tecnológica aumentará cada día más, se puede predecir que el derecho en un corto intervalo temporal podría sumarse a esta gran revolución. Y en ese aspecto cabe destacar la "Transferencia de Aprendizaje (Transfer Learning)" donde a partir de determinados datos se lleva a cabo un pre-entrenamiento, o entrenamiento general; es decir, de un sistema pre-entrenado, se logran unos datos que conducen a un sistema entrenado para una tarea concreta.

³⁷ NINO, C.S. *Introducción al análisis del derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1983.

³⁸ Robles define a estas personas como las "teóricas o científicas que estudian e investigan el Derecho": ROBLES, G. "La filosofía del Derecho de Arthur Kaufmann", *Persona y Derecho*, 47, 2002, 151-185.

³⁹ HABERMAS, J. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Editorial Trotta, Madrid, 1998.

punto de vista de la teoría de la acción comunicativa, el sistema de acción <Derecho>, pertenece, como un orden legítimo que se ha vuelto reflexivo, a la componente social del mundo de la vida". Asimismo, especifica que "el lenguaje del derecho, a diferencia de la comunicación moral, reducida a la esfera del mundo de la vida; puede operar como un transformador en el circuito de comunicación entre sistema y mundo de la vida, que abarca la sociedad global".

En consecuencia de lo señalado, uniendo los dos vocablos -lenguaje y derecho- tenemos que definir el "lenguaje jurídico o normativo" como el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civilizada. Para hacerlo más entendible, resaltamos lo apuntado por Ferrajoli⁴⁰ en cuanto a que el lenguaje jurídico "es el lenguaje en el que pensamos los problemas y sus soluciones". Y sobre ello, Belloso⁴¹ nos plantea que puede dar lugar a un cierto grado de confusión ya que el lenguaje del Derecho, es decir, el lenguaje de las personas juristas es formulado como si incluyese en sí, una descripción de la realidad. Se trata de una forma del deber ser y no del ser.

Haciendo referencia a sus características, se ha de destacar que presenta características especiales que lo diferencian de los otros lenguajes tales como la prescriptividad y el uso de términos integrados en la lengua común desde sus orígenes, pero con un significado jurídico específico. Motivo por el cual hay quienes prefieren hacer referencia al "uso jurídico del lenguaje", en vez de "uso del lenguaje jurídico"⁴².

Con respecto a la prescriptividad, el profesor Ramón Soriano⁴³ señala que la norma jurídica es claramente una proposición prescriptiva como forma de lenguaje, ya que en ella la función predominante es la imperativa, que motiva e influye en los comportamientos sociales, y se apoya en unas pautas de valoración y en la descripción de un supuesto jurídico y una consecuencia jurídica, los cuales no pueden dejar de tener cierta información.

Explorando aún más en tal relación, encontramos que Bono⁴⁴ destaca que el jurista más influyente del siglo XX, el austriaco, Hans Kelsen, se ocupó en numerosas ocasiones de los "problemas lingüísticos" del derecho. En una de ellas destacó que las normas se expresaban por medio del lenguaje natural –"a través de palabras verbalmente formuladas"– y que poseían cierto significado jurídico por sí mismas. En esa línea afirmaba que "el enunciado de un acto de conducta humana situado en el tiempo y el espacio es un acto de derecho (o, un acto contrario a derecho) es el resultado de una explicitación específica, a saber, una explicitación normativa".

En esa explicitación se presentan dos grandes enfoques: Instrumentalista y Constitutivo⁴⁵. Para el primero; esta relación consiste en que el derecho usa el lenguaje para poder llegar a las personas, en cuyo caso el lenguaje es un instrumento necesario para la efectiva aplicación del derecho, el cual sería diferenciable del primero. En síntesis, en este enfoque el derecho puede ser catalogado como un instrumento de control social que para ser usado necesita, a su vez, de otro instrumento: el lenguaje.

⁴⁰ FERRAJOLI, L. *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, Editorial Trotta, Madrid, 2014.

⁴¹ BELLOSO MARTÍN, N. "La multidimensionalidad de una pandemia. Sociedad y Derecho en la era del post-coronavirus", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 43, 2020, pp. 1-24. Disponible en <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/17445/pdf>

⁴² EL LENGUAJE JURÍDICO. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>

⁴³ SORIANO, R. *Compendio de teoría general del derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1990.

⁴⁴ BONO, M. "La ciencia del derecho y los problemas del lenguaje natural: la identificación del conflicto", *Isonomía*, 13, 2000, pp. 159-175.

⁴⁵ AGUIRRE ROMÁN, J. O. "La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico", *Opinión Jurídica*, 7(13), 2008, pp. 139-162.

Por su parte, el enfoque constitutivo especifica que el lenguaje no es un instrumento subordinado del derecho, ni el derecho es algo que se exprese mediante el lenguaje. El derecho es constituido en el lenguaje y por el lenguaje y, por lo tanto, es definido como una forma de lenguaje, o en algunos casos como una forma especial de discurso.

Para comprender mejor la relevancia de dichos enfoques en torno a la relación bajo análisis, traemos a colación a Capella⁴⁶, quien en "El Derecho como lenguaje" especifica que en la construcción de la normatividad se han presentado diversas escuelas del pensamiento jurídico, dentro de las cuales, unas han sostenido que el derecho es simple reflejo de la realidad social, y otras han afirmado que el derecho es un instrumento promotor del cambio social.

Siguiendo a Aarnio⁴⁷; en cuanto a que los objetos de la interpretación jurídica son los textos promulgados oficialmente, cuya función es servir como instrumentos en el ejercicio del poder social; podemos destacar que, en lo concerniente a la primera escuela, es decir, que el derecho es simple reflejo de la realidad social; la DFM fue motivo para que jurídicamente se le diese un trato "especial" a este grupo poblacional; entendiendo por especial, un trato diferente al del resto de la población, el cual fue predominantemente discriminatorio y humillante. Todas estas observaciones se relacionan también, como dice Martínez-Torrón⁴⁸, con un excesivo hincapié en lo negativo, en lugar de lanzar un mensaje positivo y de respeto por la pluralidad.

En ese sentido, las primeras consideraciones del término asumido por las sociedades antiguas se enfocaban en el cuerpo físico y biológico de la persona, con fuertes implicaciones en un cuerpo "dañado", "deforme"⁴⁹. Por lo cual, eran notorias las desigualdades sociales ya que gran parte de las normas que se aprobaron en la antigüedad para referirse a estas personas versaban sobre la pobreza y, más específicamente, sobre la limosna. Situación que era producto de las circunstancias históricas puesto que en el sentido medieval del término⁵⁰, nuestra sociedad medieval

⁴⁶ CAPELLA, J.R.: *El derecho como lenguaje. Un análisis lógico*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1968.

⁴⁷ AARNIO, A. "Sobre la ambigüedad semántica en la interpretación jurídica", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 4, 1987, pp. 109-118.

⁴⁸ MARTÍNEZ-TORRÓN, J. "Libertad de expresión y lenguaje ofensivo: algunos criterios prácticos de análisis jurídico", *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 60, 2016, pp. 26-33.

⁴⁹ FERRER, M.A. y OBERTO, A. "La discapacidad desde las fronteras de la normatividad venezolana", *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 8(2), 2014, pp. 139-151.

⁵⁰ Para poder comprender de manera explícita qué aspectos influyeron en el lenguaje señalado con antelación, resulta imprescindible hacer referencia, a *grosso modo*, a una de las visiones o modelos más relevantes que la sociedad ha tenido a lo largo de su historia en cuanto al trato que se ha otorgado al colectivo analizado: "modelo de prescindencia y castigo divino".

Este modelo es un reflejo en el espejo del pensamiento social de un momento donde se sugiere la existencia dicotómica y contrapuesta del Bien/Mal, Dios/Demonio, Normal/Raro, etc. Resulta necesario especificar que nos remontamos a un comienzo donde se observa todo un mundo de ideas, prejuicios, juicios y, ante todo, concepciones religiosas en relación con la interacción de las personas con DFM en un mundo que les recibió de manera desigual y eran vistas como malditas y, por ello, no tenían ninguna opción para integrarse en la sociedad. Para ahondar sobre este modelo, Cfr.: JIMÉNEZ PÉREZ, G. y SERRATO CALERO, M. M. "Del padecimiento a la diversidad: Un camino hermenéutico", *Revista Española de Discapacidad*, 2(2), 2014, pp. 185-206.

Las siguientes citas basta que ilustremos lo señalado con antelación:

"El Señor te herirá de locura, ceguera y delirio, de suerte que en pleno día andarás a tientas, como anda el ciego en las tinieblas, y no tendrás éxito en ninguna de tus empresas, sino que te verás siempre oprimido y despojado sin que nadie te socorra". Cita bíblica que se encuentra en Deuteronomio, capítulo 28, versículos 28-29. Los textos han sido extraídos de La Santa Biblia. Traducida de los textos originales en equipo bajo la dirección del Dr. Evaristo Martín Nieto, 18ª Edición. San Pablo.

adoptó el desvalimiento físico (al cual también uno de los términos que se asignó fue el de persona *tullida*; catalogándola como aquella que no anda, se arrastra pero desearía andar, y lo intenta sinceramente ya que es lo esencial⁵¹) y psíquico como factor principal de la "verdadera pobreza" y, por lo tanto, ameritaba una protección tanto pública como privada.

Así, en el año 1324 se promulgó en Inglaterra la ley *King's Act*, en la que a las personas que "no sabían contar o nombrar veinte peniques, que no sabían decir quién era su madre o su padre, ni cuántos años tenían" se le denominaba "idiotas". Por tal motivo, se les consideraba "incapaces"⁵² de manejar sus propios negocios lo que conllevaba que sus propiedades pasaran, inmediatamente, a manos de la corona. El concepto surge como respuesta a una necesidad social: proteger los derechos de propiedad de las personas ricas⁵³. No puede decirse que con ello se agravara la situación de las personas con DFM porque, de por sí, ya era precaria; lo único que se

Otro ejemplo que demuestra lo especificado es que, en el Antiguo Testamento, en el Libro del Levítico (21, 16-21), se relata: "Yavé habló a Moisés diciendo: Habla a Aarón y dile: Ninguno de tus descendientes en cualquiera de tus generaciones, si tiene un defecto corporal podrá acercarse a ofrecer el pan de tu Dios. Ningún deforme se acercará. Ni ciego, ni cojo, ni mutilado, ni monstruoso, ni el quebrado de pie o mano, ni el jorobado ni el raquíto, ni el enfermo de los ojos, ni el que padezca sarna o tiña, ni el eunuco. Ningún descendiente de Aarón que tenga un defecto corporal podrá acercarse a ofrecer los manjares que se abrasan en honor de Yavé. Si tiene defecto, no se acercará a ofrecer el pan de su Dios".

De lo anterior debemos destacar que no en vano, pesan sobre nuestros hombros muchos siglos de temperancia judeo-cristiana.

Otra visión sobre ello, es que en las sociedades indígenas se atribuía un carácter divino a la diversidad corporal. En cuanto a la diversidad funcional física, dentro de la cosmovisión indígena prehispánica, se asegura que existía una relación entre el orden de lo sagrado; en ello se puede resaltar que en la cultura mayas y nahuas las deformidades óseas y las mutilaciones eran comunes: SOTO MARTÍNEZ, A. "La discapacidad y sus significados: notas sobre la (in)justicia", *Política y Cultura*, 35, 2011, pp. 209-239.

⁵¹ HORATCZUK, M. *Los tullidos van a Dios: los escrupulosos, nerviosos, sensuales, desalentados, tímidos*, Ediciones Fax, Madrid, 1961.

Explorando aún más el término en cuestión; encontramos que el profesor estadounidense, Robert McRuer, creó la "Teoría Crip" (españolizándola es la "Teoría Tullida"). García-Santesmases Fernández y Sanmiquel-Molinero, nos relatan que es una "caja de herramientas para repensar la relación entre el capacitismo y heterosexismo en tiempos neoliberales": GARCÍA-SANTESMASES FERNÁNDEZ, A. y SANMIQUEL-MOLINERO, L. "Teoría Crip. La Teoría Tullida llega a España", *El rumor de las multitudes*, (1 de octubre de 2021). Recuperado de https://www.elsaltodiario.com/el-rumor-de-las-multitudes/la-teoria-tullida-llega-a-espana?fbclid=IwAR21iKAj-RacVbF8cEq9Y1pSsLXnLXIy-spa9rlqI5FOPDdZn_gcm1vOpnI Mas sobre ello en: ARNAU RIPOLLÉS, S. y MOSCOSO PÉREZ, M. "Lo Queer y lo Crip, como formas de re-apropiación de la dignidad disidente. Una conversación con Robert McRuer", *Dilemata*, 20, 2016, pp. 137-144.

⁵² Cabe señalar que, en España, en torno a este término en la fase de elaboración de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se había planteado cambiar el término "incapaz" por el de persona con "capacidad judicialmente complementada" en atención a una petición del colectivo y teniendo en cuenta la CDPD, ya que estipula que esta es la nueva denominación que deben recibir. Recuperado de Discapacidad. las personas con discapacidad dejarán de ser "incapaces" en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, *El Economista.es*, (31 de octubre de 2013). Disponible en <https://bit.ly/2NZcVnz>; Finalmente, en la Ley se especifica que "se busca la adaptación a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, la cual afecta a la nueva terminología, en la que se abandona el empleo de los términos de incapaz o incapacitación, y se sustituyen por la referencia a las personas cuya capacidad está modificada judicialmente". V. Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. BOE núm. 158, de 3 de julio. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/03/pdfs/BOE-A-2015-7391.pdf>

⁵³ VERDUGO ALONSO, M. Á. "El cambio de paradigma en la concepción del retraso mental: la nueva definición de la AAMR", *Siglo Cero*, 25(3), 1994, pp. 5-24.

consiguíó fue declararlas jurídicamente como "inhábiles", ya que podían tener patrimonio, pero no disponer de él⁵⁴.

En España, las primeras normas que regulan la atención concerniente a las personas pobres y a la restricción de la mendicidad son también los primeros antecedentes normativos que se tienen en el campo de la DFM, lo que quiere decir que la DFM se basaba en un "régimen caritativo", aunque también de exclusión⁵⁵. En efecto; en la Nueva y en la Novísima Recopilación⁵⁶, las referencias más directas a las personas con DFM aparecen en los títulos dedicados a la regulación de la mendicidad y la caridad. Estas normas que aluden a las personas *ciegas, deformes, lisiadas, impedidas, laceradas*⁵⁷ y a las verdaderas pobres (entre las que se encontraban las anteriores) determinan los requisitos que eran necesarios para poder pedir limosna, pero organizan también el socorro de estas personas a través de "personas para ello diputadas".

Muestra de lo anterior es que, en el siglo XVI, la Ley XV, Título XII, Libro I, establece "que los ciegos, estando confesados, y comulgados, puedan pedir limosna sin licencia"; de igual manera, la Ley VIII, Título XXXIX, Libro VII contempla la "facultad de los ciegos para pedir limosna sin licencia alguna en los pueblos de su naturaleza o vecindad"; y la Ley XVIII, Título XII, Libro I, señala "que los pobres envergonzantes sean socorridos con limosna por personas para ello diputadas". Teniendo en cuenta que el aumento ingente de pobres influyó en que la burguesía y la nobleza se sintieran abrumadas, el emperador Carlos V, en respuesta a ello, expidió la Pragmática Real del 24 de agosto de 1540. En ella se apuesta por la intervención del poder político y por la racionalización del sistema de ayudas, con lo cual se prohibía mendigar, so pena de castigo, a las personas "capacitadas"⁵⁸.

Así, la protección que se promulgaba para el conjunto de personas necesitadas partía de la base de un principio que era considerado de vital importancia y que

⁵⁴ SANTOS URBANEJA, F. "Crónica de Previstonia", *Fernando Santos Urbaneja*, [Web Log Post], (21 de febrero de 2011). Disponible en <https://bit.ly/2NYOVkP>

⁵⁵ SIIS. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS: *Repertorio histórico de legislación sobre discapacidades*, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, Madrid, 1991.

Resulta necesario destacar que, en España, las ideas de la Ilustración se empeñaban en lograr una sociedad utilitaria, sólida y sanamente cultivada, lo que dio pie a que aquellas personas consideradas como ilustradas, de razón y fraternales, rechazaran todo lo catalogado como necio, irracional, primitivo o "simplemente inútil". Como consecuencia, deseaban eliminar de la sociedad aquellas personas consideradas *insanas o locas* por la sencilla razón que eran consideradas seres nocivos, estorbos o, simplemente, una amenaza para el buen funcionamiento de una sociedad organizada, progresiva y eficaz. Pensamiento que contribuyó a la segregación de las "personas humanamente degradadas, inferiores a las bestias, ciegas y socialmente despreciables": AZTARAIN DIEZ, J. *La asistencia psiquiátrica en España en los siglos XVIII y XIX*, Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005.

⁵⁶ La "Nueva Recopilación" fue sancionada en 1567 y, posteriormente, ampliada y refundida en la *Novísima Recopilación*, publicada en el año 1805. Disponible en <https://bit.ly/1g3cYqX>

⁵⁷ Su rechazo se presenta de forma generalizada, hasta tal límite que esta visión era compartida por distintas culturas donde se consideraba necesario eliminar a las personas débiles y a las deficientes. Así se trasluce en estas citas:

"Para distinguir los hijos que es preciso abandonar de los que hay que educar convendrá que la ley prohíba que se cuide de manera alguna a los que nazcan deformes": ARISTÓTELES: *La Política*. Libro IV. Capítulo XIV, Editorial Gredos, Madrid, 1988.

Otro pensamiento que evidencia la idea descrita, es el siguiente:

"Rómulo ordenó a todos los habitantes de la ciudad que criaran a todos sus hijos varones y a la primera mujer, no matar a ningún niño menor de tres años de edad, a menos que el niño fuera deforme o monstruoso. Él no impedía que los padres expusieran a sus hijos con la condición que antes lo hubieran mostrado a cinco vecinos y estos lo hubieran aprobado": DIONISIO DE HALICARNASO: *Historia antigua de Roma*. Libros IV-VI. Traducción y notas de ALONSO, A. y SECO, C., Editorial Gredos, Madrid, 1984.

⁵⁸ MOLERO HERNÁNDEZ, P. "La aparente actualidad en el debate sobre los inmigrantes y refugiados", *Análisis*, 89(48), 2016, pp. 269-289.

inspiraba la normativa tradicional: el llamado *Principio de la Caridad*⁵⁹. Este principio iba aunado a la ayuda mutua, la cual se desarrollaba no sólo en medios informales como la familia, que practicaban la solidaridad primaria, sino también en el seno de instituciones formalizadas, tales como la iglesia, las cofradías profesionales o los gremios que con sus viejas y persistentes prácticas de protección en situaciones de enfermedad o accidente laboral abogaban por un completo amparo.

El *Principio de Caridad* no fue planteado en la Constitución Política de la Monarquía Española (promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812⁶⁰) debido a que no aludía a la protección que se debía otorgar a las personas con DFM, sólo establecía que es "obligación de todos los españoles el ser benéficos" (Art. 6). No obstante, en su art. 25 planteaba que, dentro de las causas para perder, o suspender, el ejercicio de los derechos como ciudadanas, o ciudadanos, españolas y españoles se encontraba la interdicción judicial por incapacidad física o moral. Sí se vio reflejado, sin embargo, en la Ley de Beneficencia, de 6 de febrero de 1822, que es el inicio de la participación y responsabilidad por parte del Estado en temas relacionados con los ámbitos sociales y de la salud. Es decir, el anterior modelo de beneficencia y protección social, que había estado a cargo de la iglesia y de la caridad de particulares, se vio abocado a realizar ajustes que permitiesen una creciente intervención de las autoridades civiles⁶¹. Su trascendencia radica en que representa el paso definitivo de la beneficencia a manos de la Administración, y con ella se muestra una preocupación por los derechos de la ciudadanía, que las personas liberales de la época extendieron a otros campos de la acción del Estado⁶².

Con esta Ley se pretendía tener un plan organizado con la finalidad de controlar la asistencia a las personas necesitadas (obviamente, a este círculo pertenecían las personas con DFM), y en algunos casos la represión a las personas pobres ociosas, "válidas" para el trabajo, ya que representaban un peligro potencial para la seguridad de la ciudadanía. A pesar que con ello se les otorgaba una asistencia; su visión generalizada como casos de los que debían ocuparse los programas de salud, de bienestar y de beneficencia, frecuentemente llevaban a su segregación y exclusión de las actividades de la población en general⁶³.

Para lograr el objetivo planteado se estipuló que los nosocomios, hospicios y centros de caridad, que eran los establecimientos exclusivos para las personas *locas, sordo-mudas, ciegas, impedidas y decrépitas*, funcionaran de manera óptima; fin que

⁵⁹ Enlazando el "Principio de Caridad" con la DFM; Moscoso Pérez nos señala que, al iniciar la democracia en España, la DFM era una realidad atendida de forma marginal por parte de la Administración Pública; hasta entonces, era fundamentalmente atendida dentro de la caridad, sobre todo, en diferentes asociaciones parroquiales, salvo excepciones como la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE): MOSCOSO PÉREZ, M. "La discapacidad como diversidad funcional: Los límites del paradigma etnocultural como modelo de justicia social", *Dilemata*, 7, 2014, pp. 77-92.

⁶⁰ Disponible en http://www.dircost.unito.it/cs/pdf/spagna_constitucion_1812_esp.pdf

⁶¹ SOLORZANO, M. "Reseña De Profesión, Cuidadora" de ANAUT BRAVO, S., OSLÉ GUERENDIÁIN, C. y URMENETA MARÍN, A. Ayuntamiento de Pamplona. Área de Servicios Sociales y Mujer. Plan de Igualdad de Oportunidades. Colección Mujeres de la Historia, 4. 2005. 130 págs. *Enfermería Global*, 2(4), (2005), pp. 1-5

⁶² APARICIO BASAURI, V. y SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, A. E. "Norma y ley en la psiquiatría española (1822-1986)", *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.*, 17(61), 1997, pp. 125-145.

⁶³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Trabajo decente para personas con discapacidad: promoviendo derechos en la agenda global de desarrollo*, Ginebra, 2015.

no alcanzaron⁶⁴ puesto que continuaban haciéndolo de forma precaria, hasta tal límite que era evidente la falta de aseo y orden, y la mala alimentación que recibían⁶⁵.

1.2.2. Normas jurídicas a partir del siglo XX

Como se ha podido apreciar a lo largo del texto; la marginación y exclusión de las personas con DFM han estado presentes en la historia de la humanidad, pero en la primera mitad del siglo XX ya se apuntan algunos de los principios que, posteriormente, orientarán el diseño de programas de atención. Este siglo ha sido decisivo para la evolución del colectivo, sobre todo en los últimos años, en los que se ha producido un gran avance normativo y, especialmente, conceptual. Las políticas que se desarrollan en materia de DFM parten de reconocer los derechos que asisten a estas personas en plano de igualdad con el resto de la población.

De esta manera se trata de poner de manifiesto que no constituyen un grupo social aparte, sino que conforman un colectivo más, que quiere, y debe, participar en la vida comunitaria. Todo ello obligó a incluir la DFM en los debates políticos de relevancia, así como también en los acuerdos sociales y económicos⁶⁶.

Por consiguiente, en la presente investigación se ha llevado a cabo una búsqueda detallada de la normativa referente al concepto de DFM durante el período señalado que, por su extensión resulta imposible reflejar en este estudio. Se hará, a continuación, una síntesis del trato que a nivel jurídico se ha otorgado a las personas con este perfil.

a) *Personas desgraciadas*

Ese espíritu de incluir la beneficencia en la legislación se mantiene mucho tiempo después, como se puede apreciar en la exposición de motivos de algunas leyes. Así, en la Ley de Instrucción Pública de 1857⁶⁷; con el fin de educar a la personas ciegas y sordas de escasos recursos, se establece que estas “desgraciadas” recibirán sus enseñanzas en establecimientos especiales (art. 108).

Aunque la ley tuvo mucha trascendencia en el ámbito de la educación. En torno a estas personas; Alcina Madueño⁶⁸ hace referencia que se pierde la ocasión de contribuir a eliminar o paliar la conceptualización popular negativa que a nivel social se tenía de ellas, ya que desde el punto de vista educativo se les relaciona con una presunta incapacidad para aprender.

No obstante, a partir de esa fecha los poderes públicos se preocuparon de enseñar a las personas carentes de visión y audición en edad escolar y de asilar a las adultas ciegas y sordas, pero no mostraron interés por integrarles en la vida laboral, mediante una profesión y un puesto de trabajo. Ello debido a que se les seguía

⁶⁴ Debido a ello; una importante representante del movimiento feminista de la época, como fue Concepción Arenal (1820-1893); “Baluarte de la Dignidad de la mujer, baluarte de la dignidad del ser humano”; criticó severamente la situación y planteaba que “la Beneficencia centralizada no ampara al *desvalido* en la mayor parte de los casos y en muchos casos le socorre tarde y mal”, considerando que la atención no era la debida. Por lo tanto, la atención que se les prestaba a las personas con este perfil era sumamente precaria: PÉREZ MONTERO, M. E. *Revisión de las ideas morales y políticas de Concepción Arenal* (Tesis Doctoral), Universidad Complutense, Madrid, España, 2002.

⁶⁵ VIDAL GALACHE, F. “El Impacto de la Ley General de Beneficencia de 1822 en Madrid”, *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 1, 1987, pp. 41-56.

⁶⁶ SERRANO MASCARAQUE, E. “Marco jurídico referido a la discapacidad: especial referencia a la e-accesibilidad”, *Cuaderno de Documentación Multimedia*, 20, 2009, pp. 75-111.

⁶⁷ Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857 (Gaceta de Madrid, núm. 1.710 de 10 de septiembre). Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1857/1710/A00001-00003.pdf>

⁶⁸ ALCINA MADUEÑO, A. “La regulación de las enseñanzas de sordomudos en la Ley de Instrucción Pública de 1857. Antecedentes”, *Bordón* 64(1), 2012, pp. 25-37.

considerando como personas menores de edad, sin responsabilidades, ni opción de disfrutar de todos los derechos de ciudadanía⁶⁹.

b) *Infelices seres*

Siguiendo con la misma preocupación y con el pensamiento que tenían incapacidad para aprender; el RD de 17 de octubre de 1902⁷⁰ se refiere a la enseñanza de estas personas como la "simpática y bienhechora obra de redimir de la esclavitud de la ignorancia a los infelices que, además, viven esclavos de su carencia de vista o de palabra"⁷¹.

c) *Anormales*

En torno a este término, cabe destacar que tal y como lo especifica; Herlin⁷², dentro de la numerosa familia de las y los "anormales", se catalogaba que hacían parte quienes tenían perturbaciones de la palabra o defectos en el lenguaje. Por lo tanto, se incluía a quienes tenían defectos en la articulación y en la voz, perturbaciones de la elocución y alteraciones gramaticales.

De modo que con base en la palabra "anormal"; el 22 de enero de 1910 se aprobó el RD por el que se creó el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y *Anormales*⁷³, institución de carácter consultivo y de asesoramiento. Su finalidad era abordar el problema de la educación en las personas "anormales", situación vislumbrada en las instituciones clásicas docentes, y abandonada por completo en España⁷⁴. Incluyendo esta "categoría", se buscaba favorecer a las personas catalogadas como débiles, preparándolas para la "normalización social"; en ese sentido se contribuía a ahondar en la división social entre "normales" versus "anormales".

Dentro de la Exposición de Motivos por la que se consideraba necesaria la creación de dicho Patronato, se justificaban:

Estadísticas particulares que vienen a sustituir a una oficial no realizada todavía, atribuyen a nuestra Patria las cifras horribles de 15.000 mudos, 25.000 ciegos y un número, también elevados, de individuos afectos de diversas manifestaciones psicopáticas que lo apartan de la normalidad social.

Mudos, ciegos y anormales diseminados por todo el territorio nacional, llevan generalmente una vida triste, solitarios unos, abandonados o menospreciados otros en el seno de una sociedad que no los comprende, respeta ni ama, y desposeídos de aquella plenitud de dignidad social que, hasta para los más humildes ciudadanos, es el ideal en todos los pueblos cultos.

Con el RD de 24 de abril de 1914⁷⁵, el Patronato cambia de denominación y pasa a llamarse Patronato Nacional de Anormales, haciendo énfasis, nuevamente, en la

⁶⁹ CASADO MELO, A. "Antecedentes de la educación de ciegos y sordos en España", *Papeles Salmantinos de Educación*, 12, 2009, pp. 137-150.

⁷⁰ RD de 17 de octubre de 1902, que aprueba el reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos (Gaceta de Madrid núm. 294, de 21 octubre).

⁷¹ *Ibidem*, p. 13.

⁷² HERLIN, A. *El lenguaje de los anormales*, Imprenta de J. López, Madrid, 1916.

⁷³ RD de 22 enero 1910, estableciendo bajo la presidencia del Ministro de este Departamento, un Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales (Gaceta de Madrid núm. 24, de 24 enero). Disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1910/01/24/pdfs/GMD-1910-24.pdf>

Más información sobre el Patronato en: ALCINA MADUEÑO, A. y NAVARRO JUÁREZ, L. "La incidencia de los patronatos nacionales en la política educativa de las enseñanzas de sordos (1910-1978)", *Revista Española de Discapacidad*, 3(1), 2014, pp. 141-160.

⁷⁴ MOLINA ROLDÁN, R. M. "La Escuela Central de Anormales de Madrid". *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días. XV Coloquio de Historia de la Educación*. BERRUEZO ALBÉNIZ, M. R. y CONEJERO LÓPEZ, Susana (Coord.), Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009.

⁷⁵ RD de 24 de abril de 1914, Ministerio de la Instrucción Pública y Bellas Artes. Gaceta de Madrid, núm. 115, de 25 de abril de 1914. Disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1914/04/25/pdfs/GMD-1914-115.pdf>

enseñanza pública de estas personas, y utilizando la etiqueta "anormal" para designar tanto las "anormalidades físicas como las psíquicas"⁷⁶. Posteriormente, con el RD de 25 de agosto de 1917, se divide el Patronato en tres: uno para las personas sorda-mudas, otro para las ciegas y un tercero para las categorizadas como "anormales"⁷⁷.

En 1920 se aprueba una partida económica que se aplicará en 1921 con la implementación de una Granja Agrícola en la que se preparará a las personas "anormales" para oficios que puedan desempeñar, tales como la agricultura o ganadería⁷⁸. Por último, en 1924, con la aprobación del RD Orgánico de 13 de septiembre⁷⁹, se crea la Escuela Central de Anormales, resaltando que "son necesarias para dar medios de vida a los niños, a quienes la enfermedad de la infancia o una desgraciada herencia, han colocado en situación de inferioridad mental".

d) *Decrépitas-inútiles*

Unos años más tarde; en 1931 comenzaron a emplearse las expresiones "decrépitas" e "inútiles". Mediante una Orden aprobada el día 7 de mayo⁸⁰, se establece como Hospital para personas "decrépitas" y ciegas el Hospital de Incurables de Toledo, en sustitución del antiguamente denominado Hospital del Rey, al cual también podían asistir las personas denominadas "inútiles", que eran los jefes y oficiales de la Armada, declarados así por la pérdida total de la visión.

e) *Inválidas-mutiladas*

Otros adjetivos que se han empleado han sido "inválidas" y "mutiladas". Haciendo alusión al primero de ellos vemos que la OIT en el año 1955 aprobó la "Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99)⁸¹. Designando como tal a "toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar empleo adecuado se hallen realmente reducidas debido a una disminución de su capacidad física o mental". La OIT continuó utilizando dicho término muchas décadas después. Así, en el año 1983 aprobó el "Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)"⁸².

⁷⁶ DEL CURA GONZÁLEZ, M. "Un patronato para los «anormales»: primeros pasos en la protección pública a los niños con discapacidad intelectual en España (1910-1936)", *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 2(LXIV), 2012, pp. 541-564.

⁷⁷ RD de 25 de agosto de 1917, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Gaceta de Madrid, núm. 240 de 28 de agosto de 1917. Disponible en https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1917/08/28/pdfs/GMD-1917-240.pdf

⁷⁸ ARBILLA BARABARIN, B. "Recorrido por la educación especial en el siglo XX. Desde Madrid a Pamplona, la contribución de Carmen Gayatte Galbete a la atención a las personas con discapacidad intelectual", *Revista Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 533- 549.

⁷⁹ RD de 13 de septiembre de 1924. Gaceta de Madrid, núm. 258, de 14 de septiembre de 1924. Disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1924/09/14/pdfs/GMD-1924-258.pdf>

⁸⁰ Gaceta de Madrid, núm. 130, de 10 de mayo de 1931. Disponible en https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1931/05/10/pdfs/GMD-1931-130.pdf

Más de lo mismo en: GARCÍA CANO, J. "Hospitales de la provincia de Toledo en el siglo XVIII(VI)", *La Tribuna de Toledo*, (24 de mayo de 2020). Disponible en <https://www.latribunadetoledo.es/Noticia/Z6A13547A-DF8B-A4EC-4E87E1D27A6A9EF5/202005/Hospitales-de-la-provincia-de-Toledo-en-el-siglo-XVIII-VI>

⁸¹ Documento disponible en el siguiente enlace electrónico: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R099

⁸² Documento que puede ser consultado en la siguiente URL: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C159#A17

Continuando con la utilización del mismo vocablo, pero esta vez en referencia al Estado Español, se ha de destacar que comenzó a ser utilizado debido a que la Comisión de Reformas Sociales tomaba la responsabilidad de conducir en España las actuaciones dirigidas a solventar el problema creciente de la presencia de un colectivo de personas que sufrían lesiones físicas a consecuencia de un accidente de trabajo.

Una medida destacada para hacer frente a dicha situación fue la creación en Madrid del "Asilo para Inválidos del Trabajo". Inaugurado en el año 1889 con el fin de "albergar a los obreros solteros o viudos que por un accidente hubiesen quedado absolutamente *inválidos* para el trabajo"⁸³. Se trataba de crear una institución destinada a acoger a personas trabajadoras que, siendo portadoras de una deficiencia física producida en el ejercicio de su actividad laboral, les fuera imposible "continuar ganando el sustento" y no contaran con apoyo familiar para poder hacer frente a la vida cotidiana⁸⁴.

Usando la misma expresión; el Decreto de 7 de junio de 1933 aprobó el Reglamento General Orgánico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos⁸⁵. Su art. 4 establece que "se considerarán *mutilados* absolutos los que fueren en cualquiera de las formas que a continuación se expresan: a) Ceguera completa de ambos ojos [...]"⁸⁶.

En 1958 se creó la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, que englobaría a todas aquellas personas con secuelas derivadas de la Guerra Civil siendo protegidas por el cuerpo de "mutilados" de guerra. Bajo la denominación de "personas mutiladas" se incluía a las personas que habían perdido algún elemento corpóreo para diferenciarlas de aquellas con secuelas derivadas de los accidentes laborales.

f) *Subnormales*

Se consideraba "subnormal" a la persona que tenía una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la media, que se manifiesta en el curso del desarrollo y que se asocia a una clara alteración del comportamiento adaptivo, madurativo, aprendizaje y ajuste social.

Durante los Siglos XIX y XX, la ciencia comenzó a preocuparse por estas personas. Así, en 1853, el cirujano inglés William Little hizo la primera descripción clínica de la parálisis cerebral. En 1860, el también médico inglés, Long Down, propuso el término mongolismo para las personas afectadas de trisomía doble en el par 21 de los cromosomas, y en 1926, el pediatra norteamericano Bronson Grothers escribió uno de los primeros tratados sobre la "subnormalidad"⁸⁷.

En España, el reconocimiento de la condición de subnormal⁸⁸ para el beneficio de ciertas prestaciones familiares supone una nueva designación a este grupo

⁸³ Si analizamos dicho término a través de la sociología industrial dentro de la cadena de reproducción biológica de la especie humana, se diría que son las piezas de "rechazo" que se generarían en el taylorismo. FERREIRA, M. y RODRÍGUEZ DÍAZ, S. "Diversidad funcional: sobre lo normal y lo patológico en torno a la condición social de la dis-capacidad", *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 28(1), 2010, pp. 151-172.

⁸⁴ MARTÍNEZ-PÉREZ, J. y PORRAS GALLO, M. I. "Hacia una nueva percepción social de las personas con discapacidades: Legislación, medicina y los inválidos del trabajo en España (1900-1936)", *DYNAMIS. Acta Hisp. Med. Sci. Hist. Illus*, 26, 2006, pp. 195-219.

⁸⁵ Gaceta de Madrid, núm. 348, de 14 de diciembre de 1933. Disponible en https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1933/12/14/pdfs/GMD-1933-348.pdf

⁸⁶ BURGOS BORDONAU, E. "Repertorio de la Legislación social y educativa entre 1822 y 1938 y su incidencia en la enseñanza de las personas ciegas", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 13, 2006, pp. 261-279.

⁸⁷ FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, F. y MONTUFO GUTIÉRREZ, A. "Estudio Geográfico y Social de la Subnormalidad en Granada y Provincia", *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 15, 1986, pp. 5-50.

⁸⁸ Consideramos necesario visibilizar que, en España, las primeras medidas específicas para las personas catalogadas como subnormales, se inician a finales de la década de los años 60 del siglo pasado. Así, en 1968 se crea el "Servicio Social de Asistencia a Subnormales", que en 1970 pasa a denominarse "Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación para

poblacional, que englobaría no sólo a las personas con diversidad funcional psíquica, sino también a las afectadas por una diversidad funcional física (parálisis cerebral, paraplejía, etc.) o sensorial (ceguera, sordera, etc.).

Con el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, por el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a menores subnormales⁸⁹, se señala que "los menores subnormales, por causas físicas o psíquicas, imponen una carga, tanto afectiva como económica para la familia que forman parte, y constituyen, en suma, un grave problema social". Para especificar qué personas son catalogadas bajo dicho término, el art. 4 del citado Decreto señala que son las personas menores de 18 años que se encuentren comprendidas en algunos de los grupos que a continuación se indican:

- Primero: Ciegos, con una visión menor de veinte/doscientos en ambos ojos, después de la oportuna corrección.
- Segundo: Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudeza auditiva de más de setenta y cinco decibelios.
- Tercero: Afectos de pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o de una extremidad superior y otra inferior; conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.
- Cuarto: Parapléjicos, tetrapléjicos y hemipléjicos.
- Quinto: Oligofrénicos con retraso mental, valorado en un coeficiente intelectual inferior al 0,50.
- Sexto: Paralíticos Cerebrales.

Cabe destacar que el anterior Decreto fue modificado por el Decreto 1076/1970, de 9 de abril⁹⁰. En lo referido al régimen de protección de las personas subnormales, se suprime, en primer término, toda consideración acerca de la edad, al entender que no "cabe apreciar en ellas la existencia de una mayoría de edad laboral en razón de su propio estado". De igual modo, ese mismo año se publica la Orden del 8 de mayo de 1970, por la cual se aprueba el texto refundido de los Decretos 2421/1968 y 1076/1970. Esta Orden vuelve a reproducir el art. 4 del Decreto 2421/1968 donde se define al grupo de subnormales⁹¹.

g) Retrasadas mentales

La expresión "retrasadas mentales" fue utilizada por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 2856 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971⁹², que aprueba la "Declaración de los Derechos del Retrasado Mental"⁹³. Su finalidad era alentar a los Estados a que adoptaran medidas que sirviesen de plataforma para la protección de los derechos de las personas clasificadas de esa manera, para lo cual su art. 1 especifica que "el retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos".

De igual manera, en su art. 3 estipula que "el retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil"; lo que quiere decir que se declara por primera vez el derecho al trabajo para las personas con diversidad funcional psíquica y, nuevamente, aquí el organismo

Minusválidos". En 1974, este cambia su nombre por el de "Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación para Minusválidos Físicos y Psíquicos" (SEREM), desapareciendo esta denominación en 1979, para dar lugar al "Instituto Nacional de Servicios Sociales" (INSERSO) y finalmente, en noviembre de 1997 se constituye como "Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).

⁸⁹ BOE núm. 241, de 7 de octubre. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1968/10/07/pdfs/A14237-14239.pdf>

⁹⁰ BOE núm. 91, de 16 de abril. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/1970/04/16/pdfs/A05957-05958.pdf>

⁹¹ BOE núm. 121, del 21 de mayo. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1970/05/21/pdfs/A07871-07872.pdf>

⁹² A/RES/2856 (XXVI).

⁹³ Se puede consultar en https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion_AG-26-2856_1971.pdf

internacional plantea la declaración de un derecho consagrado previamente para todas las personas.

h) *Personas impedidas*

Por lo que se refiere a la expresión "impedidas", hallamos que la ONU, mediante Resolución 3447, de 9 de diciembre de 1975, proclamó la "Declaración de los Derechos de los Impedidos"⁹⁴. Por otra parte, a través de la Resolución 31/123 de 1976, declaró el año 1981 como el "Año Internacional de los Impedidos"⁹⁵. Con ello clasificaba a las personas que no tenían la capacidad de desarrollar su vida valiéndose por sí mismas, expresado así en su art. 1: "El término impedido designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales"⁹⁶. Esta definición implica que estas personas tienen derecho a que se respete su dignidad humana, y que además tienen los mismos derechos fundamentales que el resto de la población, lo que supone, ante todo, el derecho a disfrutar de una vida en igualdad de condiciones que las demás⁹⁷.

De la presente Declaración llama poderosamente la atención que la ONU la haya hecho en 1975, utilizando consideraciones muy similares a las del año 1971. De alguna forma reconoció que en 1971 olvidó a las personas con diversidad funcional física, que también demandaban la consagración de derechos que facilitaran su existencia; es decir, tuvieron que transcurrir cuatro años para que la organización internacional empezara hablar de los derechos de las personas con DFM sin clasificarlas según la tipología, y, además, corregir el gesto excluyente de 1971⁹⁸.

i) *Personas disminuidas*

En lo que toca a la expresión "personas disminuidas"⁹⁹, la CE de 1978¹⁰⁰ plasmó en su art. 49 que "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación, integración de los *disminuidos físicos, sensoriales y*

⁹⁴ Disponible en https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO5018/declaracion_dchos_impelidos.pdf

⁹⁵ Para una lectura con detenimiento acceder a <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/31/123>

⁹⁶ Llama poderosamente la atención que en determinados países el término "personas impedidas" todavía se sigue utilizando, tal y como queda reflejado en: GUTIÉRREZ, M. Personas impedidas tendrán más ayudas. El objetivo es reimpulsar la asistencia en sectores humildes. *Últimas Noticias*, (13 de diciembre de 2013). Recuperado de <https://bit.ly/2NZZvrt>

⁹⁷ RUEDA CASTRO, L. y SOTOMAYOR SAAVEDRA, M. A. "Bioética y discapacidad psiquiátrica: aspectos clínicos y jurídicos", *Acta Bioethica*, 9(2), 2003, pp. 239-249.

⁹⁸ SOTO SOLANO, M. "La integración social de los discapacitados. Análisis de la normativa internacional en materia de discapacidad desde la perspectiva colombiana", *Justicia Juris*, 9(2), 2013, pp. 20-31.

⁹⁹ Sobre este término, Cfr.: "Los niños disminuidos", *El País*, (16 de febrero de 1985). Disponible en https://elpais.com/diario/1985/02/16/opinion/477356415_850215.html

¹⁰⁰ En cuanto a la CE, Santos Urbaneja, nos señala que "La Constitución trajo algo bueno, y es lo relativo al Estado de Bienestar, es bueno, salvo que para darte las prestaciones del Estado de Bienestar te estén midiendo todos los días. Ésta es la parte mala porque vas a este organismo y te tienen que decir tú tienes un 40% de esto; en el otro, un 50% para esto, todo el día midiendo, a las personas con discapacidad. En Alemania, por su historia, no está permitido la declaración de incapacidad, y no les ha pasado nada, han sobrevivido a esto, con lo cual es posible otro modelo en el cual no tengan las personas con capacidades diferentes que estar constantemente siendo evaluadas y medidas para obtener recursos": SANTOS URBANEJA, F. La conquista de la dignidad de las personas con capacidades diferentes: una revolución inacabada. En SUMAY, M. (Presidencia): *La diversidad mental y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU*. Conferencia llevada a cabo en la Primera Mesa Redonda sobre Diversidad Mental, SOLCOM, Madrid, España, noviembre de 2013. Disponible en <https://bit.ly/2Ot6B7s>

psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que se otorga a los ciudadanos”¹⁰¹.

j) *Personas minusválidas*

Teniendo en cuenta que algo había empezado a cambiar en los usos lingüísticos, en los términos y giros que se aplicaban al colectivo analizado, pareciera por todo lo anterior que el cambio no es baladí. La razón fundamental se debe a que, frente a la tendencia generalizada a sustantivar lo adjetivo, a destacar la merma de la capacidad, se inicia el camino para primar en el lenguaje la principal condición: la de ser personas¹⁰².

Así, con posterioridad a la utilización del vocablo “disminuidos” por parte de la Carta Magna; el ordenamiento jurídico español mediante la Ley 13/1982, de 7 de abril¹⁰³, escogió la expresión personas “minusválidas”. Para hacer referencia a estas personas, el título que la Ley estableció fue “Ley de Integración Social de Minusválidos” (en adelante LISMI)¹⁰⁴. En ella se señala que se considera minusválida

¹⁰¹ La importancia de este art. radica en que, por primera vez, en un texto constitucional del país se establecía un mandato a los poderes públicos para amparar especialmente los derechos de las personas con DFM.

En torno a él encontramos un debate sobre el cambio en la terminología lingüística: la RAE emitió un informe sobre el lenguaje inclusivo en la CE. En este informe propone sustituir la expresión “disminuidos” del texto constitucional mediante la incorporación de la expresión “discapacitados”.

En tal sentido; el CERMI muestra su total discrepancia ante la expresión elegida ya que para sustituir a la anterior, considera que la forma apropiada de mencionar al colectivo en un texto constitucional es mediante la expresión “personas con discapacidad”. Subraya el hecho que utilizar el término “personas con discapacidad” no solo atiende a una cuestión de lingüística sino a una cuestión de gran relevancia filosófica, política y simbólica, así como ser un tema de percepción y conciencia social.

Subraya que utilizar el término “discapacitado” supone afirmar que la discapacidad es el factor que define y condiciona a las personas; mientras que la realidad es muy diferente. Puesto que la discapacidad es una circunstancia, una situación o estado de la persona, por lo que la Constitución deberá recogerse como dato esencial el de persona, primero, y que tiene una discapacidad como un elemento añadido y adjetivo.

Destaca que la queja no solo tiene su fundamento en la protección de la dignidad de estas personas para que sean reconocidas constitucionalmente como personas primero; sino que, además, tiene como objetivo cumplir con las obligaciones que internacionalmente adquiere el Estado español al adherirse a determinados instrumentos internacionales. Puesto que al ser parte de la CDPDFM en cumplimiento de las obligaciones que en él se consagra, debe incorporar en su ordenamiento jurídico la terminología en él usada. Sobre ello, consultar: “El CERMI discrepa de la propuesta de la RAE sobre la reforma del artículo de la Constitución referido a la discapacidad”, *Servimedia*, (20 de Enero de 2020). Disponible en <https://www.servimedia.es/noticias/1215777>

¹⁰² SOLVES ALMELA: J. “SOS Discapacidad: los discursos de la discapacidad en los medios españoles”, *Discurso y Sociedad*, 7(1), 2013, pp. 49-72.

¹⁰³ BOE núm. 103, de 30 de abril. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf>

¹⁰⁴ En cuanto a la LISMI, resulta importante anotar que fue la primera Ley aprobada en España cuya finalidad iba dirigida única y exclusivamente a regular la atención y los apoyos necesarios a las personas con DFM; por lo tanto, se puede decir que fue la primera reglamentación del amparo especial que la CE reconoce a este grupo poblacional.

Cuando esta Ley fue aprobada, en España no existía una sensibilidad social en lo referente al tema de la DFM, pero a pesar de ello y de sus propias carencias, supuso un marco legal basado en la integración, el cual se puede catalogar como moderno y progresista, que más adelante se convirtió en referente para el movimiento social de la DFM y, además, situó la acción pública relativa a las personas con este perfil en una dimensión cualitativamente diferente a la que existía antes de la Constitución y se homologó a la del resto de países desarrollados. Lo más importante de todo es que se logró canalizar la sensibilidad social sobre la DFM, para que fuesen los poderes públicos quienes comenzaran a establecer los medios, que por motivos de equidad, justicia y derechos proclamaban las personas con este perfil: MORENO BONILLA, J. M. *30 años de la LISMI: Un recorrido de inclusión*, CERMI, Madrid, 2012.

a "toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social, se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, sensoriales o psíquicas" (art. 7).

Este nuevo término fue adoptado por el RD 348/1986, de 10 de febrero¹⁰⁵. Dicha adaptación se realizó de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y teniendo en cuenta la terminología utilizada en la LISMI. En consecuencia se sustituyeron los términos subnormalidad y subnormales por Minusvalía y Persona con Minusvalía, especificando cuándo procedía de naturaleza física, psíquica (clínicamente, el término que se utilizaba era el de Persona Oligofrénica¹⁰⁶) o sensorial.

Con la adopción de ese vocablo se estipuló que todas las personas que tuviesen algún tipo de minusvalía debían acreditarla por medio de un documento denominado "Certificado de Minusvalía", expedido por la AAPP, y que acredita, a través de una valoración multiprofesional (médica, psicológica y social), la condición temporal o definitiva de la misma¹⁰⁷.

De igual manera, se establece que la condición para tal reconocimiento sea alcanzar en las valoraciones un grado mínimo de 33%; baremo que fue estipulado por el RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía¹⁰⁸. Para concederlo se basa casi de forma exclusiva en medir objetivamente la presencia y el grado de "deficiencias" que tenga la persona, y no en un diagnóstico que vaya enfocado hacia las circunstancias que coadyuvan u obstaculizan una verdadera integración social libre de discriminaciones.

1.3. La terminología en las normas jurídicas del siglo xxi: personas con discapacidad

Llegado el siglo XXI, el término más utilizado es "discapacidad". No obstante, haciendo un pequeño recorrido por los países que geográficamente se encuentran ubicados en el continente europeo, nos encontramos con que en Gran Bretaña dicha expresión era utilizada antes del inicio del presente Siglo.

Ilustrando a *grosso modo* sobre la temática de la DFM en dicho país, es necesario recalcar determinados aspectos. Para ello nos basamos en lo especificado por Ryan en "Tullidos: austeridad y demonización de las personas discapacitadas"¹⁰⁹. Sobre el tema en cuestión destaca que, en el Siglo XIX, cuando la Ley de pobres se propuso reducir la carga financiera que estas personas suponían para el Estado, las personas con DFM desposeídas eran alejadas por norma en la miseria de los asilos, mientras que otras catalogadas como <<idiotas>> y <<lunáticas>> eran internadas en manicomios para indigentes.

Continúa destacando, que en dicha época como al Estado no le correspondía la obligación de proteger a la ciudadanía con DFM, estas personas al no tener otras opciones se veían obligadas a mendigar por la calle o acudir "gorra en mano" a las cada vez más numerosas entidades benéficas, como aquella que recibía el nombre de "Hermandad de los Valientes Pobrecitos". Cambiando de visión, con el aumento creciente de las capacidades del Estado, en el período comprendido entre finales de

¹⁰⁵ BOE núm. 45, de 21 de febrero. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1986/02/21/pdfs/A06769-06769.pdf>

¹⁰⁶ Este término halla su origen en un vocablo del idioma griego que se traduce al español como "poca mente".

¹⁰⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Informe General, el entorno social e institucional de las personas con discapacidades*, Madrid, 2005.

¹⁰⁸ BOE núm. 22, de 26 de enero de 2000. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2000/01/26/pdfs/A03317-03410.pdf>

¹⁰⁹ RYAN, Frances: *Tullidos: austeridad y demonización de las personas discapacitadas*, Capitán Swing Libros, Madrid, 2020.

la década de los años 40 y mediados de los 60 del siglo pasado, se llevó a cabo un cambio profundo que va desde la miseria de los asilos para pobres a la creencia que las condiciones de vida de las personas con DFM eran cada vez más responsabilidad del gobierno.

Como consecuencia, el retorno del frente de los soldados con DFM condujo a que se aprobara la primera gran medida de protección de las personas con DFM. Es aquí donde encontramos en este país el término "discapacidad", ya que fue aprobada en el año 1944 la "Ley de empleo para discapacitados"; produciéndose de esa manera un avance con la creación de un registro nacional de personas <<notablemente inválidas>>, y garantizándose el empleo y la cuota del mismo en torno al 3%, para estas personas.

1.3.1. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Prosiguiendo con el término que nos ocupa, tenemos que señalar que el 13 de diciembre del año 2006, mediante Resolución 61/106¹¹⁰ aprobada por consenso en la Asamblea General de las Naciones Unidas se adoptó la "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (CDPD)¹¹¹

En torno a ella se puede señalar que en el mensaje leído por el Vicesecretario General, Mark Malloch Brown, en nombre de Kofi Annan (Secretario General de la ONU en esa fecha), se destacó que "es el primer tratado de DH del siglo XXI en ser adoptado; tratado que se ha negociado con mayor rapidez en la historia del derecho internacional y el primero que surgió del cabildeo emprendido por internet" y "fue la comunidad de las personas con discapacidades que trabajó incansablemente para promover esta Convención"¹¹².

La aprobación de una Convención dirigida específicamente a proteger los DH de este colectivo se consideraba de vital importancia pues desde hacía mucho tiempo se sentía la necesidad de crear un instrumento jurídico vinculante que les permitiera reconocer el derecho al acceso a los medios y a todos los instrumentos necesarios con el fin de eliminar todas las barreras existentes que, por el mero de hecho de tener una DFM, les impidiese ejercer y disfrutar de todos los derechos como el resto de la población.

Se considera que a partir de su aprobación las personas con DFM dejaron de ser personas "invisibles" jurídicamente para la Comunidad Internacional y, lo más importante aún, para sus respectivas sociedades¹¹³. Lo principal que se plantea no es que sea sólo un cuerpo normativo internacional de aplicación y respeto obligatorios en todo el territorio del Estado y por todas las personas que en él habitan, sino que es también, y centralmente, un verdadero código de valores y conductas, que implica la necesidad de revisar de manera profunda las políticas públicas que incidan sobre

¹¹⁰ Disponible en http://www.oas.org/DIL/esp/A-RES_61-106_spa.pdf

¹¹¹ La ratificación por parte de España de la CDPD fue publicada en el BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008, y entró en vigor el 3 de mayo del mismo año. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>

Sobre la CDPD considera que para poder paliar todas las falencias que envuelven al tema de la DFM, es necesario que se interprete de una manera innovadora y no solo por parte de las personas que son operadoras jurídicas, sino también por los agentes sociales y políticos: PÉREZ BUENO, L. C. (Presidencia): *Conclusiones del I Congreso Nacional "La convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. De los derechos a los hechos"*, Granada, España, mayo, 2014. Recuperado de <https://bit.ly/2zNoRAq>

¹¹² Nota de prensa disponible en: *ONU adopta convención sobre derechos de las personas con discapacidades*, http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=8393#.VCIIPvl_t-9

¹¹³ SANJOSE GIL, A. "El primer tratado de Derechos Humanos del siglo XXI: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", *Revista electrónica de estudios internacionales*, 13, 2007, pp. 1-26. Recuperado de <https://bit.ly/2DnK7R1>

este grupo poblacional. En definitiva, se destaca que la CDPD reconoce y traduce en norma jurídica vinculante el modelo social de la DFM¹¹⁴.

Es necesario apuntar que con la CDPD no se crean nuevos y especiales derechos para las personas con DFM, es decir, la Convención simplemente es un instrumento facilitador para el ejercicio y disfrute de los derechos reconocidos en el sistema universal, para que las personas con este perfil los disfruten plenamente en igualdad de condiciones que el resto de la población. Entendiéndolo de otra manera, la Convención vendría a ser una especie de "rampa" para poder alcanzar tales derechos¹¹⁵.

1.3.2. Discapacidad en América Latina

Tomando como base que dicho término es el que se utiliza a nivel mundial, destacamos en este caso una parte del globo terráqueo: AL. Con esa terminología se adoptó la CIEDPD¹¹⁶. Asimismo, en el año 2007, la Asamblea General de la OEA adoptó el PAD (2006-2016)¹¹⁷, en el que se pone de manifiesto la necesidad de mitigar el impacto nocivo de la pobreza en las personas con DFM, que en muchos casos las coloca en situación de vulnerabilidad, discriminación y exclusión.

1.3.3. Discapacidad en la legislación española: Ley General de Discapacidad e inclusión social

En España, el término "discapacidad" comienza a utilizarse en el siglo XXI. Así, el RD 1971/1999, que estipulaba lo concerniente a la minusvalía, fue modificado por el RD 1856/2009, de 4 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Discapacidad¹¹⁸.

Si el término genérico utilizado por el RD 1971/1999 para describir la situación global de este colectivo era el de "minusvalía"; con el RD aprobado se realiza un cambio terminológico y conceptual, sustituyendo el término "minusvalía" por el de "discapacidad". Asimismo, las referencias que en el RD 1971/1999 se hacían a la minusvalía, son sustituidas por "limitaciones en la actividad"; lo que quiere decir que el término "grado de minusvalía" es sustituido por el "grado de discapacidad" y todas las referencias que hasta el momento se venían realizando en el RD 1971/1999 al "grado de minusvalía", quedan sustituidas por "grado de las limitaciones en la actividad".

En esa línea, resulta importante destacar que la actualización terminológica se estableció teniendo en cuenta la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de

¹¹⁴ BULIT GOÑI, L. "Los derechos de las personas con discapacidad: Necesidad de una nueva mirada jurídico-política al derecho argentino", *Revista Síndrome de Down*, 27(106), 2010, pp.105-111. Cabe destacar que el Modelo Social subraya que la noción de persona con DFM tiene su fundamento más allá de esta condición de la persona; en concreto, en las limitaciones que establece la propia sociedad. De este modo se realiza una distinción entre lo que comúnmente se denomina deficiencia, y lo que se entiende por DFM. Más sobre ello en PALACIOS RIZZO, A. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediciones Cinca, Madrid, 2008.

¹¹⁵ ASTORGA GATJENS, L. F. *iPor un mundo accesible e inclusivo! "Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"*, Handicap International, Managua, 2007.

¹¹⁶ Adoptada en Ciudad de Guatemala (República de Guatemala) el 7 de junio de 1999. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

¹¹⁷ El PAD es un instrumento operativo movilizador de políticas públicas que contiene un total de 91 acciones, distribuidas en 9 ámbitos sectoriales, con la finalidad de servir de guía a los Estados Miembros sobre qué medidas adoptar para lograr avances sustantivos en la construcción de sociedades inclusivas. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2339_xxxviii-o-07_esp.pdf

¹¹⁸ BOE núm. 311, de 26 de diciembre. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/26/pdfs/BOE-A-2009-20891.pdf>

la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia¹¹⁹ y en la nueva Clasificación de la OMS, denominada "Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (conocida como CIF- 2001)"¹²⁰.

Continuando con el mismo término, el RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (LGDPD)¹²¹. Esta disposición legislativa refunde todas las regulaciones que estaban vigentes en relación con la DFM¹²². Lo más novedoso es que define por primera vez los tipos de discriminación que pueden llegar a sufrir las personas con este perfil y sus respectivas sanciones¹²³; de igual manera, sistematiza y ordena, algo crucial en este tema caracterizado por la dispersión normativa.

1.4. Definiciones de la OMS

La OMS también ha influido en el lenguaje en torno a la DFM. Pero no se puede hablar de la terminología relacionada con dichos conceptos sin hacer una breve alusión al concepto de salud planteado por esta organización. La salud es "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente ausencia de afecciones y enfermedades" (1946). La OMS para poder establecer la clasificación de los términos, cuenta entre sus grupos de trabajo con uno dedicado a la "Clasificación, evaluación, encuestas y terminología", por supuesto aplicables al campo de la salud.

1.4.1. Primeras definiciones: deficiencia, incapacidad y minusvalía

Dentro de las actividades del grupo señalado se ha desarrollado la revisión de la "Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías" (CIDDM), publicada en el año 1980. El objetivo planteado en esta versión se centraba en traspasar las barreras de la enfermedad, entendida en su concepción clásica. Se trataba de ir más allá del proceso mismo de la enfermedad y clasificar las consecuencias que esta deja en la persona, tanto en su cuerpo como en su persona y en su relación con el entorno.

Con este nuevo esquema se entiende que:

- La **enfermedad** es una situación intrínseca que abarca cualquier tipo de enfermedad, trastorno o accidente.

¹¹⁹ BOE núm. 299, del 15 de diciembre. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2006/12/15/pdfs/A44142-44156.pdf>

¹²⁰ Puede consultarse en <https://bit.ly/194JDKG>

¹²¹ BOE núm. 289, de 3 de diciembre. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12632-consolidado.pdf>

Término que es utilizado en toda normativa que haga alusión al tema en cuestión. Sirva como ejemplo: *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, que en el Título I especifica que "Los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para los menores con *discapacidad* y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas". BOE núm. 180, de 29 de julio. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/29/pdfs/BOE-A-2015-8470.pdf> y *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, en cuyo Preámbulo destaca que "los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son sujetos especialmente sensibles y vulnerables a esta tipología de violencia, expuestos de forma agravada a sus efectos y con mayores dificultades para el acceso, en igualdad de oportunidades, al ejercicio de sus derechos". BOE, núm. 134, de 5 de junio. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/05/pdfs/BOE-A-2021-9347.pdf>

¹²² LISMI, Ley 51/2003 (LIONDAU) y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por el que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

¹²³ ZAMARRO CUESTA, J. "Se aprueba la Ley General de Discapacidad", *Autonomía Personal*, 11, 2013, p. 12.

- La **deficiencia** es la exteriorización directa de las consecuencias de la enfermedad, se manifiesta tanto en los órganos del cuerpo como en sus funciones. Para la OMS: "toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica"

- La **discapacidad** es la objeción de la deficiencia en la persona y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier persona de su característica (edad, género). Para la OMS: "toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano".

- La **minusvalía** es la socialización de la problemática causada en una persona por las consecuencias de una enfermedad manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad y que afecta al desempeño del rol social que le es propio. Para la OMS: "una situación desventajosa para un individuo determinado como consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de su edad, sexo o factores sociales o culturales".

En cuanto a ello, es necesario resaltar que la OMS tuvo que llegar a un acuerdo sobre la utilización de los términos más importantes con una serie de Organizaciones Internacionales. Pese a todo, no se ha podido evitar el uso de términos y conceptos promulgados por esta organización como sinónimos no sólo en la lengua común, sino, incluso, en la literatura especializada¹²⁴.

1.4.2. Segundas definiciones

Con la finalidad de cambiar el lenguaje, la anterior Clasificación fue revisada y actualizada en la 54ª Asamblea Mundial de la Salud del año 2001, dando lugar a la CIF. Según esta clasificación, la DFM se entiende como "las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación, derivadas de una deficiencia en el orden de la salud, que afectan a un individuo en su desenvolvimiento y vida diaria dentro de su entorno físico y social".

Su objetivo principal¹²⁵ es brindar un lenguaje unificado y estandarizado y un marco conceptual para la descripción de la salud y los estados relacionados con ella; por consiguiente, se considera que no va dirigida en exclusividad a las personas con DFM, sino que es válida para todo el mundo y de aplicación universal. Se trata de una clasificación con un propósito múltiple para ser utilizada en varias disciplinas y diferentes sectores; y lo más significativo es que una institución como la OMS llega a sustentar el modelo social mediante la CIF¹²⁶.

Como se puede comprobar, a continuación, se revelan tanto las implicaciones médicas como las sociales:

La CIF abandona la terminología usada en la versión de 1980 y organiza la información en dos partes subdivididas a su vez en dos componentes:

1) Componentes de Funcionamiento y Discapacidad

- Funciones y Estructuras Corporales: las primeras son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales, incluyendo las funciones psicológicas. Con "cuerpo" se refiere al organismo humano como un todo, y por tanto se incluye la mente en la definición. Por ello, las funciones mentales (o psicológicas) están incluidas dentro de las funciones corporales. En cuanto a las segundas son las partes anatómicas o

¹²⁴ EGEA GARCÍA, C. y SARABIA SÁNCHEZ, A "Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad", *Boletín del Real Patronato sobre discapacidad*, 50, 2001, pp. 15-30.

¹²⁵ Para profundizar sobre los objetivos de la CIF, consúltese: AYUSO-MATEOS, J., NIETO-MORENO, M., SÁNCHEZ-MORENO, J. y VÁSQUEZ-BARQUERO, J. "Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF): Aplicabilidad y Utilidad en la Práctica Clínica", *Med Clin(Barc)*, 126(12), 2006, pp. 461-466.

¹²⁶ DÍAZ VELÁSQUEZ, E. "Reflexiones epistemológicas para una sociología de la discapacidad", *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico* 3(2), 2009, pp. 85-99.

estructurales del cuerpo como órganos o miembros, y sus componentes clasificados en relación a los sistemas corporales.

- Actividades y Participación: la actividad es la realización de una tarea o acción por una persona, representa la perspectiva del individuo respecto al funcionamiento; la participación es la implicación de la persona en una situación vital, representa la perspectiva de la sociedad respecto al funcionamiento.

2) Componentes de factores contextuales:

- Factores Ambientales: se refiere a todos los aspectos del mundo extrínseco o externo que forman el contexto de la vida del individuo, y como tal afectan al funcionamiento de esa persona. Incluye el mundo físico natural con todas sus características, el mundo físico creado por el ser humano, las demás personas con las que se establecen o asumen diferentes relaciones o papeles, las actitudes y los valores, los servicios y sistemas sociales y políticos, y las reglas y las leyes.

- Factores Personales: no están clasificados en la CIF. Estos pueden incluir el sexo, la edad, la etnia, la forma física, los estilos de vida, los hábitos, la educación, la profesión, las experiencias actuales y pasadas.

-

2. Incidencia en la doble construcción social: género y diversidad funcional manifiesta

En este apartado se hará una reflexión histórico-conceptual de la construcción social del género, la construcción social de la DFM y la concurrencia de la doble construcción social: género-DFM. Partiendo de ello se aborda la cuestión de en qué medida el género y la DFM son factores que influyen en que se genere una exclusión social y, además, se tiene como objetivo contextualizar la DFM como una cuestión de DH.

2.1. Construcción social de género

Debido a la importancia del tema, resulta necesario especificar que la palabra género proviene de la traducción literal de la palabra inglesa *gender*. El mencionado término fue introducido por la psicología y la sexología en los EUA, en la época de los años 50¹²⁷.

Los primeros en utilizar dicho concepto fueron el psicólogo John Money y el psiquiatra Robert Stoller en sus estudios sobre trastornos de identidad sexual y personas intersexuales y transexuales. Money habla de rol de género para describir el comportamiento asignado socialmente a hombres y mujeres, cuya adquisición compara con la del lenguaje. Stoller, afirma que la identidad de género no viene determinada por el sexo biológico, sino por la socialización, la experiencia y las costumbres asociadas a cada género¹²⁸.

De acuerdo con Aparisi¹²⁹, el término "género" ha tenido un uso fundamentalmente gramatical: distinguía palabras masculinas, femeninas o neutras. Sin embargo, en las últimas décadas, dicho vocablo ha adquirido de forma progresiva significados distintos y novedosos. En ese sentido, indica que dicha evolución ha tenido consecuencias positivas puesto que ha permitido percibir y matizar ciertas realidades sobre la identidad personal y sexual humana que, hasta hace poco, permanecían ocultas; se ha ayudado a poner en evidencia que, en el ser humano, la identidad sexual no depende forzosamente de la biología, sino que se encuentra mediada por la libertad y la cultura.

¹²⁷ STOLKE, V. "La mujer es puro cuento: la cultura del género", *Estudios Feministas, Florianópolis*, 12(2), 2004, pp. 77-105.

¹²⁸ KHALIL TOLOSA, N. *Feminismo para dummies*, Alienta Editorial, Barcelona, 2021.

¹²⁹ APARISI MIRALLES, Á. "Ideología de género: De la naturaleza a la cultura", *Persona y Derecho*, 61, 2009, pp. 169-193.

En ese orden de ideas, se puede señalar que el género¹³⁰ es un concepto social empleado para identificar las diferencias entre mujeres y hombres como seres sociales partiendo no de categorías sexuales naturales, sino de las relaciones que se entablan, que vienen a desempeñar roles diferenciados basados en determinaciones ideológicas, sexuales, históricas o religiosas. La utilización de la categoría género permite distinguir, al menos, tres modelos de relación mujer-varón que han cristalizado a lo largo del tiempo:

- Modelo de subordinación: hace referencia a la desigualdad social, y en ocasiones también jurídica, entre la mujer y el varón. Parte de una premisa antropológica que identifica la diferencia (sexual) con inferioridad y subordinación. Dicho de otra manera, considera que la mujer es diferente y, por lo tanto, inferior, y debe estar subordinada.

- Modelo igualitarista: con el surgió el primer feminismo, cuya lucha por la igualdad de derechos entre mujeres y hombres realizó una aportación innegable; es decir, este modelo ha contribuido a conseguir una mayor igualdad entre las mujeres y los varones¹³¹.

- Modelo de la reciprocidad y corresponsabilidad: se intenta integrar armónicamente lo recibido y lo construido, la naturaleza y la cultura, la biología y la libertad¹³². En palabras del profesor Bañares¹³³, este modelo consiste en una complementariedad, la cual supone la existencia de una diferencia, la posibilidad de una relación y la potencialidad que tal relación sea lo que las personas economistas llaman una "win-win situation"¹³⁴, que aplicada al caso de la heterosexualidad, significa que la diferencia entre la persona femenina y masculina, tanto en la relación personal, como en la configuración social, supone un enriquecimiento potencial para cada persona y para el conjunto de la sociedad.

Una de las teóricas más influyentes del tema en cuestión es Gayle Rubin, quien afirma en el artículo titulado "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo"¹³⁵, que todas las sociedades tienen modos sistemáticos de tratar el sexo y el género, y ese sistema puede ser sexualmente igualitario, o puede ser "estratificado por género".

En torno a ello plantea que el *sistema sexo/género* es una estructura social construida bajo los parámetros que el hecho biológico de la diferencia sexual da origen a unas relaciones jerárquicas donde se estipula quien debe ocupar cada espacio física y simbólicamente¹³⁶. En tal sentido, dicho sistema consiste en dos dimensiones: i) Un aspecto es natural o biológico (el sexo) y remite al dato empírico (dado o recibido) de la dualidad biológica mujer/varón; y ii) el otro es cultural (el género), y conduce a la representación psicológica-simbólica, a la construcción histórica y antropológico-cultural de la identidad masculina y femenina¹³⁷.

¹³⁰ Con el fin de eliminar las desigualdades sociales que el género puede conllevar en la vida de las mujeres y los hombres, se aprobó en España la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno (BOE núm. 246, de 14 de octubre. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2003/10/14/pdfs/A36770-36771.pdf>). En ella se señala que la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en todas las políticas y la eliminación de las desigualdades, constituye una de las prioridades a tener en cuenta en el diseño de las políticas.

¹³¹ APARISI MIRALLES, Á. "Discursos de género y bioética", *Cuadernos de Bioética*, XXV, 2014, pp. 259-271.

¹³² APARISI MIRALLES, Á. "Identidad de género. Crisis de identidad del varón y la mujer (ideología de género)". Disponible en <https://bit.ly/2Rg0d15>

¹³³ BAÑARES, J. I. "Matrimonio, género y cultura", *Ius Canonicum*, 96, 2008, pp. 415-431.

¹³⁴ Traducido al castellano significa "Situación beneficiosa para todas las personas".

¹³⁵ RUBIN, G. "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", *Revista Nueva Antropología*, VIII (30), 1986, pp. 95-145.

¹³⁶ HERRERA GÓMEZ, C. *Más allá de las etiquetas, mujeres, hombres y trans*, Editorial Txalaparta, Bizkaia, 2011.

¹³⁷ APARISI MIRALLES, Á. "Modelos de relación sexo-género: De la "ideología de género" al modelo de la complementariedad varón-mujer", *Dikaion*, 21(2), 2012, pp. 357- 384.

Las anteriores circunstancias hacen que, a partir de la segunda mitad del siglo XX, empiece a considerarse, cada vez con más fuerza, que los rasgos propios de la feminidad y la masculinidad obedecen a la asignación de roles o funciones a cada uno de los sexos por parte de la sociedad¹³⁸.

2.1.2. Construcción social de la diversidad funcional manifiesta

Con respecto a la construcción social de la DFM tomamos como punto de partida lo señalado por Allué¹³⁹ en cuanto a que la idea de la diversidad física y funcional es una construcción social. Nadie se inventa a sí misma a partir de las consecuencias sociales de las deficiencias. Ni tampoco esas características son inseparables de la persona. Se les atribuyen. Luego es la sociedad quien construye, alimenta, crea o destruye significados en torno a la diferencia.

Echando una mirada en rededor, Vela Hidalgo¹⁴⁰ nos explica que a través de la historia en la sociedad occidental las personas con DFM son representadas en la cultura dominante de tal forma que se construyen como la Otra-o que contrasta con el ego hegemónico (masculino y capacitado).

En ese sentido, el "yo" dominante se convierte en la norma, y la "otra persona" es quien la transgrede y se encuentra en un nivel jerárquico inferior; resaltando en ese aspecto que el cuerpo capacitado se impone como la norma, mientras que las otras tienen que someterse y aceptar su inferioridad, o cuestionarla; o sea, el cuerpo de la otra, o del otro, es considerado como defectuoso o enfermo porque no cabe en los estándares de quien tiene el poder para establecer la norma¹⁴¹. Por consiguiente, la DFM se considera una condición invalidante o una desventaja¹⁴². En lo anterior ha influido el "discurso biomédico". El cual, como nos señala Moncó¹⁴³, está cargado de androcentrismo, etnocentrismo y antropocentrismo y destaca las diferencias entre

¹³⁸ MIRANDA-NOVOA, M. "Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género", *Dikaion*, 21(2), 2012, pp. 1-10.

¹³⁹ ALLUÉ, M. "Inválidos, feos y freaks", *Revista de Antropología Social*, 21, 2012, pp. 273-286.

¹⁴⁰ VELA HIDALGO, A. *Género y discapacidad en textos de Jorge de Lima, Pablo Palacio y Clarice Lispector* (Tesis Doctoral), Purdue University, Indiana, Estados Unidos de América, 2013.

¹⁴¹ Al señalar que el cuerpo de la Otra Persona es considerado como defectuoso o enfermo porque no cabe en los estándares de quien tiene el poder para establecer la norma, se puede comprender que las personas con DFM al poseer unas condiciones de existencia similares derivadas de la imputación de la médicamente denominada "deficiencia", podían ser consideradas como miembros de una clase oprimida.

Por lo tanto, a partir del etiquetamiento del agente como poseedor de una deficiencia se naturaliza, bajo la forma de enfermedad, una relación de dominación que, muy lejos de ser natural, es un producto histórico de carácter arbitrario: FERRANTE, C. y FERREIRA, M. "Cuerpo, discapacidad y trayectorias sociales: dos estudios de caso comparados", *Revista de Antropología Experimental*, 8, 2008, pp. 403-428.

En tal sentido se creó otro modelo, o visión, en torno a la DFM: El "modelo médico o rehabilitador". Con este modelo se considera que las causas de la DFM ya no son religiosas, sino que pasan a ser científicas. Se puede afirmar que en este modelo cambia la visión que se tenía en cuanto a la DFM puesto que, frente a la exclusión o marginación, prima ahora la reclusión o domesticación. Es decir, a las deformes, lisiadas, monstruosas, subnormales, tullidas, etc., se les otorga la consideración de personas, pero dejando bien claro que se trata de personas enfermas, que deben ser medicalizadas y tratadas con procedimientos especiales. Son personas que ya forman parte de la sociedad, pero constituyen una parte secundaria, un apéndice molesto que se debe alejar del resto de la sociedad, por lo que se estima que son ciudadanas de segunda clase: SEOANE, J. A. "Derecho y personas con discapacidad. Hacia un nuevo paradigma", *Siglo Cero*, 35(209), 2004, pp. 20-50.

¹⁴² SHAKESPEARE, R. *La psicología de la invalidez*, Compañía Editorial Continental, México, 1979.

¹⁴³ MONCÓ, B. "El cuerpo enfermo y sus cuidados: identidades y representaciones de género". *Cuidar el cuerpo vulnerable, perfeccionar lo humano* (Coord.) Guerrero Muñoz, J y Roque Sánchez, M.V. Editorial Dykinson, 2017.

especies y entre individuos configurando un modelo universal de ser humano: hombre de raza blanca y heterosexual. Presentado como el culmen de la evolución, minusvalora o ignora otros tipos personales y diferencia a las personas mediante divisiones dicotómicas que se jerarquizan. Trayendo como consecuencia la relación que Ferrándiz¹⁴⁴ denomina "cuerpo-estigma social". Todas estas observaciones se relacionan también con lo manifestado por Foucault¹⁴⁵, en cuanto a que lo que tiene una importancia política actual es determinar con claridad cuál es el régimen de veridicción (o sea las condiciones que debieron cumplirse para poder pronunciar un discurso) que se instauró en un momento dado para poder llevar a cabo determinado discurso médico. Destacando que sólo tiene importancia la determinación del régimen de veridicción que les permitió decir y afirmar como verdaderas una serie de cosas a cuyo respecto acertamos hoy a saber que quizá no lo fueran tanto. Por lo que en ese aspecto el análisis puede tener un alcance político. Simultáneamente, concluye que lo que políticamente tiene importancia no es la historia de lo verdadero, no es la historia de lo falso; es la historia de la veridicción.

2.1.3. Concurrencia de la doble construcción social: género-diversidad funcional manifiesta.

En este ítem se intenta trazar un mapa en torno a la construcción de dos categorías de opresión como son el género y la DFM. Dicho lo anterior, tomamos en consideración lo planteado por Gómez Bernal¹⁴⁶ en cuanto a que la construcción de género también juega un papel importante sobre las mujeres con DFM. En efecto, la construcción de la DFM presenta, de igual modo, una gran influencia en el colectivo.

De donde resulta que uniendo los constructos sociales de género y DFM conduce a que en el imaginario social hegemónico y con los códigos culturales dominantes se considere a las mujeres con DFM como mujeres indefensas y pasivas¹⁴⁷, y que ello se convierta en sinónimo de dependencia¹⁴⁸. Bajo esa perspectiva, la DFM es una construcción social que parte de una realidad natural fabricada con base en estereotipos no libres de caracterizaciones ideológicas que definen a las mujeres con este perfil como seres vulnerables y objeto de protección.

Como ocurre con todas las formas hegemónicas de ejercicio de dominación. En este caso cuando se entrelazan ambos factores -género y DFM¹⁴⁹-, se generan situaciones discriminatorias; y, de igual manera, si no se remarcan las diferencias que el ser mujer u hombre añaden a la DFM, se pierde una valiosa información que contribuye a articular de manera correcta la defensa de los DH de este grupo social.

¹⁴⁴ FERRÁNDIZ, F. *Etnografías Contemporáneas: Anclajes, métodos y claves para el futuro*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2011.

¹⁴⁵ FOUCAULT, M. *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)*, Ediciones Akal, Madrid, 2009.

¹⁴⁶ GÓMEZ BERNAL, V. "Procesos, significados y efectos en torno a la catalogación oficial de las discapacidades en las mujeres", *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 35(3), 2012, pp. 225-266.

¹⁴⁷ KEITH, L. "Encuentros con personas extrañas: reacciones ante las mujeres discapacitadas". *Encuentros con desconocidas, Feminismo y discapacidad* (Ed.) Morris, J. Narcea S.A. de Ediciones, 1997.

¹⁴⁸ CONDE RODRÍGUEZ, Á., PORTILLO MAYORGA, I. y SHUM, G. "Discapacidad y Empleo. Una Perspectiva de Género", *Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social*, 11, 2003, pp. 59-86.

En ese caso, dependencia se une a infancia, por lo que es fácil comprender que así se construye el primer obstáculo para estas mujeres, ya que serán inmediatamente asimiladas a niñas: MOSCOSO PÉREZ, M. "Menos que mujeres: los discursos normativos del cuerpo a través del feminismo y la discapacidad". *Estudios sobre cuerpo, cultura y tecnología* (Ed.) Arpal Poblador, J. y Mendiola Gonzalo, I. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007.

¹⁴⁹ En este contexto se debe resaltar que existen dos conceptos negativos que han estado, y siguen estando, intrínsecamente relacionados con el género y la DFM: estereotipos y prejuicios. En relación con ello, resulta interesante la consulta del siguiente texto: GARCIA DE LA CRUZ, J. J. y ZARCO, J. *El Espejo Social de la Mujer con gran Discapacidad*, Editorial Fundamentos, Madrid, 2003.

Durante demasiado tiempo se ha ignorado la situación de desventaja social, o especial vulnerabilidad, en la que se encuentran las mujeres con DFM, cuya presencia ha permanecido invisible (proceso al que en realidad debiéramos calificar de *olvido construido*) bajo el epígrafe común de personas con DFM¹⁵⁰.

De acuerdo con ello, como apunta Arnau Ripollés¹⁵¹; se ha utilizado como genérico el plural masculino para nombrar a las mujeres y a los hombres con DFM. No obstante, fuesen mujeres u hombres, la DFM era la que regía el centro de sus vidas. De manera puntual nos referimos a que se ha sustantivado los adjetivos¹⁵². Es decir, en el ámbito de la DFM, las mujeres no son nombradas, generalmente no suelen ser las protagonistas de las acciones; o sea, que a través del lenguaje se refleja esta realidad desigual y a la vez se refuerza¹⁵³.

Dentro de ese marco, ha de considerarse que la posición de estas mujeres en la matriz sexo-género es completamente de negación, debido a que se enfrentan a una doble invisibilidad:

Por una parte porque se cataloga que no encajan en el estereotipo creado como "cuerpo perfecto"¹⁵⁴.

Por otra porque se considera que no son aptas para llegar a ejercer un rol tradicionalmente femenino como es el de la maternidad¹⁵⁵. Aspecto que influye notablemente que se vean expuestas a que les practiquen la esterilización forzada¹⁵⁶.

Todo esto parece confirmar que género y DFM contribuyen a que la población femenina con estas características ocupe una posición mucho más agravada que sus homólogos masculinos¹⁵⁷. Analizando rápidamente el por qué, diríamos que dicha

¹⁵⁰ Dicho de otra manera, ha sido una "una obviedad negada de manera sistemática, al ser consideradas como personas con discapacidad sin más, constituyéndose así una suerte de género neutro que las sitúa en la máxima exclusión social": GARCÍA, A. V. "Mujeres con discapacidad por una inclusión total", *abc.es*, (12 de enero de 2017). Recuperado de <https://bit.ly/2RIYPdt>

¹⁵¹ ARNAU RIPOLLÉS, M.S. *Estudio: La cara oculta de la violencia: La Violencia de Género contra la(s) Mujer(es) con discapacidad(es)*, Fundación Isonomía, Castellón, 2005.

¹⁵² COCEMFE: *Lenguaje Inclusivo. Pautas para el uso del lenguaje correcto, respetuoso, y consensuado para referirse a las personas con discapacidad física y orgánica y comunicar de manera no sexista*, Madrid, 2020.

¹⁵³ INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES: *Guía para un uso no discriminatorio del lenguaje en las mujeres con discapacidad*, Madrid, 2009.

¹⁵⁴ Entiéndase que el no encajar en el estereotipo creado como "cuerpo perfecto", conlleva a que se presente una *dominación anatomopolítica*, la cual plantea el vínculo entre el valor estético y el económico. Al respecto, ver: VENTURIELLO, M. P. "El "Habitus Discapacidad" a la luz de un relato de vida", *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 4(2), 2010, pp. 175-185.

¹⁵⁵ ASTARLOA, A., DURÁN, M., FILLAT, Y., OSUNA, A. y RUIZ, K. *Estrategias de Fekoor. Derechos de las Mujeres y Hombres con Discapacidad Física*, Fekoor, Bilbao, 2006.

¹⁵⁶ Cómo la esterilización forzada es una práctica habitual en las personas con DFM, resulta interesante analizar el caso de la República de Colombia, y para ello, véase: HOYOS SUÁREZ, S. y GARCÍA BETANCUR, J. M. "La esterilización en las personas con discapacidad cognitiva y psicosocial: una perspectiva crítica a la jurisprudencia constitucional", *Revista de Derecho Público*, 38, 2017, pp. 1-38.

Cabe destacar que hasta hace poco en España era habitual dicha práctica. En cuanto a ello, resulta interesante consultar: COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: *Poner fin a la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad*, Editorial Cinca, Madrid, 2018.

Teniendo en cuenta que es una clara violación de los DH y de los derechos sexuales y reproductivos de estas mujeres, encontramos que el Gobierno pide perdón por ello: SOSA TROYA, M. "Belarra pide perdón en nombre del Gobierno a las mujeres con discapacidad víctimas de esterilizaciones forzadas", *El País*, (2 de diciembre de 2021). Disponible en <https://elpais.com/sociedad/2021-12-02/belarra-pide-perdon-en-nombre-del-gobierno-a-las-mujeres-con-discapacidad-victimas-de-esterilizaciones-forzadas.html>

¹⁵⁷ Baste, como muestra: el salario medio bruto anual es inferior en ellas; la contratación laboral de hombres con DFM supera en 23,2 puntos a la de las mujeres; y si nos vamos a una realidad que aún es bastante desconocida como es la violencia de género en estas mujeres se ha de destacar que un 23,4% han sufrido violencia física o sexual de alguna pareja:

situación es producto que el modo en que afecta la DFM a mujeres y hombres es diferente y las causas se encuentran en la base de la representación mental y simbólica, fruto de los estereotipos y roles existentes, diferente para hombres y mujeres en nuestra sociedad¹⁵⁸.

Desde ese ángulo, mientras a los hombres con DFM se les potencia y valora, de manera que encuentran más fácilmente su rol social, a las mujeres les resulta prácticamente imposible responder a los estándares sociales de esposa, compañera, suministradora de alimentos y gestora del hogar¹⁵⁹.

En este sentido, García-Santesmases Fernández¹⁶⁰ apunta que, como consecuencia de la pervivencia de un imaginario patriarcal, existe una diferencia de género importante a este respecto: las mujeres, en comparación con los hombres, por el hecho de tener una DFM encuentran más barreras a la hora de hacer, construir —o rehacer— su vida y hacer que la sociedad, y ellas mismas, sustenten un autoconcepto corporal positivo.

De donde se infiere que van a encontrar más hándicap, prejuicios y dificultades que ellos por la existencia de una mayor tasa de inactividad¹⁶¹, salarios inferiores, menor acceso a los servicios de salud, mayores privaciones educativas y/o informáticas y un mayor riesgo de padecer abuso sexual, físico y psíquico¹⁶². Planteándolo de esa manera, se puede concluir que la discriminación por razón de la DFM, aunado al género, es mucho mayor que el motivado por el sexo.

Llegado a este punto, y con el fin de rescatar del silencio la situación de las mujeres bajo análisis, conviene destacar que la acción sinérgica de género y DFM produce mayores cotas de discriminación y hace que hablar de doble discriminación tenga mucho sentido¹⁶³.

Analizando lo planteado no es difícil descubrir el por qué puesto que la doble discriminación, o vulnerabilidad, origina barreras que obstaculizan el ejercicio de los derechos y responsabilidades de las mujeres como ciudadanas y su participación en escenarios sociales¹⁶⁴. Tal y como manifiesta Price en "Las semillas de un

MINISTERIO DE IGUALDAD: *Mujer, discapacidad y violencia*, Centro de Publicaciones, Madrid, 2020.

¹⁵⁸ CONDE, Á. y SHUM, G. "Género y discapacidad como moduladores de la identidad", *Feminismo/s*, 13, 2009, pp. 119-132.

¹⁵⁹ IGLESIAS, M. "Las mujeres y la diversidad funcional", *Themis. Revista Jurídica de Igualdad de Género*, 11, 2012, pp. 46-56.

¹⁶⁰ GARCÍA-SANTESMASES FERNÁNDEZ, A. "Dilemas feministas y reflexiones encarnadas: el estudio de la identidad de género en personas con diversidad funcional física", *Athenea Digital, Revista de pensamiento e investigación social*, 14(4), 2014, pp. 19-47. Disponible en <http://atheneadigital.net/article/view/v14-n4-garcia-santesmases/1353-pdf-es> Para mayor documentación sobre el tema, Cfr.: GARCÍA-SANTESMASES FERNÁNDEZ, A. "El cuerpo en disputa: cuestionamientos a la identidad de género desde la diversidad funcional", *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 9(1), 2015, pp. 41-62.

¹⁶¹ Teniendo en cuenta que la inactividad conduce a la pobreza, resulta interesante analizar cómo afecta dicha situación a las mujeres con DFM: HUETE GARCÍA, A. *Pobreza y exclusión social de las mujeres con discapacidad en España*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2013.

¹⁶² INIESTA MARTÍNEZ, A. *La mujer sorda en la vida pública y privada*, Centro de Estudios sobre la Mujer, Alicante, 2004.

Para un mayor análisis: COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI): *La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2021; Una de cada cuatro mujeres con discapacidad afirma haber sufrido algún tipo de violencia, según un estudio, *Público*, (28 de octubre de 2021). Disponible en <https://www.publico.es/sociedad/cuatro-mujeres-discapacidad-afirma-haber-sufrido-tipo-violencia-estudio.html>

¹⁶³ MOSCOSO PÉREZ, M. "El patriarcado por otro nombre: El discurso feminista y las mujeres con discapacidad", *Revista con la A*, 17, 2012, pp. 5-7.

¹⁶⁴ CORDOBA ANDRADE, L., ESCOBAR, N., GÓMEZ-BENITO, J., LUCAS-CARRASCO, R., ROSERO, R. y VACA VACA, P. "Creencias y prácticas de mujeres con discapacidad frente al ejercicio de sus derechos", *Estudios de Psicología*, 32(2), 2011, pp. 209-226.

movimiento: las mujeres discapacitadas y su lucha para organizarse¹⁶⁵; por lo general, han sido silenciadas dentro de la sociedad, negándoseles sus derechos¹⁶⁶ y la igualdad de oportunidades económicas y sociales debido a prejuicios o estigmatizaciones y a la pobreza. Se enfrentan a un patrón de discriminación que se repite en todo el mundo, asumiendo diferentes formas tanto en los países ricos como en los pobres. El miedo, la ansiedad, la sensación de vulnerabilidad y la ignorancia de la gente cuando se encuentra con la DFM se traducen en restricciones sociales para su acceso a oportunidades de educación¹⁶⁷ y cuidado de la salud, y en limitadas opciones laborales, ya que por lo general están restringidas a empleos mal remunerados y de baja calificación.

Lo que en el ámbito del feminismo socialista se denomina como "Teoría del Doble Sistema"¹⁶⁸, que intenta conjugar la doble estructura -patriarcal y capitalista-, pesa aún más sobre este colectivo. Pareciera por todo lo anterior que, mientras el feminismo denuncia la existencia de un "techo de cristal" que excluye sistemáticamente a las mujeres sin DFM de posiciones políticas relevantes en cualquier institución, como podrían ser las de directivas o lideresas políticas; dicha situación ni siquiera se ha planteado para las mujeres con DFM, puesto que la mayoría viven en posiciones de "suelo pegajoso", es decir, en situaciones de bajos salarios, reducidas al ámbito doméstico y desempleadas¹⁶⁹. Conviene, sin embargo, advertir que esta circunstancia es aún más notoria en el ámbito rural, debido a que ese plus las "penaliza" el doble porque las dificultades son mucho mayores, y el residir en esas zonas conlleva que sea difícil el acceso a los bienes y servicios; por consiguiente, se dificulta su pleno disfrute¹⁷⁰.

Como corolario de lo expuesto hasta aquí; cabe concluir que, en el contexto social actual, ser mujer y, además, tener una DFM implica los siguientes aspectos¹⁷¹:

- *Desempeño del trabajo no mercantilizado*: fundamentalmente, a las mujeres con DFM se les asignan tareas del ámbito privado, el cual no está valorado; desempeñan el rol que les han adjudicado como mujeres y, en especial, como mujeres con este perfil, asumiendo con bastante resignación valores y creencias patriarcales y estandarizadas.
- *Escasa formación*: en muchos casos no tienen formación suficiente, lo que les dificulta enormemente una verdadera participación social en diferentes aspectos.
- *Rol femenino*: por lo general, suelen asumir el rol que ha sido asignado a su género, sus acciones y sus responsabilidades.

¹⁶⁵ PRICE, J. "Las semillas de un movimiento: las mujeres discapacitadas y su lucha para organizarse", (C.D), *Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID)*, 2011, Toronto, pp. 1-27.

¹⁶⁶ Al hacer referencia al término "Derechos" para las mujeres en general; es decir, tengan, o no, manifiesta, la diversidad funcional; resulta interesante la siguiente lectura: MIRAUT MARTÍN, L. "Los derechos de la mujer en el feminismo moderado de John Stuart Mill", *Anuario de Filosofía del Derecho*, XXIII, 2006, pp. 101 - 129.

¹⁶⁷ Situación que queda reflejada en: REVIEJO, S. La lucha desesperada de muchas familias para tener escolarizados a sus hijos con necesidades especiales, *Público*, (31 de octubre de 2021). Disponible en <https://www.publico.es/sociedad/integracion-escolar-lucha-desesperada-muchas-familias-escolarizados-hijos-necesidades-especiales.html>

¹⁶⁸ Para una explicación detallada de la "Teoría del Doble Sistema", véase: CAMBRILS, M. *Feminismo Socialista*, Publicaciones Clara Campoamor, Bilbao, 1992.

¹⁶⁹ GONZÁLEZ RAMS, P. "Las mujeres con discapacidad y sus múltiples desigualdades; un colectivo todavía invisibilizado en los Estados Latinoamericanos y en las Agencias de Cooperación Internacional". *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Conferencia llevada a cabo en el Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica*. (Presidencia). CAGIAO VILA, P. Santiago de Compostela, España, 2010.

¹⁷⁰ CHARROALDE, J. y FERNÁNDEZ, D. *La discapacidad en el medio rural*, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, Madrid, 2006.

¹⁷¹ INIESTA MARTINEZ, A. y MAÑAS VIEJO, C. "Situación laboral de las mujeres con discapacidad física y sensorial en la Provincia de Alicante", *Feminismo*, 13, 2009, pp.153-170.

- *Empleos feminizados*: en su mayoría ejercen trabajos que se consideran exclusivos de su género y socialmente menos válidos. Son trabajos relacionados con las tareas del hogar, pero realizados en el ámbito público. Por ejemplo: empleadas en empresas de limpieza, lavanderías...

- *Inferioridad de oportunidades*: se considera que tienen menores oportunidades para trabajar que las mujeres en general, debido a que sus oportunidades descienden cuando en un trabajo no hay adaptaciones técnicas para que puedan desarrollar el empleo como cualquier otra persona.

- *Obstáculos en posiciones de liderazgo político*: que las mujeres con DFM encuentren más obstáculos para ocupar posiciones de liderazgo proviene más del entorno social que las rodea y de las inferencias enraizadas en el sistema cognitivo de la sociedad, que del hecho de que la DFM sea un óbice para ejercer dichas posiciones¹⁷².

De igual manera, se puede concluir que¹⁷³:

- Se las hace económicamente dependientes de la familia.
- Se las trata infantilmente.
- El tratamiento de la sociedad y la familia es de sobreprotección¹⁷⁴ y maltrato a la vez.
- Todo el tiempo de su vida lo pasan en casa.
- En muchos casos, como no han trabajado en el mercado ordinario de trabajo, quedan únicamente con la PNC, con la cual deben cubrir, como puedan, sus propias necesidades.

2.1.4. La interseccionalidad como enfoque de categoría de discriminación

Dado que existen mujeres con DFM con diferentes realidades socio-políticas, los *Disability Studies*¹⁷⁵ especifican que hablar de género es hablar de la "doble, triple o múltiple discriminación"¹⁷⁶ que pueden llegar a sufrir estas mujeres, o más bien este grupo identitario¹⁷⁷, lo cual ocurre, sin duda.

¹⁷² GARCÍA-RETAMERO, R. y LÓPEZ ZAFRA, E. "Mujeres y liderazgo: ¿discapacitadas para ejercer el liderazgo en el ámbito público?". *Mujeres y diversidad funcional (discapacidad): Construyendo un nuevo discurso*, (Ed.) MAÑAS VIEJO, C. Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, 2009.

¹⁷³ CONDE RODRIGUEZ, M. A. y SHUM MUNMAN, G. *Las olvidadas. Mujeres en riesgo de exclusión social*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, Huelva, 2006.

¹⁷⁴ En torno al tema: HERNÁNDEZ PEDREÑO, M., RAYA DÍEZ, E. y SÁNCHEZ ALCOBA, A. "Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y modelos familiares". *Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. (Coord.) CAPARRÓS CIVERA, N, CARBONERO MUÑOZ, D, GIMENO MONTERDE, Ch. y RAYA DÍEZ, E., Universidad de La Rioja, 2016.

¹⁷⁵ Traducción literal de "Estudios sobre discapacidad". En cuanto a ellos, consúltese: CONTINO, A. M.: "La visibilización de las luchas políticas en discapacidad: acciones directas, contra-conducta y resistencia", *Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social*, 6(2), 2013, pp. 5- 24. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/Disertaciones/article/view/4387/4430>

¹⁷⁶ En torno a las formas de discriminación que pueden llegar a sufrir las mujeres con DFM, las cuales se encuentran mediada por el grado de complejidad que las afecte, se señala que es posible que se exterioricen en lo que Bronfenbrenner, plantea como: microsistema (entorno inmediato); meso-sistema (interacciones entre dos o más microsistemas); exo-sistema (comprende uno o más entornos que no incluyen a la persona como participante activa, pero en los que se producen hechos que afectan, o se ven afectados por lo que ocurre en ese entorno) y macro-sistema (marcos culturales e ideológicos que pueden afectar transversalmente a los sistemas de menor orden (micro, meso, exo), como ejemplo: los valores culturales y políticos de una sociedad: BRONFENBRENNER, U. *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*, Ediciones Paidós, Barcelona, 1987.

¹⁷⁷ Los grupos identitarios son asociaciones políticamente significativas de personas que se identifican con uno o más marcadores sociales, o que son identificados mediante ellos. El género, la raza, la clase, la ascendencia étnica, la nacionalidad, la religión, la DFM y la orientación sexual son algunos de los ejemplos más evidentes de marcadores sociales

De manera que tomando en consideración que las mujeres con DFM están expuestas a una discriminación múltiple¹⁷⁸ por las desigualdades de género, edad, religión, raza, etnia, clase social, condición sexual, conducta social y cultural, y por los estereotipos que socialmente se han atribuido a la DFM; se presenta un tema muy importante relacionado con ello, y es la interseccionalidad, ya que consideramos que es uno de los conceptos clave para el análisis de la discriminación que sufren estas mujeres.

Inspirándonos en La Barbera¹⁷⁹, haremos referencia al concepto "género interseccional" como categoría analítica para examinar las diferencias que existen entre las mujeres. Según esta autora; el género, como concepto interseccional pone de relieve su origen complejo y su interconexión originaria con las demás condiciones de identificación y discriminación social.

Desde nuestro punto de vista, debemos comenzar el análisis de dicho concepto señalando que históricamente se puede atribuir al colectivo feminista negro, "*Combahee River Collective*", el interés por la "simultaneidad de opresiones". En esa dirección, las mujeres afro-descendientes activistas de este colectivo, planteaban que las opresiones de género, clase, raza y sexualidad, eran simultáneas. Por consiguiente, consideraban que, tanto las discriminaciones vividas como las estrategias de resistencia que desarrollaban, se encontraban arraigadas en las interrelaciones de todas estas formas de discriminación, rechazando así la concepción de la separación de cada una de estas formas de opresión¹⁸⁰. En palabras de Cares Mardones y Themme Afan¹⁸¹, tanto la raza como el género son construcciones culturales que actúan en el sistema de regulación de los cuerpos y de sus representaciones para su control, por lo tanto deben ser analizadas de una manera entrelazada, compleja y no fragmentada.

El expresar que la discriminación afecta a las mujeres, no quiere decir que todas las mujeres lleguen a sufrir la misma opresión. Esto es lo que se encarga de poner

compartidos, en torno a los cuales se constituyen grupos identitarios formales e informales: GUTMANN, A. *La identidad en democracia*, Katz Editores, Madrid, 2008.

¹⁷⁸ En vista de la importancia que reviste la discriminación múltiple en este tema, nos permitimos definir el señalado concepto. Para ello, nos remitimos a Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer. El citado autor especifica que la discriminación múltiple es la que sufre una persona sobre la base de más de un motivo discriminatorio. Además, plantea que es un fenómeno que ha cobrado notable actualidad a causa también del surgimiento de nuevos motivos de discriminación como atributos de la persona, que combinados pueden generar una discriminación no solo plural sino múltiple, y cuyo tratamiento requiere tener en cuenta los efectos de la combinación en una misma persona de distintos factores. Para ahondar en el tema, Cfr.: RODRÍGUEZ-PIÑERO BRAVO-FERRER, M. "Discriminación múltiple", *Diario La Ley*, 8571, Sección Columna, 2015, pp. 1-9.

Otro aspecto a destacar en torno a la discriminación múltiple es el relacionado con que en el año 2001 se promulgó la Declaración de Durban (ciudad de Sudáfrica). En torno a ella se ha de resaltar que el apartado 69 especifica que "estamos convencidos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus DH. Reconocemos la necesidad de integrar una perspectiva de género en las pertinentes políticas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación". Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_declaracion_programa_accion_durban.pdf

¹⁷⁹ LA BARBERA, M. C. "Género y diversidad entre mujeres", *Cadernos Kóre*, 1(2), 2010, pp. 55-72.

¹⁸⁰ PLATERO MÉNDEZ, R. (Lucas) (Ed.): *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2012.

¹⁸¹ CARES MARDONES, C. A. y THEMME AFAN, C. *Participación de mujeres migradas y racializadas en movimientos migrantes y feministas en Euskadi. Narrativas, estrategias y resistencias*, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria, 2020.

de manifiesto Kimberlé Crenshaw¹⁸², ya que fue la primera teórica afro-americana que, a finales de los años 80, comenzó a teorizar sobre la interseccionalidad.

En la teorización del concepto, buscaba hacer visible cómo las categorías "género" y "raza" están mutuamente interconectadas en las experiencias y luchas diarias de las mujeres de color¹⁸³. En vista de la importancia de su trabajo, conviene destacar que el punto de mira de Crenshaw es el derecho antidiscriminatorio dominante y construido sobre ejes aislados de discriminación (raza y género), pero, por extensión, también se fija en las teorías feministas y antirracistas que habrían alimentado esta división¹⁸⁴.

La interseccionalidad se ha vuelto muy popular en círculos académicos, políticos y activistas, y se define como un proyecto teórico que busca analizar el modo en que distintas formas de desigualdad y opresión se relacionan entre sí¹⁸⁵. Es comprender, tal y como nos lo especifica Rodó-Zárate en "La herida interseccional"¹⁸⁶, cómo el heteropatriarcado, el capitalismo, el racismo, la supremacía blanca o el **capacitismo** se entrecruzan configurando formas concretas de desigualdad, discriminación y violencia en personas posicionadas de forma distinta.

En tal sentido, podríamos definir que la interseccionalidad es habitualmente entendida como un "cruce de caminos", una vida atravesada por múltiples elementos, que podrían ser la clase social, la raza o el género, que son las tres variables que se han estudiado tradicionalmente en la teoría interseccional¹⁸⁷, y las que a lo largo de la historia han generado desigualdades y discriminaciones sociales¹⁸⁸. Esas categorías de diferenciación pasan a complementarse con una cuarta, que es la biopolítica de los cuerpos. Puede entenderse que estas cuatro categorías describen relaciones de poder asumidas para cada una de ellas¹⁸⁹.

En consecuencia, este enfoque se vuelve más dinámico al considerar que no existe una sola causa de discriminación, sino una "maraña de interrelaciones que conforman las experiencias complejas de las personas y de las estructuras sociales que organizan nuestras vidas"¹⁹⁰.

Las personas expertas señalan, a propósito de ello, que la interseccionalidad debe entenderse como "estructural" y política". La primera, "interseccionalidad estructural", se refiere a la experiencia directa que tienen las personas de cómo las intersecciones entre diferentes desigualdades pueden afectar estructuralmente sus

¹⁸² Crenshaw es una jurista estadounidense que publicó un trabajo en el año 1989, considerado como un referente trascendental en el tema de la interseccionalidad.

¹⁸³ SOTELO, X. *Hacia la interseccionalidad: diferencias dentro de diálogos interculturales anglo-europeos* (Tesis Doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, 2012.

¹⁸⁴ BARRÉRE UNZUETA, M. Á. "La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas", *Revista vasca de administración pública*, 87-88, 2010, pp. 225-252.

¹⁸⁵ GOÑALONS PONS, P. y MARX FERREE, M. "Practicando la interseccionalidad en España", *Quaderns de Psicologia*, 16(1), 2014, pp. 85-95.

¹⁸⁶ RÓDO-ZÁRATE, M. "La herida interseccional", *Píkara online magazine*, 2021. Disponible en <https://www.pikaramagazine.com/2021/05/la-herida-interseccional/>

¹⁸⁷ PLATERO MÉNDEZ, R. (Lucas). "Marañas con distintos acentos: Género y Sexualidad en la Perspectiva Interseccional", *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 5, 2013, pp. 44-52.

¹⁸⁸ STOLCKE, V. "¿es el sexo para el género lo que la raza para la etnicidad... y la naturaleza para la sociedad?", *Política y Cultura*, 14, 2000, pp. 25-60.

¹⁸⁹ KLEBA LISBOA, T. y LOLATTO, S. "Políticas públicas con transversalidad de género. rescatando la interseccionalidad, la intersectorialidad y la interdisciplinariedad en el trabajo social", *Cuadernos de Trabajo Social*, 26(2), 2013, pp. 409-419.

¹⁹⁰ Para el caso que nos ocupa, resulta interesante: PLATERO MÉNDEZ, R. (Lucas): "Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad", *Quaderns de Psicologia*, 16(1), 2014, pp. 55-72.

Queda en evidencia que no existe una sola causa de discriminación sino que existe una "maraña" de interrelaciones que llegan a afectar a mujeres y hombres con DFM; es así, como encontramos que el hecho de ser mujer u hombre, tener una DFM y ser homosexual, implica que se encuentre un número de inconvenientes, dificultades o imposibilidades para realizarse. Sobre ello: GONZÁLEZ AMAGO, J. *Re-inventarse. La doble exclusión: vivir siendo homosexual y discapacitado*, CERMI, Madrid, 2005.

oportunidades económicas, políticas y sociales, creando desventajas para sujetos que se encuentran en el punto de intersección entre desigualdades concretas.

En lo que respecta a la "interseccionalidad política" es la relevancia que las intersecciones entre desigualdades tienen para la estrategia política de instituciones y movimientos sociales, en el sentido que las estrategias políticas que se dirigen a una desigualdad concreta por lo general no son neutrales hacia las demás desigualdades¹⁹¹. En torno a ella, Cruells López¹⁹² subraya que el alcance de este concepto se ha ido ampliando a lo largo de las dos últimas décadas y con base en ello se continúa dando a conocer que la praxis jurídica y política que segmenta sistemáticamente el problema de la desigualdad en distintas dimensiones no es capaz de ofrecer una solución a la desigualdad interseccional y de captar la complejidad de los procesos de producción de la desigualdad.

Las teorías sobre la raza, la etnicidad, el género y la clase social, poco a poco se fueron extendiendo a otras categorías, entre ellas la DFM¹⁹³. De esta manera, se planteó que, desde la perspectiva de la interseccionalidad, la construcción social del género y las discriminaciones asociadas a la misma, interactuando con otras como la aplicada a la DFM, desembocan en situaciones de múltiple discriminación¹⁹⁴. En realidad, en el proceso de esa extensión, la interseccionalidad fue intuida por algunas mujeres con DFM que reivindicaban sus derechos no solo como personas con DFM, sino también como mujeres, y por encima de todo, de mujeres con DFM.

En ese caso, no es fortuito señalar que la estrategia de introducir el enfoque de género en el trabajo que se realizaba en las organizaciones sociales del sector, fue el catalizador que puso en marcha otra forma de abordar las situaciones de exclusión y opresión, donde la DFM o el género, ya no eran los únicos ejes relevantes, sino que era necesario poner atención a la interrelación de otros constructos sociales que también normativizaban la vida de estas mujeres¹⁹⁵.

En ese contexto, las mujeres con DFM han tenido que hacer un doble esfuerzo para visibilizar la discriminación interseccional por razón de género y DFM, planteando una crítica a los modelos sexista y del cuerpo capaz imperante (entiéndase esta crítica al *ableism*)¹⁹⁶, haciendo patente que estas opresiones solapadas reclaman formas de superación específicas¹⁹⁷.

En el planteamiento de esa crítica, muchas mujeres con DFM de numerosos países, han destacado que ni las políticas feministas ni las acciones a favor de la inserción

¹⁹¹ LOMBARDO, E. "Interseccionalidad de género en la política de la Unión Europea". *Integración europea y género* (Coord.). GIMÉNEZ COSTA, A., PASTOR GOSÁLBEZ, M. I. y ROMÁN MARTÍN, L. Editorial Tecnos, 2014.

¹⁹² CRUELLES LÓPEZ, M. *La Interseccionalidad Política: Tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimientos sociales* (Tesis Doctoral), Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España, 2015.

¹⁹³ En ese sentido diríamos que la interseccionalidad es una forma de descentralizar el feminismo; el feminismo sin interseccionalidad es incoherente: no se puede luchar contra una forma de opresión, si se ignora otra. En torno a ello: CECILIASON, Alexander: Las aventuras del feminismo interseccional sueco, *Pikara*, (14 de julio de 2014). Disponible en <https://www.pikaramagazine.com/2014/07/las-aventuras-del-feminismo-interseccional-sueco/>

¹⁹⁴ *Enredando. Red de mujeres con discapacidad*, 58, 2012, p. 19.

¹⁹⁵ Consideramos que el siguiente texto resume de manera explícita lo concerniente al tema de la interseccionalidad en relación con el género, DFM y otras categorías de diferenciación: CABALLERO PÉREZ, I. "Interseccionalidad". *La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad – Manual. Volumen II.* (Dir.) Peláez Narváez, A. y Villarino Villarino, P. Grupo Editorial Cinca, 2013.

¹⁹⁶ Término que en castellano significa capacitismo, y conlleva a la formación de prejuicios, estereotipos y actitudes negativas hacia las personas con DFM; lo que conduce a que sean discriminadas. Para una mayor consulta en relación con el término: HUTCHEON, E. y WOLBRING, G. "De-construyendo el concepto de resiliencia usando lentes "ableístas": Implicaciones para las personas con diversidad funcional", *Dilemata*, 11, 2013, pp. 235- 252.

¹⁹⁷ CÓZAR GUTIÉRREZ, M. Á. (Dir.): *Autodiagnóstico de la situación de las mujeres con discapacidad en Andalucía*, Dirección General de Personas con Discapacidad. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía, Sevilla, 2012.

de las personas con DFM se han parado a pensar en acciones específicas cuando convergen los dos factores¹⁹⁸.

2.1.5. Desigualdad y Exclusión Social

La existencia de un sistema donde se reconocían los derechos diferenciados en función del grupo al cual se pertenecía condujo a que la ciudadanía de las personas con DFM fuese una "ciudadanía diferenciada"¹⁹⁹ o una "ciudadanía de baja intensidad"²⁰⁰. De donde se infiere que la DFM sea considerada como una problemática que tiene consecuencias personales, familiares y sociales que llevan a la exclusión social²⁰¹. A continuación; de acuerdo con lo anterior, vamos a esbozar por qué amerita hablar de desigualdad y exclusión social²⁰² en relación con las mujeres y hombres con DFM.

Sobre ello, iniciamos destacando que desigualdad y exclusión social son términos que se encuentran entrelazados. Debemos agregar que se considera que la justicia tiene mucho que ver con ellos, ya que, a lo largo de la historia, se ha tratado de asociarlos en función de los diversos proyectos políticos de organización social²⁰³.

Porras Porras²⁰⁴ plantea que la desigualdad es antinómica con la igualdad, se origina en la diversidad humana, y tiene que ver con el desarrollo existencial de las personas y la estructura de derechos y libertades de la sociedad. Además de ello, señala que tiene una connotación objetiva y otra normativa, pero su comprensión abarca la evaluación del mercado y la posibilidad de la ampliación del bienestar. Huete García²⁰⁵ refiere que el uso de la expresión *exclusión social* surge, en principio, como una nueva forma de referir la marginalidad. Para ello, Marco Fabre²⁰⁶ la define como un concepto amplio que puede referirse a varios aspectos y dimensiones de la realidad social.

¹⁹⁸ DÍAZ FUNCHAL, E. *El reflejo de la mujer en el espejo de la discapacidad*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2013.

¹⁹⁹ Al respecto: KYMLICKA, W. *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Editorial Paidós, Barcelona, 1996.

²⁰⁰ GÓMEZ RODRIGUÉZ, E. "Ciudadanía y enseñanza de las ciencias sociales". *Formación de la ciudadanía: las TIC y los nuevos problemas*, Asociación Universitaria de Profesores de Didáctica de las Ciencias Sociales (Eds.) Pérez I Pérez, D. y Vera Muñoz, M. I. Asociación Universitaria de Profesores de Didáctica de las Ciencias Sociales, 2004.

Un claro ejemplo de lo señalado es el art. 80 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay que establece que la ciudadanía se suspende "por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente". Para mayor estudio, consultar: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>

²⁰¹ BARRERA PARDO, O., GUTIÉRREZ DUQUE, M., MORENO FERGUSSON, M. E., RAMÍREZ, L. Y. y RODRÍGUEZ, M. C. "¿Qué significa la discapacidad?", *Revista Aquichan*, 6(1), 2006, pp. 78-91.

²⁰² En torno a este tema; Young, nos plantea que vivimos en una *sociedad bulímica* (que absorbe y rechaza), en la que se producen dos fuerzas simultáneas, la inclusión y la exclusión, ya que la masiva inclusión cultural está acompañada por una exclusión sistemáticamente estructural. Al respecto: YOUNG, J. *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*, Marcial Pons, Madrid, 2003.

²⁰³ Para profundizar en el tema de la desigualdad y exclusión se recomienda la lectura de: DI CASTRO, E. "Desigualdad, exclusión y justicia global", *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 43, 2010, pp. 459- 478.

²⁰⁴ PORRAS PORRAS, T. "Desigualdad, justicia y poder en América Latina", *Apuntes del CENES*, 25(40), 2005, pp. 171-192.

²⁰⁵ HUETE GARCÍA, A. "Los presupuestos de la inclusión: acceso a bienes sociales, ejercicio de derechos, condiciones y calidad de vida". *Sociedad civil, inclusión social y sector fundacional en España* (Ed.) Pérez Bueno, L. C., Grupo Editorial Cinca, 2014.

²⁰⁶ Para ampliar sobre las ideas del concepto de exclusión social, consúltese: MARCO FABRE, M. "Consideraciones en torno al concepto de exclusión social", *Acciones e Investigaciones Sociales*, 11, 2000, pp. 10-21 y HERNÁNDEZ PEDREÑO, M. y RAYA DIEZ, E. "Acompañar los procesos de inclusión social. Del análisis de la exclusión a la intervención social", *Trabajo Social*, 16, 2014, pp. 143-156

Motivo por el cual, algunas autoras²⁰⁷ refieren que no es sólo la insuficiencia de recursos financieros, sino que se acompaña de una acumulación de límites (educativos, sanitarios, de vivienda, empleo...) que impiden a las personas o grupos que los padecen acceder a bienes y derechos considerados básicos, y participar en la vida social; en definitiva, constituirse como ciudadanas²⁰⁸. Gomá y Subirats²⁰⁹ señalan que la exclusión social es un concepto estrella para dar cuenta de las especificidades de las actuales situaciones de desventaja social provocadas por los efectos de las transformaciones en curso.

En lo que respecta a la apropiación de dicho concepto en España, podemos subrayar que comenzó a utilizarse en la década de 1970 para hacer referencia a la situación de las personas no cubiertas por la Seguridad Social, entre las que se encontraban las mujeres y los hombres con DFM, víctimas de abusos, malos tratos, toxicómanas, delincuentes, familias mono-parentales, etc. A partir de ese momento; el término ha ido reemplazando a otros, tales como inserción, integración o, incluso, pobreza²¹⁰.

Dicho lo anterior, empezamos por considerar que las personas son desiguales de acuerdo con innumerables criterios²¹¹. En este caso, el tipo de desigualdad que nos interesa aquí es la producida por el hecho de ser mujer/hombre y tener una DFM²¹²; para lo cual destacamos que la relación existente en materia de exclusión social y DFM, es propia de procesos multidimensionales, marcados por acumulaciones históricas, que llevan insertas conflictos pasados²¹³.

Como queda en evidencia, dentro de los motivos que generan desigualdad, o exclusión social, encontramos el hecho de tener ciertas enfermedades²¹⁴ o defectos

²⁰⁷ Para una revisión del tema: DÍAZ, L., GIMÉNEZ, L., GIMÉNEZ, M., GOMÁ, R. y OBRADORS, A. *Buenas prácticas para la inclusión social*, Institut de Govern i Polítiques Públiques, Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en <https://bit.ly/2z2JZkg>

²⁰⁸ En ese caso añadimos lo planteado por Valverde en cuanto a que esos términos "no son un tipo de comportamiento, sino una situación en la que se encuentra la persona, y casi siempre de forma pasiva; es decir, la persona no decide estar excluida, sino que lo está por su pertenencia a un grupo". Para abordar en profundidad el tema en mención, resulta interesante: VALVERDE, J. *Exclusión Social. Bases teóricas para la intervención*, Editorial Popular, Madrid, 2014.

²⁰⁹ GOMÁ, R. y SUBIRATS, J. (Dir.). *Un paso más hacia la inclusión social. Generación de conocimiento, políticas y prácticas para la inclusión social*, Instituto de Gobierno y Políticas Públicas, Universidad Autónoma de Barcelona, Madrid, 2004.

²¹⁰ Para leer una magnífica síntesis en relación con el tema de la exclusión social, resulta interesante la siguiente consulta: RAYA DÍEZ, E. "Exclusión social y ciudadanía: claroscuros de un concepto", *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 9, 2004, pp. 1-18.

²¹¹ RÍOS-RULL, J. V. "Desigualdad, ¿qué sabemos?", *Investigaciones económicas*, XXVI(2), 2002, pp. 221-254.

²¹² Atendiendo a estas consideraciones, se puede señalar lo planteado en el "Manifiesto de Tenerife" (documento con el que se cerró el primer Congreso Europeo de Vida Independiente, celebrado en Tenerife, en abril de 2003, y en el que las 400 personas que participaron, procedentes de diversos países de Europa, plasmaron los Principios de Vida Independiente e identificaron sus principales necesidades y reivindicaciones) en cuanto a que la desigualdad que sufre este colectivo, la cual se origina por circunstancias fundamentalmente socio-culturales, sigue siendo una labor pendiente que exige que sus necesidades sean tenidas en cuenta en todas las actividades del sector público. Dicho Manifiesto puede consultarse en <http://www.independentliving.org/docs6/tenrife20020426sp.html>

²¹³ CÓRDOBA, P. A. "Discapacidad y exclusión social. Propuesta teórica de vinculación paradigmática", *Tareas*, 129, 2008, pp. 81-104.

²¹⁴ En este sentido cabe señalar la exclusión social de las personas que padecían lepra. Foucault, en "Los anormales", destaca que la exclusión de las leprosas-leprosos era una práctica social que implicaba en principio una división rigurosa, una puesta a distancia, una regla de no contacto entre una individuo-o (o un grupo de individuos-os) y otra-o. Se trataba, por otra parte, de la expulsión de esas individuos-os hacia un mundo exterior, confuso, más allá de las murallas de la ciudad, más allá de los límites de la comunidad. Constitución, por consiguiente, de dos masas ajenas una a la otra. Y la que era echada, lo era en sentido estricto hacia las tinieblas exteriores. Continúa especificando que esta exclusión implicaba la descalificación- tal vez no exactamente moral, pero en todo caso sí jurídica y política- de las

físicos. A ello se debe añadir el sexo, ya que las mujeres de cualquier condición estaban por debajo de los hombres de su propia clase o grupo²¹⁵. Aquí hemos de señalar que el trato discriminatorio se presenta por situaciones que se muestran contrarias a las utilidades sociales, que los mecanismos por los que se hace visible la exclusión es la generación de procesos de inadaptación social. Proceso que se define como la incapacidad para cumplir una tarea o asumir un rol previsto, esperado o prescrito por la sociedad. Esta inadaptación puede ser provocada por las diferencias entre las aspiraciones o normas que cumple un individuo y las exigencias o normas de la sociedad. Ciertamente está en el lenguaje común, y está referida a diferentes categorías de personas, y que estas categorías están etiquetadas en función de su forma de inadaptación, dentro de las cuales se encuentran las personas con DFM²¹⁶.

Comprendemos que, producto de esa inadaptación, al examinar las dimensiones en que se hace operativo el concepto de exclusión social, y comparando la población con o sin DFM, se compruebe que las personas con dicha especificidad suelen aparecer como un colectivo que permanece en clara situación de discriminación²¹⁷. En relación con la discriminación directa por motivo de la DFM²¹⁸, observamos que la CDPD plantea en el art. 2, que se entenderá la discriminación por este motivo "cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables".

Atendiendo a estas consideraciones, también observamos que el CESC en la Observación general Nº 5²¹⁹, establece que la discriminación contra las personas con DFM²²⁰ existe desde hace tiempo y reviste formas diversas que van desde la discriminación directa, a formas más "sutiles" de discriminación, como por ejemplo la segregación, y el aislamiento. Por tal motivo, definió este tipo de discriminación como "toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o denegación de ajustes razonables sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el

individuos-as así excluidas-os y expulsadas-os. Entraban en la muerte y su exclusión iba acompañada regularmente por una especie de ceremonia fúnebre durante la cual se declaraban muertas-os (y, por consiguiente, sus bienes eran transmisibles) a las individuos-as que padecían la enfermedad e iban a partir hacia ese mundo exterior y extranjero. Se trababa, en efecto, de prácticas de exclusión, de rechazo, de marginación: FOUCAULT, M. *Los anormales. Curso del Collège de France (1974-1975)*, Ediciones Akal, Madrid, 2001.

²¹⁵ VINYOLÉS, T. "Niñas marginadas, mujeres marginadas. Las niñas en los documentos catalanes medievales". *Estudios sobre la mujer. Marginación y desigualdad* (Eds.) Barranquero Texeira, E. y Jimenez Tomé, M. J., Universidad de Málaga, 1994.

²¹⁶ BUENO ABAD, J. R. "Concepto de representaciones sociales y exclusión", *Acciones e Investigaciones Sociales*, 11, 2010, pp. 24-47.

²¹⁷ HUETE GARCÍA, A. "La exclusión de la población con discapacidad en España. Estudio específico a partir de la Encuesta Social Europea", *Revista Española de Discapacidad* 1(2), 2013, pp. 7-24.

²¹⁸ Para un estudio pormenorizado de la discriminación basada en la DFM en España, consúltese: HUETE GARCÍA, A. y JIMÉNEZ LARA, A. *La discriminación por motivos de discapacidad. Análisis de las respuestas recibidas al Cuestionario sobre Discriminación por motivos de Discapacidad promovido por el CERMI Estatal*, CERMI, Madrid, 2002.

²¹⁹ Naciones Unidas. Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *Observación general Nº 5: Las personas con discapacidad*, 1994. Disponible en <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-5-personas-con-discapacidad>

²²⁰ En lo que corresponde a la discriminación de las personas con DFM podemos destacar lo señalado por Bariffi y Palacios, en cuanto a que pueden ser discriminadas "por motivos de" o "sobre la base de" la DFM, no teniendo ellas mismas una DFM, pero siendo tratadas de manera discriminatoria por considerarse que la tienen; un claro ejemplo de ello puede ser una desfiguración facial: BARIFFI, F. J. y PALACIOS, A. *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2007.

reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de los derechos económicos, sociales o culturales”.

No es extraño, pues, que la DFM sea un condicionante para la exclusión y que, a su vez, esté más presente en contextos de exclusión y vulnerabilidad social. Lo que nos lleva a decir que existe una fuerte correlación entre DFM y exclusión de la ciudadanía, que se observa en cuatro ejes fundamentales: la negación de la participación política, la educación, la vivienda y la salud²²¹.

En ese sentido, el estudio realizado sobre “discapacidad y exclusión social en la UE”²²² muestra claramente que lo anterior se debe a las barreras físicas, legales, financieras y de actitud a las que se tienen que enfrentar diariamente las personas con DFM. Además, tienen que enfrentarse a la exclusión social desde la edad más temprana debido a la discriminación y a las que barreras que existen en la sociedad. Por otro lado, su participación social está gravemente limitada a causa de las barreras físicas y de actitud que les impiden participar en la vida de la comunidad o incluso ejercer sus derechos como ciudadanas.

Existe, por tanto, una relación que podría definirse como bidireccional entre DFM y exclusión social. Por una parte, las personas que conviven en contextos de privación, infravivienda, empleo precario, etc., están sometidas a un riesgo más alto de adquirir una DFM. A la vez, la circunstancia de la DFM actúa como un factor precursor de exclusión, ya que las oportunidades de acceso al empleo, educación, atención sanitaria, vivienda o participación social, entre otras, son menores²²³.

Lo que es lo mismo, existe una relación directa entre pobreza y DFM y entre DFM y pobreza. Relación que se debe, a ciertas causas. Una es que la pobreza produce DFM, ya que esta puede aparecer como consecuencia de una alimentación inadecuada o desnutrición, así como por falta de cuidados sanitarios o enfermedades que podían haberse evitado, en cuyo caso se debe destacar la falta de prevención. Otra va encaminada a que la discriminación que se deriva de la DFM lleva a la exclusión, la marginación, la falta de estudios, el desempleo; entre otros factores negativos; y todos ellos aumentan el riesgo de pobreza. Lo que debe interpretarse que estas personas tienen más probabilidades de tener un nivel de ingreso por debajo del umbral de la pobreza, y poseen menos ahorros y propiedades que el resto de la población²²⁴. Si se analiza su situación en los países en vía de desarrollo, encontramos que los sistemas de apoyo a la DFM están muy por debajo de lo necesario en cuanto a recursos o bien simplemente inexistentes. Donde existen servicios básicos, la mayoría no tiene la capacidad de ahorros suficientes para costárselos²²⁵.

En concreto, en el “Informe sobre el Estado de la Pobreza, 2020”²²⁶; se destaca que la población con DFM presenta valores extraordinariamente más elevados en cuanto a pobreza, pobreza severa, privación material severa y Baja Intensidad de Empleo que el resto de la población y, además, registran un importante deterioro en la mayoría de los indicadores señalados con antelación; lo que ha provocado un aumento de la brecha entre ambos grupos de población.

²²¹ DÍAZ VELÁSQUEZ, E., FERREIRA, M., RODRÍGUEZ DÍAZ, S., y TOBOSO MARTÍN, M. *Invisibilidad, marginación y exclusión social: las personas con discapacidad en España*, Asociación Española de Sociología de la Discapacidad, Madrid, 2011.

²²² PÉREZ BUENO, L. C. (Dir.): *Discapacidad y exclusión social en la Unión Europea. Tiempo de cambio, herramientas para el cambio. Informe definitivo*, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, Madrid, 2003.

²²³ PÉREZ BUENO, L. C. *Discapacidad, derecho y políticas de inclusión*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2010.

²²⁴ MARTÍNEZ RÍOS, B. “Pobreza, discapacidad y derechos humanos”, *Revista Española de Discapacidad*, I(I), 2013, pp. 9-32.

²²⁵ BARNES, C. “Discapacidad, política y pobreza en el contexto del “Mundo Mayoritario”, *Política y Sociedad*, 47(1), 2010, pp. 11-25.

²²⁶ LLANO ORTIZ, J.C. *EL ESTADO DE LA POBREZA. seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019*, European Anti-Poverty Network (EAPN), Madrid, 2020.

En consonancia con lo anterior; el "VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España, 2019"²²⁷, visibiliza que ciertamente hay una íntima relación entre DFM y exclusión social, es así como el 30% de las personas con DFM se encuentran en situación de exclusión social y un 16% en exclusión social severa, el doble que las personas sin DFM.

Debido a la importancia del tema, todavía cabe señalar que el "Informe sobre Derechos Humanos y Discapacidad, España, 2019"²²⁸, especifica que la exclusión social impacta en el 30% de las personas con DFM y que sí existen diferencias significativas a la hora de analizar la exclusión social e implementar políticas de lucha en su contra en cuanto si la DF es manifiesta, o no. Con lo anterior enfatizan en que por cada persona que la DF no es manifiesta y se encuentra en exclusión social hay 1,6 personas cuya DF es manifiesta en se mismo estado de exclusión. Con ello remarcan que se constata la asociación entre DFM y precariedad social. No solo porque el 16% de estas personas están en una situación de exclusión severa, sino porque esta tasa es casi el doble (1,9/1) de la de las personas cuya DF no es manifiesta (8,9%), razón que, aunque menor, se mantiene en el caso del grupo de la exclusión moderada (1,4/1). Razón por la que concluyen que la DFM puede llegar a ser "la exclusión dentro de la exclusión".

Al afirmar que el sexo unido a ciertas enfermedades o defectos físicos era motivo para desencadenar un trato discriminatorio, se puede señalar que uno de los criterios que influye en todo este proceso de desigualdad y exclusión social es el que se conoce como "normalismo". Término que se viene utilizando para poner de relieve cómo los entornos y espacios se diseñan tomando en cuenta como criterio o referencia a un ser "humano estándar". Ello quiere decir que se toma como modelo a un hombre joven y sin DFM²²⁹.

Con respecto a ese punto debemos agregar que los elementos de ese modelo de ser humano "normal" están bien claros: el género, que durante siglos ha excluido a la mayor parte de la población que no fuera varón, lo mismo sucedía con los otros dos parámetros del ser humano normal: el adulto con capacidad de trabajo, es decir, la capacidad de trabajo que excluía a "las personas discapacitadas"²³⁰.

Las desigualdades de género que cruzan la sociedad revierten también en los procesos de exclusión²³¹, por lo cual, el cruce de dos factores de desigualdad, como son el género y la DFM, acentúan las situaciones de exclusión. Dicho de un modo un tanto "directo", si al hecho de ser mujer, le sumamos la DFM; el "techo de cristal" se hace más bajo²³², es decir, las barreras psicosociales ejercen una presión enorme sobre ellas cuando intentan autorrealizarse como mujeres más allá de la DFM²³³.

Lo curioso es que el marco legal ha incorporado progresivamente la igualdad entre sexos y se han logrado avances relevantes en una amplia gama de indicadores sociales en el campo de la educación o la participación política²³⁴. En ese sentido, si destacamos la representación política por parte de las mujeres con DFM tenemos que

²²⁷ FUNDACIÓN FOESSA. *VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España, 2019*, Cáritas Española Editores, Madrid, 2019.

²²⁸ COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES CON DISCAPACIDAD: *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2019*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2020.

²²⁹ BUSTAMANTE, C. y CABALLERO, I. "Sabías que... el deseo", *Enredando. Red mujeres con discapacidad*, 54, 2012, p. 9.

²³⁰ LÓPEZ TORRIJO, M. y VEGA FUENTE, A. "Personas con discapacidad: desde la exclusión a la plena ciudadanía", *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 5(1), 2011, pp. 123-155.

²³¹ DAMONTI, P. "Exclusión social y género: un análisis de la realidad contemporánea", *Zerbitzuan*, 57, 2014, pp. 71-89.

²³² PARRILLA LATAS, Á. (Dir.) *La construcción del proceso de exclusión social en las mujeres: origen, formas, consecuencias e implicaciones formativas*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2004.

²³³ ARNAU RIPOLLÉS, M. S. "Otras voces de mujer: El feminismo de la *diversidad funcional*", *Asparkia*, 16, 2005, pp. 12-26.

²³⁴ ARANGO CALA, L. V., BALIBREA MELERO, E., CASTRO LARGO, R. M., LÓPEZ YESTE, A. y SANTOS ORTEGA, A. *Mujeres en forma contra la exclusión*, Universidad de Valencia, Valencia, 2004.

subrayar que han visto limitadas sus posibilidades de acceso a puestos de responsabilidad y a una mayor participación en los mecanismos de adopción de decisiones, incluso en aquellos momentos en los que la tendencia general ha sido de apertura hacia las mujeres en ámbitos hasta ahora vedados para ellas²³⁵. Esto demuestra que, si a las desigualdades de género le sumamos la desigualdad que produce la DFM, las dificultades de acceso a la toma de decisiones en el ámbito público se agravan considerablemente²³⁶.

Todo lo dicho hasta ahora queda sintetizado en el trabajo de Laparra y Pérez Eransus, titulado "La exclusión social en España: Un espacio diverso y disperso en intensa transformación"²³⁷, donde destacan que las personas cuya DFM le genera una limitación en la realización de las actividades básicas de la vida diaria; dicha situación supone un factor importante a la hora de explicar la incidencia de los procesos de exclusión, sobre todo los de carácter más moderado, y especialmente en las mujeres.

3. Derechos Humanos

El anterior epígrafe necesariamente conlleva hacer referencia a un tema tan importante como es el de los DH. Empezaremos por considerar que el sistema de DH sigue evolucionando incorporando nuevos colectivos que son discriminados u oprimidos en el mundo²³⁸. Al tratar de definir lo que es este sistema, puede afirmarse, con todo rigor, que son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana²³⁹. Pueden ser considerados uno de los productos acabados de la praxis liberal. Incluso, podría mantenerse que constituyen la plasmación de una de las versiones de la ética liberal²⁴⁰. Dentro de sus características encontramos la universalidad²⁴¹,

²³⁵ CÓZAR GUTIÉRREZ, M. Á. "Liderazgo de las mujeres con discapacidad. Una propuesta de capacitación". Disponible en http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=hemeroteca.DescargaArticuloIU.des+carga&tipo=PDF&articulo_id=6393.

²³⁶ ASSOCIACIÓ DONES NO ESTÁNDARDS: *Indicadores de exclusión social de mujer y discapacidad*, Barcelona, 2002.

Lo señalado no se debe explicar solamente en términos de barreras arquitectónicas sino que es necesario tener en cuenta que el hecho de entrar en la vida pública conlleva actitudes de pena y hostilidad. No cabe duda que en ello influye la "naturalización de las barreras sociales" y la "opresión internalizada". Entendiendo por la primera, que es muy frecuente comprobar cómo los estereotipos incapacitantes o definiciones en negativo acerca de estas mujeres, son asumidas y aceptadas finalmente por ellas. Por su parte, la "opresión internalizada", hace referencia a que las personas se convierten en esclavas de los arquetipos socialmente difundidos sobre las mujeres con DFM: SUSINOS RADA, T. "Mujeres (dis)capacitadas o la construcción social de un yo deficitario e incompleto". *Mujeres en la Periferia. Algunos debates sobre género y exclusión social*, Icaria Editorial, (Eds.) Calvo Salvador, A., García Lastra, M. y Susinos Rada, T. Icaria Editorial, 2006.

Si hacemos referencia a la exclusión social en este colectivo, también podríamos decir que soportan las cinco caras de la opresión: explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y la violencia. Sobre las formas de opresión, ver: YOUNG, I. M. *La justicia y la política de la diferencia*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2000.

²³⁷ LAPARRA, M. y PÉREZ ERANSUS, B. (Coord.) *La exclusión social en España: Un espacio diverso y disperso en intensa transformación*, Fundación Foessa - Caritas Española Editores, Madrid, 2008.

²³⁸ ROMANACH CABRERO, J. "Diversidad funcional y Derechos Humanos en España: un reto para el futuro", *Dilemata*, 2, 2010, pp. 71-87.

²³⁹ NACIONES UNIDAS. *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*, Nueva York-Ginebra, 2012.

²⁴⁰ VELARDE QUEIPO DE LLANO, C. "Individualismo, universalismo y derechos humanos", *Persona y Derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 41, 1999, pp. 211-238.

²⁴¹ Cabe anotar, que según Ruiz Miguel, la universalidad de los DH es un sinónimo que hace referencia a imparcialidad y a la vocación de aceptabilidad como algo justo para todas las

indivisibilidad e interdependencia; lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, son sujetos de estos derechos²⁴².

La Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁴³ establece que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*, y toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, *sexo*²⁴⁴, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, *nacimiento o cualquier otra condición*.

Asimismo, el PIDESC²⁴⁵ reconoce que no puede realizarse el ideal del *ser humano libre, liberado del temor y de la miseria*, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos económicos, sociales y culturales. Por esa razón, los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en él.

Por otra parte, el PIDCP²⁴⁶ establece que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, y los Estados Partes se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

Lo que quiere decir que estos documentos constituyen en su conjunto la "Carta Internacional de los Derechos Humanos"²⁴⁷, y promueven y protegen los derechos de todas las personas; incluidas las personas con DFM.

A nivel europeo, la protección de estos derechos se encontraba recogida en la fallida Constitución Europea (art. I-9)²⁴⁸, que establecía que la UE se fundamenta en el respeto de los DH, incluidos los derechos de las *personas pertenecientes a minorías*. Alrededor de ello se especifica que estos valores son comunes a todos los Estados miembros debido a que nos encontramos en una sociedad que está caracterizada por el *pluralismo*²⁴⁹.

personas: RUIZ MIGUEL, Alfonso: Derechos Humanos y comunitarismo: aproximación a un debate, *Doxa*, 12, (1992), pp. 95-114.

²⁴² LASA, L. y SEPULVEDA, C. A. *El derecho de asilo frente a la violación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Bilbao, 2009.

²⁴³ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 217 A (III), el día 10 de diciembre de 1948. Disponible en [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

²⁴⁴ Para profundizar en los DH de las mujeres, consúltese: LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. "Sinergia feminista por los derechos humanos de las mujeres". (Dir.) Hegoa-Universidad del País Vasco: *Actas. Encuentro: Feminismos en la agenda del desarrollo*, Bilbao, 2010.

²⁴⁵ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en <http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ceschr.aspx>. Ratificado por España el 13 de abril de 1977 (BOE, núm. 103, de 30 de abril. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1977/04/30/pdfs/A09337-09343.pdf>)

²⁴⁶ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf. Ratificado por España el 13 de abril de 1977, y publicado en el BOE, núm. 103, de 30 de abril (*Ibidem*).

²⁴⁷ Al analizar la importancia de los DH con el bien común se pone de manifiesto la necesidad de velar por el bien común social integral y por el bien común político. El primero comprende todos los bienes que supone la vida de las personas en común. El segundo hace referencia aquella parte del bien común social integral que puede, y debe, ser promovido y tutelado por el Estado. Al respecto: POOLE, D. "Bien común y derechos humanos", *Persona y Derecho*, 59, 2008, pp. 97-133.

²⁴⁸ Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004 y que se publicó en el DOUE el día 16 de diciembre del año 2004 (DO C 310). Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3A0J.C_.2004.310.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2004%3A310%3AFULL Rechazado en referéndum en Francia y Holanda y no llegó a entrar en vigor.

²⁴⁹ Al mencionar el término *pluralismo*, es necesario resaltar lo planteado por el profesor, Ruiz Retegui, en cuanto a que las personas necesitan de la pluralidad, y en ello radica la grandeza antropológica de la educación y de la cultura. Para mayor profundidad en el tema, dirigirse a: RUIZ RETEGUI, A. "La Ciencia y la fundamentación de la Ética. II: La pluralidad humana". (Dir.)

En lo que nos interesa ahora, que es presentar la DFM como una cuestión de derechos; la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los DH en el Informe del año 2021, titulado "Relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad"²⁵⁰, especifica que nos encontramos en un modelo de la DFM basado en los DH para lo cual la CDPD adopta tal modelo.

En tal sentido, en la "Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación"²⁵¹, se subraya que en ese modelo se reconoce que la DFM es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para denegar o restringir los DH. Según ese modelo, la DFM es uno de los diversos estratos de identidad. Por lo tanto, en las leyes y políticas basadas en ella se deben tener en cuenta la diversidad de estas personas. En este modelo también se reconoce que los DH son interdependientes, indivisibles y están relacionados entre sí.

Tomando en consideración lo anterior, queda por aclarar lo que respecta a la historia de la protección de los mismos. En ese sentido, se constata que la visión de la DFM llegó de forma muy tardía a las Naciones Unidas. Lo anterior significa que la interpretación que se hizo de los DH iba dirigida a las personas sin ningún tipo de DFM. Ello condujo a que no se pensase, debido al tipo de sociedad que hemos construido a lo largo de la historia, en los múltiples inconvenientes que pueden encontrar estas personas en su diario vivir. Por lo tanto, al hablar de seres libres e iguales en dignidad no se incluyó el libre desplazamiento al que tienen derecho las personas usuarias de silla de ruedas; el de las personas invidentes que utilizan el bastón, ya sea blanco, rojo y blanco, o verde; la institucionalización que pueden llegar a vivir y, junto con ella, los tratos inhumanos y degradantes...²⁵².

De lo anterior resulta que, desafortunadamente, mientras el proceso de especificación de los DH en Derecho Internacional fue avanzando a lo largo del siglo XX respecto de otros grupos de personas calificadas como vulnerables o desfavorecidas; los derechos de este colectivo fueron prácticamente dejados de lado. Así, históricamente, su protección se ha entendido como parte de la caridad o de la beneficencia y no como un reconocimiento justo –y exigible– de los derechos por parte de las personas titulares de los mismos.

Otra razón que justifica su retraso es la que hace referencia al aspecto pecuniario puesto que se considera que la exigibilidad de los derechos de este colectivo, en pie de igualdad con el resto de la ciudadanía, exige esfuerzos económicos importantes por parte de los Estados²⁵³.

Con el paso del tiempo, se fue cambiando de perspectiva en cuanto a los DH de estas personas. El cambio se debe a que se comprendió que las desigualdades no son hechos naturales, inevitables, o inalterables, y a que el compromiso esencial con el pensamiento y la práctica inclusivos se caracterizó por la intolerancia ante cualquier forma de discriminación²⁵⁴.

De entonces acá, se planteó que manejar un enfoque de DH implica tomarse en serio la idea que las personas con DFM son sujetos que poseen los mismos derechos

López Moratalla, N. *Deontología Biológica*, Facultad de Ciencias. Universidad de Navarra, 1987.

²⁵⁰ NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad*, 2021. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/46/47>

²⁵¹ NACIONES UNIDAS, 26 de abril de 2018. Disponible en <file:///C:/Users/user/Downloads/G1811908.pdf>

²⁵² URMENETA, X. "Discapacidad y Derechos Humanos", *Norte de Salud Mental*, 38(VIII), 2010, pp. 65-74.

²⁵³ NUÑEZ, P. T. "La evolución en la protección de la vulnerabilidad por el derecho internacional de los derechos humanos", *Revista Española de Relaciones Internacionales*, 4, 2012, pp. 125-167.

²⁵⁴ BARTON, L. "Estudios sobre discapacidad y la búsqueda de la inclusividad. Observaciones", *Revista de Educación*, 349, 2009, pp. 137-152.

que el resto de la ciudadanía garantizando la igualdad y la no discriminación de este colectivo en su titularidad, disfrute, protección y ejercicio²⁵⁵.

A la luz de la evidencia anterior, se estipuló que no son las personas con DFM quienes necesitan ser analizadas, sino la sociedad "capacitada"; de igual manera se aclaró que no se trata de educarles para la integración, sino de combatir el "minusvalismo institucional"²⁵⁶, por lo que promover, proteger y asegurar sus derechos es, por supuesto, hoy día, un objetivo de gran valor²⁵⁷.

Cabada Álvarez²⁵⁸ resalta que, desde el año 1950, la ONU plantea la promoción de sus derechos. Dicha labor comenzó en la década de los cincuenta, elaborándose proyectos dirigidos a la prevención y rehabilitación; en la de los sesenta, se publican estudios sobre aspectos legislativos y programas de rehabilitación. Es así como encontramos que en 1969; la Asamblea General adopta la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social²⁵⁹ y afirma las libertades fundamentales y los principios de paz anunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en cuyo art. 19 hace referencia a la integración de las personas con DFM en la sociedad²⁶⁰.

En la década de los setenta, se inician programas para apoyar la rehabilitación en los países en desarrollo, recomendando en ese aspecto la eliminación de las barreras arquitectónicas que obstaculicen su plena integración social. En los años ochenta, se llevan a cabo diversos simposios internacionales; en los noventa, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²⁶¹, celebrada en Viena en 1993; en la parte II, párrafo 63, se establece que "todos los DH y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades"; y en el párrafo 64, se destaca: "el lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades...".

Por otra parte, en el "Programa de Acción"²⁶², aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, llevada a cabo en el Cairo en 1994; en el título específico a las personas con DFM, entre una de las medidas a visibilizarlas, en el párrafo 6.30 se establece que "Los gobiernos deberían examinar en todos los niveles las necesidades de las personas con discapacidad en sus aspectos éticos y de DH"

²⁵⁵ CUENCA GÓMEZ, P. "La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el art. 12 de la convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español", *Derechos y libertades*, 24, 2011, pp. 221-257.

²⁵⁶ OLIVER, M. "¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?". (Comp.) Barton, L. *Discapacidad y sociedad*, Ediciones Morata, 1998.

²⁵⁷ ATIENZA RODRÍGUEZ, M. "Dignidad humana y derechos de las personas con discapacidad", *Revista Ius et Veritas*, 53, 2016, pp. 262-266.

²⁵⁸ CABADA ÁLVAREZ, J. M. "Los derechos de 650 millones de personas". (Coord.)

Álvarez Posua, L., Barberena Fernández, T., Evans Pim, J., Reboiras Loureiro, O. y Villanueva, J. *Comunicación y discapacidades. Actas do Foro Internacional*, Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia: Observatorio Galego dos Medios, Santiago de Compostela, 2007.

²⁵⁹ Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969. Disponible en

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>

²⁶⁰ Al hacer referencia a la integración de las personas con DFM en la sociedad, nos vemos en la necesidad de resaltar que, en la actualidad, su integración versa también sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). El acceso diferenciado de estas personas a las TIC, implica una paradoja ya que forman uno de los colectivos que más podría beneficiarse de ellas, y al mismo tiempo, es quien experimenta más barreras en torno a ello. Más detalles en: CHIPRE, L., FERNÁNDEZ, M. y VIDAL, P. *Las TIC. Una oportunidad para la inclusión*, Observatorio de la Discapacidad Física, Barcelona, 2016.

²⁶¹ Documento disponible en https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf

²⁶² Documento disponible en [https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_acti](https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf)

En la misma década; en la "Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social"²⁶³, llevada a cabo en el año 1995, se destaca que "las personas con DFM, en demasiados casos, reducidas a la pobreza, el desempleo y el aislamiento social, constituyen una de las mayores minorías del mundo, más de una de cada diez personas", se asume en el compromiso 6 (n) que los Estados "nos esforzaremos porque todas las personas con discapacidades tengan acceso a la rehabilitación y a otros servicios para una vida independiente y a una tecnología de asistencia que les permita desarrollar al máximo su bienestar, independencia y participación en la sociedad".

De manera análoga, en la "Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos"²⁶⁴, pronunciada en 1996; en el párrafo 7 se señala que "como el ser humano es el aspecto más importante de nuestras preocupaciones respecto del desarrollo sostenible, es también la base de nuestra acción para dar efecto al Programa de Hábitat...propiciaremos el acceso sin restricciones de los discapacitados. Asumimos estos compromisos... ante los grupos vulnerables y desfavorecidos que se mencionan en el Programa de Hábitat".

De igual modo; en el "Programa Hábitat"²⁶⁵, 1996; los Estados participantes se pronunciaron en torno a que "La discapacidad es parte de la vida normal. Las personas con discapacidad no siempre han tenido la oportunidad de participar plenamente y en condiciones de igualdad en el desarrollo y la gestión de los asentamientos humanos, comprendida la adopción de decisiones, a menudo a causa de barreras sociales, económicas, de actitudes y físicas, así como de la discriminación. Deben eliminarse esas barreras, y las necesidades y las preocupaciones de las personas con discapacidad deben quedar plenamente integradas en los planes y las políticas de vivienda y de asentamientos humanos sostenibles, a fin de que estas sean accesibles para todos" .

Y debido a la importancia de todo lo anterior, es decir, a la importancia de los DH de las personas con DFM; en la misma década a la que nos estamos refiriendo, la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Resolución 47/3²⁶⁶, proclama el día 3 de diciembre como día internacional de las personas con DFM.

De esta suerte es como, en los inicios de los dos mil; la ONU, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001²⁶⁷, estableció un Comité Especial²⁶⁸ encargado de examinar propuestas relativas a una Convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de este grupo poblacional²⁶⁹. Esa iniciativa condujo a la aprobación de la CDPD que

²⁶³ Disponible en <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/CONF.166/9>

²⁶⁴ Documento que puede ser consultado en <http://habitat.aq.upm.es/aghab/adeclstambul.html>

²⁶⁵ Para su consulta acceder a <http://habitat.aq.upm.es/aghab/aproghab.html>

²⁶⁶ Disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/47/3>

²⁶⁷ Disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/disA56168s1.htm>

²⁶⁸ El Comité sobre los derechos de las personas con DFM es el órgano de personas expertas independientes que supervisa la aplicación de la CDPD. Su página web se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>.

La primera vez que se planteó seriamente la posibilidad de elaborar una CDPD fue en 1987 en una reunión de personas expertas encargadas de examinar la aplicación del Programa de Acción Mundial. De hecho, el primer esbozo fue presentado a la Asamblea General por Italia. Luego, también, Suecia hizo un nuevo intento, pero ninguno de los dos países tuvo éxito. Esto fue así hasta que el presidente de México, en el transcurso del debate general correspondiente a la Sesión núm. 56 de la Asamblea General, propuso el establecimiento de un "Comité Especial" a los fines de analizar la posible elaboración de una Convención específica sobre DFM. La idea fue apoyada por muchas ONG internacionales y nacionales dedicadas a la protección de los derechos de las personas con este perfil: DE LORENZO GARCÍA, R. y PALACIOS, A. "Los grandes hitos de la protección de las personas con discapacidad en los albores del Siglo XXI", *Revista de Documentación Administrativa*, 272, 2005, pp. 291-338.

²⁶⁹ Situación de la CDPD y el protocolo facultativo de esta. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx>

consagra los DH y se enmarca dentro del desarrollo que ha tenido lugar en los casi setenta años de existencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Haciendo referencia a la UE; encontramos que, con el fin de luchar por los DH de las personas con DFM, en su Carta de los Derechos Fundamentales²⁷⁰, estipula en el art. 26, que reconoce y respeta el derecho de este grupo poblacional a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social, profesional y su participación en la vida comunitaria.

Además, por decisión del Consejo de Europa de 3 de diciembre de 2001, se establece el Año Europeo de las Personas con Discapacidad (2003)²⁷¹, cuyo objetivo primordial consiste en la sensibilización de los derechos que tienen estas personas a verse protegidas frente a la discriminación y a disfrutar plena y equitativamente de sus derechos. De igual manera, el Consejo de Europa persigue estos mismos objetivos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos²⁷² para lo cual el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es la máxima autoridad judicial para poder garantizarlos en toda Europa.

Con el propósito de continuar velando por los DH de estas personas, dentro de los 20 principios que conforman el "Pilar europeo de derechos sociales"²⁷³; en el número 17 se menciona su inclusión social para lo cual se señala que "tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades".

Para terminar con el ámbito regional; destacamos que en marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó la "Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030"²⁷⁴. Para continuar con el objetivo de la defensa de los DH de las personas con DFM a nivel europeo, se señala que el fin de la Estrategia "es avanzar hacia una situación en la que, con independencia de su sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, edad u orientación sexual, todas las personas con discapacidad en Europa puedan hacer valer sus DH.

En cuanto al Estado Español; cabe destacar que, con el fin de velar por los DH de las personas con DFM²⁷⁵, aunque con una formulación superada por las nuevas tendencias en materia de protección de DH; la Constitución vigente es la primera del constitucionalismo español que dedica un precepto autónomo a los derechos de estas personas²⁷⁶. Concretamente, el art. 49 estipula que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración²⁷⁷.

Para ello, tomando en consideración que la defensa de estos derechos sigue siendo imprescindible en todos los países, y también en España; y recordando que "el

²⁷⁰ Proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. Disponible en http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

²⁷¹ Decisión 2001/903/CE. Disponible en <https://bit.ly/1x6DvIy>

²⁷² Adaptado por el Consejo de Europa, el 4 de noviembre de 1950, entrando en vigor en 1953. Disponible en http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Ratificado por España el 10 de octubre de 1979. Publicado en el BOE núm. 243, del 10 de octubre. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1979/10/10/pdfs/A23564-23570.pdf>

²⁷³ Disponible en https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/economy-works-people/jobs-growth-and-investment/european-pillar-social-rights/european-pillar-social-rights-20-principles_es

²⁷⁴ <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=738&langId=en&pubId=8376&furtherPubs=yes>

²⁷⁵ En referencia a los DH de las personas con DFM en España, consúltese: COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2020*, Madrid, 2021.

²⁷⁶ ESCOBAR ROCA, G. (Dir.). *Federación Iberoamericana de Ombudsmen. VII Informe sobre derechos humanos. Personas con discapacidad*, Editorial Trama, Madrid, 2010.

²⁷⁷ Basándose en que "La integración es el fin supremo de la política, y que el Estado -y el poder político en general- desempeñan un papel importante en ella": DUVERGER, M. *Sociología política*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1968.

abandono de los derechos conlleva riesgos para los grupos oprimidos²⁷⁸, se señala que se les prestará la atención especializada que requieran.

Para poder lograrlo, se entendió que, si bien es cierto que las leyes han coadyuvado a la lucha por equiparar a este grupo social con el resto de la población; lo más importante era tener en cuenta que no sólo con las leyes se llega a generar condiciones efectivas de igualdad que repercutan directamente en este colectivo, sino que era de vital importancia crear organismos que asesoraran sobre el tema en cuestión²⁷⁹.

Con esas indicaciones, por medio de la Orden de 17 de Junio de 1999 se crea el Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad (hoy, Consejo Nacional de la Discapacidad)²⁸⁰, regulado por el RD 1855/2009, de 4 de diciembre²⁸¹, cuyo fin es velar por la promoción de la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. Asimismo, mediante la Orden ESD/603/2009, de 4 de marzo, se creó la Comisión de Seguimiento para la Agenda Política de la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal²⁸², cuya función principal va encaminada a prestar asesoría en cuanto a los objetivos que deben perseguir las políticas públicas sobre DFM y sobre los planes y programas de actuación para su cumplimiento.

Hemos dejado para el final, sin ser lo menos importante, la referencia a los DH de las mujeres con DFM. Como se ha señalado, la discriminación sufrida por estas mujeres es particularmente intensa, puesto que en ella confluyen la perspectiva de género y la DFM, ocasionando un efecto de excepcional desigualdad en la sociedad²⁸³.

En torno a ello, el 13º encuentro feminista de AL y el Caribe refiere que la discriminación sufrida por estas mujeres es producto de un modelo que todavía no ha llegado a subsanar los obstáculos que determinan la DFM en ellas²⁸⁴. Por esta razón, las siguientes líneas irán sacando a la luz que debido a la preocupación por compensar todas esas situaciones discriminatorias se buscan mecanismos con la finalidad que desaparezca esta problemática social y se dé cabal cumplimiento a sus DH, lo cual atañe a la sociedad en general.

Comencemos con que el binomio mujer y DFM es una cuestión que no tiene agenda política hasta 1990 en el Seminario de Expertas de las Naciones Unidas sobre Mujeres con Discapacidad, celebrado en Viena²⁸⁵. Es decir, el tratamiento conjunto de este

²⁷⁸ BELTRÁN PEDREIRA, E. "Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad". (Eds.) Beltrán Pedreira, E. y Maquieira D'angelo, V. *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza Editorial, 2008.

²⁷⁹ En este sentido, se puede decir que se tuvo en cuenta lo planteado por el art. 33 de la CDPD, que señala que "Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles"

²⁸⁰ El Consejo Nacional de la Discapacidad es un órgano colegiado interministerial a través del cual las organizaciones representativas de este grupo poblacional y sus familias participan en lo relacionado con la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas que se desarrollan en dicho ámbito. Información que se encuentra disponible en <https://www.mscbs.gob.es/ssi/discapacidad/cnd/home.htm>

²⁸¹ BOE núm. 311, de 26 de diciembre. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/26/pdfs/BOE-A-2009-20890.pdf>

²⁸² BOE núm. 62, de 13 de marzo. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/03/04/esd603/dof/spa/pdf>

²⁸³ ÁLVAREZ RAMÍREZ, G. "Igualdad y no discriminación". *Manual. La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad. Volumen I* (Dir.) Pérez Bueno, L.C. Grupo Editorial Cinca, 2012.

²⁸⁴ El tema género y DFM fue abordado en el 13º encuentro feminista de AL y el Caribe, dando como resultado un Manifiesto que puede ser consultado en: *Manifiesto político del 13º encuentro feminista de América Latina y el Caribe (EFALC)*, Lima - Perú, mayo, 2014. Disponible en <https://bit.ly/2yBRDD4>

²⁸⁵ MAÑAS VIEJO, C. "Mujeres y diversidad funcional (discapacidad): construyendo un nuevo discurso", *Feminismo/s*, 13, 2009, pp. 9-20.

binomio no se aborda hasta finales del siglo XX y principios del XXI²⁸⁶ cuando la sociedad civil llama la atención sobre las enormes desventajas que sufren estas mujeres en ámbitos como el económico, educativo, laboral y profesional²⁸⁷.

A partir de ese momento se producen importantes cambios, dentro de ellos que se pone de manifiesto que "los roles del género han marcado los itinerarios de las personas con DFM con mayor intensidad que al resto de la población"²⁸⁸. Por consiguiente; tomando como base que la población femenina con esta característica experimenta un trato discriminatorio en múltiples áreas de la vida; cabe señalar que existen protecciones legales en el marco internacional destinadas a prevenirlas y corregirlas.

En esa línea hay que advertir que las Naciones Unidas auspiciaron la elaboración de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales destinados explícitamente al reconocimiento de determinados derechos²⁸⁹. En particular, en el art. 6 de la CDPD se establecen una serie de enmiendas con orientaciones encaminadas al sexo y al género en el marco de un abordaje llamado de "doble vía". Conviene distinguir que ese abordaje reconoce, entre otras cuestiones, la múltiple discriminación que sufren estas mujeres, y la obligación de adoptar medidas a fin de garantizar el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de los DH y libertades fundamentales.

En las anteriores palabras, advertimos que el doble abordaje se traduce, en términos jurídicos, en dos tipos de obligaciones; esto es, prohibición general de discriminación por motivo de género y obligaciones específicas para abordar la discriminación de género en áreas especialmente sensibles²⁹⁰.

Por tal motivo, la CEDAW, en su Recomendación General núm. 18²⁹¹, muestra su preocupación debido a que considera que viven una doble discriminación por la situación particular en la que viven. Por eso, recomienda a los Estados parte que incluyan en sus informes periódicos información sobre ellas y, sobre todo, en relación con las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que puedan gozar de igualdad de oportunidades, en educación, empleo, salud y asegurar que puedan participar en la vida social y cultural.

La Tercera Conferencia Mundial de Mujeres, celebrada en Nairobi en 1985²⁹², incluyó provisiones específicas en su apartado de estrategias, considerando a las mujeres con DFM entre los grupos más vulnerables. Como consecuencia de dicha

²⁸⁶ Solo hasta tiempos recientes; la sociedad, a través del Derecho Penal, llega a enviar el siguiente mensaje específico: "como sociedad, consideramos inaceptable e inmoral, toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad, en concreto contra las mujeres, ya que presentan una mayor vulnerabilidad, y cualquier acto de esta naturaleza por ser dañino será sancionado. El mensaje también indica que los derechos de estas personas no están en discusión: existen, se deben respetar, acatar y promover": LLOP CUENCA, P. y PÉREZ-PUIG GONZÁLEZ, R. "Protección judicial de las víctimas con discapacidad en los delitos relacionados con violencia de género". (Dir.) Aguirre Zamorano, P. y Torres Vela, M. *Mujer, discapacidad y violencia*, Consejo General del Poder Judicial, 2013.

²⁸⁷ BALLESTER CARDELL, M. "Mujer y discapacidad". (Coord.) Serra Cristóbal, R. *La discriminación múltiple en los ordenamientos jurídicos español y europeo*, Tirant Lo Blanch, 2013.

²⁸⁸ SANTAMARINA, C. "Mujer y discapacidad: una doble discriminación. (Dir.) Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias. *Mujer y discapacidad: un análisis pendiente*, 2002.

²⁸⁹ AGIRRE, X., AGUIAR, X., CABALLERO, I. y CELIS, R. *Género y perspectiva de género. Persecución por motivos de género*, CEAR-Euskadi, Bilbao, 2007.

²⁹⁰ BARIFFI, F. J. *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2014.

²⁹¹ Se llevó a cabo en el décimo período de sesiones, 1991. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4729_S.pdf

²⁹² Llevada a cabo del 15 al 26 de julio. Documento disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/otherconferences/Nairobi/Nairobi%20Full%20Optimized.pdf>

inclusión, la Comisión sobre el Estatus de la Mujer de la ONU contuvo elementos programáticos a largo plazo referidos a esta temática.

De igual manera; en la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujer en Beijing de 1995²⁹³, la cual también ha generado normativa vinculante para los Estados miembros²⁹⁴, incluyó varios puntos relativos al tema analizado. En ese aspecto se reconocieron las múltiples barreras a las que se enfrentan y se delinearon acciones específicas en las estrategias acordadas acerca de la erradicación de la pobreza, educación, empleo, liderazgo, igualdad ante la ley, entre otras (Párrafo 106 c y o)

Otro instrumento internacional reseñable en el que se hace referencia a ellas son las "Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad"²⁹⁵. Sin embargo, se debe destacar que únicamente lo hacen en el art. 6 señalando que las mujeres con DFM es uno de los grupos al que se debe prestar especial atención en cuanto a la educación se refiere²⁹⁶.

Finalmente, destacamos la "Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad"²⁹⁷. En este documento, en el que se brinda orientación a los Estados parte para interpretar el tratado internacional de DH correspondiente a las personas con DFM, como es la CDPD; se hace notar que las leyes y políticas internacionales y nacionales sobre la DFM han desatendido históricamente los aspectos relacionados con las mujeres y las niñas con este perfil. También se enfatiza que las leyes y las políticas relativas a la mujer tradicionalmente han hecho caso omiso a una categoría de opresión, como es la DFM. A su vez, se recalca que esta invisibilidad ha perpetuado una situación en la que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra estas mujeres y niñas. Por lo que se insta a que se tenga en cuenta que la igualdad de género es esencial en el contexto de los DH. La igualdad es un principio fundamental de DH que es relativo por su propia naturaleza y específico en función del contexto. Junto con ello se plantea que para garantizar los DH de las mujeres y niñas con DFM se requiere, ante todo, una comprensión amplia de las estructuras sociales y las relaciones de poder que configuran las leyes y las políticas, así como de la dinámica económica y social, la vida familiar y comunitaria, y las creencias culturales.

En cuanto al ámbito europeo; en la "Resolución del Parlamento Europeo de 11 de diciembre de 2013, sobre las mujeres con discapacidad" se recuerda que la inclusión y participación de las mujeres y niñas con discapacidad solo se puede lograr si se

²⁹³ Reunida en Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995. Disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Para un análisis detallado de esta Conferencia, véase: COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL): *Informe regional sobre el examen y la evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigesimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en los países de América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, 2015.

²⁹⁴ Texto que puede consultarse en: JUBETO, Y. "Los presupuestos con enfoque de género: una apuesta feminista a favor de la equidad en las políticas públicas", *Cadernos de Trabajo*, 43, 2008, pp. 5-32.

²⁹⁵ Debido a la importancia de estas Normas, nos permitimos señalar que fueron aprobadas el 4 de marzo de 1994, en el cuadragésimo octavo período de sesiones. En ellas se especifica que las esferas previstas para la igualdad de participación son: posibilidades de acceso, educación, empleo, mantenimiento de los ingresos y seguridad social, vida en familia e integridad personal, cultura, actividades recreativas y deportivas y religión; obviando por completo un tema tan importante, como es el de la participación política. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>

²⁹⁶ ADYA, M., BLANCK, P. y REINA, M. V. "Mujeres con discapacidad en el marco legal internacional de los derechos humanos". (Ed.) Cosme Valadez, A. *Los derechos de las personas con discapacidad. Memoria del Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de la implementación*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 2010.

²⁹⁷ NACIONES UNIDAS, 25 de noviembre de 2016. Disponible en https://www.cermandalucia.es/uploads/1/1/7/8/117873877/observacion_mujeres_discapacidad_convencion_2.pdf

facilita su movilidad en un entorno físico y social sin barreras y pide que se tomen medidas con ese fin.

En el "Primer Manifiesto de Mujeres con discapacidad en Europa"²⁹⁸ se subraya que los DH y las libertades fundamentales de las niñas y mujeres con DFM deben ser plenamente reconocidos y respetados". En el segundo²⁹⁹ se destaca que es necesario que alcancen mayor visibilidad en todos los niveles de la sociedad, lo cual es una clara muestra de preocupación por el cumplimiento de sus DH.

Haciendo referencia a nivel estatal; en el año 2005, en el Reino de España se aprobó el "I Plan Integral de Acción para Mujeres con Discapacidad 2005-2008"³⁰⁰. Debido a lo trascendental de este Plan; en torno a los DH de estas mujeres, se señala que solo si se considera que el respeto de sus DH es el pilar fundamental que sustenta cualquier actuación para ellas, se estará en el camino hacia la libertad de todas las mujeres y de todos los hombres. Por ende, se abordan temáticas tan importantes como educación, formación, empleo, violencia de género, salud, maternidad, sexualidad, vida independiente, medios de comunicación e imagen social y participación y liderazgo. Obviamente, todas relacionadas con su integración e inclusión social y, por consiguiente, con el cumplimiento de sus DH.

Posterior al anterior Plan, en el año 2013 se aprobó el "II Plan Integral de Acción para Mujeres con Discapacidad 2013-2016"³⁰¹. En torno a él se destaca que es necesario un nuevo Plan debido a que el trabajo desarrollado en esta área ha servido para mostrar cómo la confluencia de dos ejes de discriminación, como el género y la DFM, generan situaciones de violación de DH que han pasado totalmente inadvertidos y que merecen ser abordados de manera sistemática a partir de un nuevo enfoque. En este nuevo documento; además de las temáticas abordadas en el I Plan, se incluyen otras como el igual reconocimiento ante la ley y acceso efectivo a la justicia, los derechos sexuales y reproductivos, y nivel de vida adecuado y protección social.

En tal sentido se insiste en lo señalado por Fernández Gutiérrez³⁰² en cuanto a que la DFM es un aspecto más de los DH y ello debe ser el punto de partida de toda política en la materia; por consiguiente, digamos que son diversos los aspectos en los que confluye la igualdad efectiva de este colectivo.

En ese punto, apropiándonos de lo que se señala en el "Informe sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad. España, 2019"³⁰³, en cuanto a que los DH de las mujeres y niñas con DFM se siguen vulnerando cada día en España, en Europa y en todo el mundo³⁰⁴; ello, pese a los grandes esfuerzos de las

²⁹⁸ Adoptado en Bruselas el 22 de febrero de 1997. Disponible en https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_folletos/es_emakunde/adjuntos/folletos.i02.manifiesto.de.las.mujeres.con.discapacidad.de.europa.pdf

²⁹⁹ Adoptado en Budapest los días 28 y 29 de Mayo de 2011 y disponible en <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/informes/2%C2%BA%20Manifiesto%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Mujeres%20y%20Ninas%20con%20Discapacidad%20de%20La%20Union%20Europea%20accesible.pdf>

³⁰⁰ Para una revisión detallada de dicho documento, ir a <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/basicas/Libro188905.pdf>

³⁰¹ Para su consulta: https://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/ii_plan_integral_de_accin_de_mujeres_definitivo.pdf

³⁰² FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, C. R. "La igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal como ejes de una nueva política a favor de las personas con discapacidad y sus familias", *Documentación Social*, 130, 2003, pp. 25-40.

³⁰³ COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. FUNDACIÓN CERMI MUJERES: *El derecho a la salud de las mujeres y niñas con discapacidad. Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad. Informe España, 2019*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2020. Para una consulta en profundidad sobre este Informe, acceder a http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/6115/Derechos_humanos_mujeres_y_ni%C3%B1as_discapacidad_Informe_Espa%C3%B1a_2019.pdf?sequence=1&rd=0031635746769689

³⁰⁴ Lo que nos lleva a visibilizar que nos encontramos en una "Dicotomía Estructural", producto de un sistema jerárquico que produce, reproduce y legitima desigualdades. En ese sentido,

organizaciones de la DFM, de mujeres en general y, recientemente, de las de las mujeres con DFM dando a conocer esta realidad que sigue invisibilizada. Lo cual debe interpretarse que los DH, tan soñados y valorados, sólo se han conseguido para unas millones de mujeres en el mundo ya que existen mujeres que viven en determinados países que no gozan de ellos.

Y cómo la DFM está presente en todos los ámbitos; si nos vamos para el mundo rural, se debe subrayar que no existe un abordaje conjunto de la ruralidad y de las mujeres con DFM lo que evidencia la falta de acceso a la condición de su ciudadanía y que el residir en este entorno se asocia con escasez y carencias³⁰⁵.

Motivo por el cual, hoy más que nunca es sumamente necesario mostrar las violaciones contra la dignidad humana, la integridad y el respeto a la autodeterminación de estas mujeres y niñas, por lo cual no debe resultar nada extraño que la igualdad efectiva de las mujeres y niñas con DFM se mire desde el punto de vista que la DFM debe estar relacionada con la autonomía y la independencia.

Centro de ese marco; con base en las ideas anteriores, estas líneas pretenden hacer hincapié en que, en una sociedad democrática y respetuosa con los DH; las mujeres y niñas con DFM deben poder ejercer sus derechos como cualquier otra persona. De modo que la autonomía se ha de considerar como la capacidad para moverse en el sentido más literal: en el caso de ser necesario, disponer de una persona que ejerza la labor de asistente personal, no encontrar barreras arquitectónicas en los desplazamientos ni en las entradas a viviendas, locales, espacios sociales, etc., o tener acceso a las producciones culturales (literatura, cine, televisión, espacios de ocio....) y la independencia debe interpretarse como la capacidad de decidir por la misma persona los pasos y direcciones de la propia vida³⁰⁶.

3.1. Coronavirus, Derechos Humanos y Diversidad Funcional Manifiesta

Por obvias razones; un tema tan importante y de actualidad para la humanidad, en general; no podía faltar en esta investigación. En torno a ello se comienza señalando que a lo largo de la historia la humanidad ha sufrido diversas pandemias; es decir, las pandemias son viejas conocidas de la humanidad.

Haciendo un poco de historia; las grandes pandemias de la historia han sido: en el año 430 A.E.C. en Atenas, la "Fiebre Tifoidea"; En la E.C.; en Roma, en el año 165, la "Plaga de Galeno"; y en el 249, la "Peste Cipriana"; en el 541, en Bizancio; la Peste Justiniana"; en Europa, en el 1350, la "Peste Negra"; en AL, en 1492; el "Cóctel del Descubrimiento"; en 1665, en Londres; el retorno de la "Peste Bubónica"; en 1817, en Rusia; el "Cólera"; en 1855, en China; la "Peste China"; en 1875, en Fiji; el "Sarampión Británico"; en 1889, en Rusia; la "Gripe Rusa"; en 1918, en EUA, la "Gripe Española"; en 1957, en Hong Kong; la "Gripe Asiática"; en 1981, en EUA; el "Virus de Inmunodeficiencia Adquirida"³⁰⁷.

Llegado el Siglo XXI; encontramos que, en China, en el 2003 se dio el "Síndrome Respiratorio Agudo Severo" y en el mismo país, en 2019, el COVID 19. Tal y como destaca Artal en "La bolsa o la vida. El coronavirus que desnudó y cambió la

hay que destacar que las mujeres con DFM, al encontrarse inmersas en un sistema patriarcal, capitalista y capacitista están sumamente oprimidas.

³⁰⁵ OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD: *Las mujeres y niñas con discapacidad en el ámbito rural en España*, 2018. Disponible en <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/05/OED-MUJERES-CON-DISCAPACIDAD-MEDIO-RURAL.pdf>

³⁰⁶ AGULLÓ, C., ARROYO, J., ENRIQUE EMA, J., GÁMEZ, Ch., GÓMEZ, E., JIMÉNEZ, P.,.... COLINA, M. *Cojos y precarias haciendo vidas que importan. Cuaderno sobre una alianza imprescindible*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2011.

³⁰⁷ DUCKER, K. *Más allá del coronavirus. ¿El fin de los tiempos?*, Redbook Ediciones, Barcelona, 2020.

sociedad”³⁰⁸; la sociedad del presente siglo nunca pensó que pudiera sucederle a ella una pandemia de tal magnitud. Sociedad que se cataloga como dotada y hasta saturada de suficientes elementos para combatir cualquier contrariedad.

No obstante, nos subraya que no nos dimos cuenta del virus ni cuando ya estaba empezado a invadirnos por encima de todas las previsiones. Los gobiernos de todo el mundo sabían que el coronavirus se iba a extender, aunque no en la previsiones que lo hizo, al menos hasta el 11 de marzo de 2020, fecha en la que la OMS declara la existencia de una pandemia.

La COVID-19 ha generado a nivel mundial una crisis sanitaria sin precedentes, la cual ha repercutido de forma especial en colectivos o grupos catalogados como más vulnerables. Según el *Centers for Disease Control and prevention* de los EUA, están integrados por los grupos de población con mayor riesgo de enfermedad grave, constituidos principalmente, por personas de edad avanzada con enfermedades y patologías previas; las inmunocomprometidas, incluido el tratamiento de cáncer; las que tienen una obesidad severa; las gestantes y las que tienen una DFM que viven en centros residenciales y padecen una patología de base o comorbilidades³⁰⁹.

España, al no ser ajena a esta situación; el gobierno debido a la gravedad del asunto tuvo que declarar el estado de alarma³¹⁰ y con ello adoptar diversas medidas, algunas encaminadas a paliar los efectos en dichos colectivos. Así se especificaba el establecimiento de limitaciones o restricciones al ejercicio de derechos y libertades, pero no se suspendía la vigencia de los derechos fundamentales. Con tal fin se aprobó el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19³¹¹.

Antes de entrar en materia en el impacto de la COVID 19 en el colectivo de personas con DFM; nos permitimos especificar que el enfoque de este ítem no será excesivamente detallado ya que un análisis con más profundidad sobre el tema en cuestión requerirá un mayor número de páginas; lo que no quiere decir que no se aborden cuestiones que resulten importantes.

Con respecto a lo señalado, iniciamos destacando que la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencia de personas mayores y centros socio-sanitarios³¹², establecía que “los mayores, las personas con discapacidad u otros usuarios de residencias y otros y otros centros sociosanitarios se encuentran en situación de vulnerabilidad ante la infección COVID-19, por varios motivos, como son entre otros, que habitualmente presentan edad avanzada; patología de base o comorbilidades; y su estrecho contacto con otras personas, como son sus cuidadores y otros convivientes”. Por lo que se ha de destacar que, António Guterres, Secretario General de la ONU³¹³; ha declarado que “debemos garantizar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad al acceso a los cuidados sanitarios y a los procedimientos que les salvan la vida”. Ha urgido también a los Gobiernos a que estas personas estén en el centro de la respuesta al COVID 19 y en los esfuerzos de recuperación. Razón por la cual el “Real Patronato sobre

³⁰⁸ ARTAL, R. M. *La bolsa o la vida. El coronavirus que desnudó y cambió la sociedad*, Roca Editorial de Libros, Barcelona, 2021.

³⁰⁹ OSAKIDETZA: ¿Cómo afecta la pandemia del COVID-19 a los colectivos más vulnerables?, Junio 4 de 2020. Disponible en <http://www.osakidetza.euskadi.eus/noticia/2020/como-afecta-la-pandemia-del-covid-19-a-loscolectivos-mas-vulnerables/ab84-oskcon/es/>

³¹⁰ La declaración del estado de alarma se encuentra regulada por los arts. 4 a 12 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (LOEAS). Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1981/BOE-A-1981-12774-consolidado.pdf>

³¹¹ BOE núm. 67, de 14 de marzo. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

³¹² BOE núm. 78, de 21 de marzo. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/21/pdfs/BOE-A-2020-3951.pdf>

³¹³ OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD: “Proteger a las personas con discapacidad frente a la crisis de la COVID 19”, 7 de mayo de 2020, p. 2. Disponible en <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2020/05/NOTA-OED-PCD-CRISIS-COVID19.pdf>

Discapacidad”³¹⁴ defendió que esta fuese considerada materia transversal ante las medidas adoptadas por el COVID-19.

Con miras a lograr el cumplimiento del imperativo del art. 11 de la CDPD, que señala que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las personas con DFM en situaciones de emergencias humanitarias; el art. 7 del citado RD, entre las actividades excepcionales para las que se permitía la movilidad, incluía, por su carácter esencial, la “*asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables*” y la de “*cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada*”.

El señalado RD fue modificado por el RD 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorrogaba el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19³¹⁵. El apartado 1 del art. 7, aclaraba que se exceptuaba de la limitación general de realizar las actividades permitidas individualmente el supuesto “*que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada*”. En el caso de las personas con DFM se tuvo en cuenta el impacto emocional que podía presentarse en ellas debido al aislamiento social y la interrupción de las terapias que se realizaban diariamente³¹⁶.

Por otra parte; el Consejo General del Poder Judicial elaboró un “Plan de Choque” que contenía cinco bloques. Uno de ellos destinado a las medidas para la protección de colectivos vulnerables; definiéndolos en función de la edad, género, DFM y en circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales.

En cuanto a las medidas en función de la DFM se tuvo como objetivo agilizar los procedimientos de provisión de apoyos, así como los relativos a internamientos involuntarios. Así, se sugirió que se complementaran las demandas de modificación de capacidad facilitando una relación de parientes, lo que agilizaría el enjuiciamiento; que se introdujese la posibilidad de dictar sentencias *in voce*, con transcripción posterior del fallo; o que en determinados supuestos -personas encamadas o imposibilitadas por graves patologías orgánicas- la exploración judicial se hiciese por medios telemáticos; estipulando también que debían potenciarse en los internamientos involuntarios de carácter psiquiátrico³¹⁷.

Con base que en la situación descrita todas las medidas adoptadas debían ir encaminadas a la protección de las personas objeto de estudio; de Lorenzo García³¹⁸ especifica que debe garantizarse, especialmente en este contexto, la accesibilidad (cognitiva y sensorial) en todo momento de la información sobre la pandemia para que las personas con DFM conozcan las recomendaciones para evitar contagiarse, reconocer síntomas o tomar sus propias decisiones en lo que a la atención sanitaria se refiere. Por tal motivo, como lo especifica Morales-Chávez, las campañas de prevención también deben hacerse en lengua de signos, en pictogramas subtítulos y otros formatos que resulten accesibles³¹⁹.

³¹⁴ BOLETÍN DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD: “El Real Patronato defiende que la discapacidad sea considerada materia transversal ante las medidas adoptadas por el COVID-19”, 162, 2020, p. 1. Disponible en <https://www.rpdiscapacidad.gob.es/actualidad/noticias/2020/0-449.htm>

³¹⁵ BOE núm. 115, de 25 de abril. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4652.pdf>

³¹⁶ AQUINO-CANCHARI, C. R., HUAMAN CASTILLON, K. M. y QUISPE ARRIETA, R.C. “COVID 19 y su relación con poblaciones vulnerables”, *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 19, 2020, pp. 1-18.

³¹⁷ BELLOSO MARTÍN, N. “¿Hacia un estado pandémico?. Algunas valoraciones a partir del efecto Covid-19”. *COVID-19 e seus paradoxos* (Coord.) Calgaro, C, Pilau Sobrinho, L. y Severo Rocha, L., Univali, 2020.

³¹⁸ DE LORENZO GARCÍA, R. “La declaración del estado de alarma y su impacto en algunos colectivos o grupos vulnerables”, *Anales de derecho y discapacidad*, 5, 2020, pp. 11-36.

³¹⁹ MORALES-CHÁVEZ, M. “Coronavirus y discapacidad. Una población muy vulnerable”, *Acta Odontológica Venezolana*, 1. Extra. Edición especial COVID 19, 2020, pp. 9-10.

Definitivamente, esta pandemia será recordada por cobrarse millones de vidas en todo el mundo y por provocar que cientos de millones de personas más se hayan visto sumidas en una situación de pobreza y de falta total de recursos ya que ha afectado en mucha mayor medida a estas personas y ha tenido consecuencias especialmente graves para las comunidades históricamente excluidas y oprimidas en todo el mundo, dentro de las cuales se encuentra las personas con DFM.

Lo que es lo mismo; la pandemia ha puesto de relieve las fracturas sociales y políticas que ya de por sí existían en un mundo que era profundamente desigual y ha desencadenado una serie de respuestas discriminatorias que están afectando a las comunidades excluidas de todo el mundo; asimismo, ha puesto de manifiesto las múltiples vulnerabilidades y capas de opresión y exclusión a las que se enfrentan algunas personas; obviamente dentro de ellas están las personas con DFM³²⁰.

En torno a lo anterior, vemos que la Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre discapacidad posterior a 2020³²¹; denunció que "durante la crisis de la COVID-19, las personas con discapacidad han experimentado graves problemas y violaciones de derechos, como perturbaciones en los servicios de asistencia, atención y apoyo personales, un acceso desigual o nulo a la información relativa a la salud y a la atención sanitaria, incluida la atención urgente, falta de información general y pública en materia de seguridad presentada de manera clara y sencilla, en particular en formatos accesibles y fáciles de utilizar, falta de medidas preventivas en las residencias, un acceso desigual a las alternativas ofrecidas por las instituciones educativas, esto es, a la formación en línea y a distancia, y un aumento de los casos de violencia doméstica; y que existe la posibilidad que la pandemia y los problemas mencionados se reactiven en los próximos meses".

En España; el informe "DH y Discapacidad, 2020"³²²; destaca que la pandemia ha agudizado hasta extremos insoportables la discriminación hacia estas personas. En ese contexto, su impacto es desproporcionadamente más intenso en ellas; les castiga más severamente ya que se unen pobreza y exclusión

Lo precedente debe interpretarse que la pandemia ha puesto en evidencia la vulnerabilidad extrema en la que se encuentran las personas con DFM desde la óptica de la atención y cuidados de la salud. Es decir, la negación, la prescindibilidad de estas personas está ahí y aflora en los momentos críticos.

Sobre ello; García Ortiz³²³ visibiliza que en determinadas CC.AA. españolas se produjo un desabastecimiento de recursos materiales y humanos que desatendieron gravemente las necesidades de las personas con DFM que estaban percibiendo el servicio de prevención de las situaciones de dependencia o se encontraban en un centro residencial durante el estado de alarma. Lo que conllevó que se produjesen unos hechos que dieran como resultado un retroceso en el Modelo Social o de Vida Independiente y, por consiguiente, una vulneración de sus DH. Regresando así al enfoque caritativo, médico-rehabilitador y en algunos casos utilitarista o casi eugenésico.

Y cómo el tema de género es de suma importancia para esta investigación; tenemos que destacar el impacto de la COVID 19 en los DH para el sector de las mujeres con DFM. Sobre ello; Riquelme Saldivia en "DH de mujeres y niñas con discapacidad: el impacto de la pandemia de COVID-19"³²⁴, señala que durante la

³²⁰ OXFAM: *El virus de la desigualdad. Cómo recomponer un mundo devastado por el coronavirus a través de una economía equitativa, justa y sostenible*, Oxford, 2021.

³²¹ Disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0156_ES.html

³²² COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2020*, Madrid, 2020.

³²³ GARCÍA ORTIZ, M. "Riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en relación con las crisis sanitarias", *Revista de Bioética y Derecho*, 50, 2020, pp. 369-383.

³²⁴ RIQUELME SALDIVIA, K.S. "Derechos Humanos de mujeres y niñas con discapacidad: el impacto de la pandemia de COVID-19", *Lex Social. Revista de Derechos Sociales*, 11(2), 2021, pp. 215-247.

etapa del confinamiento muchas de estas mujeres se vieron obligadas a vivir con sus agresores, lo cual conducía que durante este largo período de tiempo fuesen maltratadas física y psicológicamente por su entorno³²⁵; incluso hasta por las propias administraciones.

Por otra parte, también destaca que la integridad psicológica de muchas de ellas se veía en severo riesgo de colapsar, puesto que, al verse desempleadas, aisladas, sin recursos mínimos para vivir, y sujetas a la exclusión social; trajo como consecuencia daños psicológicos graves que han requerido de terapias.

Igualmente enfatiza en que fueron las más afectadas por el descuido de los poderes públicos en cuanto a gozar del derecho a una vida independiente y, además de ellas, sus madres, hermanas, y/o esposas de personas con DFM ya que de algún modo veían cercenada sus vidas, bien porque no se les otorgó las prestaciones sociales de las que eran beneficiarias, se les denegó o tenían desconocimiento de tal derecho.

En cuanto al derecho a la salud hace notar que debido al confinamiento muchas se vieron incapaces de acceder a una alimentación adecuada, a unos cuidados mínimos y a un estado de salud apropiado que las ayudara a mantenerse sanas y en plena forma.

De manera que lo anterior nos conduce a concluir que si el colectivo de personas con DFM se vio afectado por el confinamiento, las mujeres se vieron aún más. Por lo tanto, queda demostrado que la garantía del cumplimiento de sus DH va por detrás de la sociedad en general.

Para concluir; debido a que podemos decir que nos encontramos en una "sociedad postpandémica" (sin afirmarlo del todo), es imprescindible que las situaciones señaladas con antelación no se vuelvan a presentar. Podemos condensar lo dicho hasta aquí que se debe repensar el futuro con una mirada puesta en los derechos de las personas con DFM.

En relación con ello, Guerrero Custodio y Noles Cotito³²⁶ plantean que es fundamental que las políticas, planes y protocolos sanitarios³²⁷ permitan que las personas profesionales de la salud puedan garantizarles una atención de calidad. Ponen como ejemplo, que en los centros de salud existan personas intérpretes de lengua de signos con el fin de no vulnerarles derechos a las personas con diversidad funcional auditiva. De la misma manera, destacan que se debe derogar las disposiciones que signifiquen un impedimento en el acceso al tratamiento médico por razón de la DFM; que se evalúen los protocolos existentes para la asignación de recursos y que se lleve el análisis del impacto posterior de la COVID-19 en la salud de estas personas. En cuanto al ámbito de la educación señalan que se deben tomar en consideración las dificultades para acceder al uso de las tecnologías de la información y comunicación, y aplicar las medidas que correspondan para asegurarles las adaptaciones y ajustes correspondientes.

4. Conclusiones

³²⁵ Teniendo en cuenta a los colectivos vulnerables en función del género; en materia de violencia de género, el Pleno del Congreso de las Personas Diputadas aprobó el RD 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género en el contexto de la crisis del COVID-19. (BOE, núm. 91, de 1 de abril de 2020). Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4209.pdf>

³²⁶ GUERRERO CUSTODIO, R. y NOLES COTITO, M. "La discapacidad en emergencia: Una aproximación a las medidas adoptadas por el Estado peruano frente a la pandemia", *Revista Ius et Veritas*, 61, 2020, pp. 68-77.

³²⁷ En torno a ello, cabe añadir que el Gobierno de España se encuentra realizando el "Primer Plan de prevención y apoyo de la salud para las personas con discapacidad". El objetivo es ayudar a hacer políticas públicas de salud y de atención temprana que respeten los derechos de las personas con DFM y de sus familias. Más información: <https://es.surveymonkey.com/r/plan-prevencion-discapacidad>

Con el trabajo de investigación intitulado "Lenguaje discriminatorio, su transcendencia jurídica y su incidencia en la doble construcción social: género y DFM" se ha explorado la complejidad de un tema innovador y complejo como es el trato que el Derecho, como ciencia basada en la regulación de las relaciones humanas de toda sociedad, le ha concedido a las personas con el perfil señalado. Por lo tanto, la utilidad de este trabajo consiste en aportar al terreno político, jurídico, social y académico una exploración socio-jurídica de la cual se espera que sirva de encuentro entre este grupo poblacional y los ámbitos señalados.

De la exhaustiva revisión normativa realizada queda en evidencia que a lo largo de la historia, los distintos modos de considerar la DFM condujeron a la construcción de un paradigma basado en la intervención sobre personas consideradas decrepitas, anormales, subnormales, minusválidas, o poseedoras de cualquier otra carencia; ello con independencia de su sexo o género. Estos enfoques influyeron en el tratamiento jurídico del problema y, como consecuencia, en la manera de entender el papel de estas personas en la esfera pública.

De ahí que a lo largo de las páginas precedentes se ha podido comprobar que culturalmente se ha ido formulando una estrecha relación entre DFM y exclusión social. En ese aspecto ha influido el hecho que las ciencias jurídicas a través de la historia asociaran la DFM con dependencia, desvalimiento y desventaja, lo cual conllevó a que estas personas hayan sido calificadas de diferentes maneras y se utilizara un lenguaje discriminatorio para hacer referencia a ellas.

Lo anterior se puede catalogar como un agravio histórico hacia este colectivo y justifique que en el Derecho sea necesario un cambio de paradigma en torno al tema de la DFM y, que producto de ello, se determine una reconceptualización de los términos que hasta el momento son utilizados.

Al profundizar en los modelos o visiones que la sociedad ha estipulado sobre la DFM evidenciamos que no nos encontramos en la etapa del "positivismo divino" donde las personas con DFM eran excluidas por creer que eran castigo del poder superior sino en un "occidente capitalista-capacitista" donde estas personas han tenido que luchar "ardua e incansablemente" para llegar al modelo social o de vida independiente y con ello a la CDPD.

Es decir, el tratamiento jurídico que se les otorgó durante una parte importante de la historia condujo que fuesen relegadas a una posición marginal. Situación que ha influido en todos los ámbitos de sus relaciones sociales. Es así como en la Edad Media, las personas con DFM eran vistas únicamente como seres a los que se les tenía que otorgar un trato "especial", un trato diferente al del resto de la población, el cual era predominantemente discriminatorio y humillante. El rechazo de estos planteamientos que situaban a estas personas como "ciudadanas de segunda clase" dio origen a otros modelos en torno a la DFM, cuyo eje central son los DH.

Hacer referencia a esos derechos exige reconocer la labor de reivindicación que emprendió este colectivo desde hace varias décadas. En este sentido, la presencia de las mujeres ha sido decisiva, por lo tanto, es necesario destacar la importante contribución que en los últimos años han realizado en torno a esta cuestión al señalar cómo los constructos sociales de género y DFM originan situaciones específicas de discriminación.

Comprobando que uniendo dos categorías analíticas, como son género y DFM, conllevan a que las mujeres con estas características tengan condiciones personales y sociales diferentes a la de los hombres. Para hacer una idea más clara y precisa sobre ello, resulta necesario visibilizar que a pesar que las mujeres y los hombres con DFM comparten mucho el peso de los prejuicios y estereotipos en lo que respecta a la DFM, puede decirse que lo viven de manera diferente ya que la población femenina, usualmente, suele estar sujeta a determinados sometimientos sociales, los cuales se ven agravados por la influencia de la DFM. Tal es el caso que a estas mujeres se les niega determinados derechos, como el derecho a la autodeterminación en materia de maternidad, situación contraria a la población masculina puesto que no se le niega su derecho a la paternidad, sino que se les apoya en ello. Por lo tanto,

se puede afirmar que se encuentran con mayor desventaja al momento de poder incluirse, integrarse o participar verdaderamente en la sociedad.

El análisis del tema de la interseccionalidad confirmó que existen mujeres con DFM con diferentes realidades socio-políticas donde diversas categorías de identidad, como pueden ser la etnia, la raza, el tener escasos recursos económicos, una preferencia sexual diferente a la heterosexualidad, el ser analfabeta y vivir en el mundo rural, confluyen para que se presente una doble o múltiple discriminación que las conduce a no estar plenamente integradas en la sociedad³²⁸.

Respecto a la exclusión social que pueden padecer estas mujeres, que no es sólo la insuficiencia de recursos financieros sino que se puede acompañar de una acumulación de límites, se puede comprobar que existen todavía prácticas que se encuentran enraizadas en la cultura que conllevan a que coexistan barreras estructurales, simbólicas y también arquitectónicas.

En este sentido, cabe señalar que las barreras que hacen referencia al entorno fácilmente pueden ser eliminadas a través de medidas implementadas en el ámbito jurídico; sin embargo, las basadas en esquemas mentales requieren de unas fuertes campañas de sensibilización para lo cual es imprescindible una intervención socio-política, o sea, un compromiso y cooperación por parte de la sociedad en su conjunto; lo que quiere decir, que en el nivel que estamos es necesario un cambio cultural profundo que vaya encaminado a de-construir ideas arcaicas en torno a la DFM y lograr una nueva concepción de ella, para lo cual obviamente el lenguaje tiene una gran influencia.

Con miras a lograrlo se requiere que el movimiento feminista, como movimiento socio-político que es, incluya dentro de sus análisis de estudio, y planteamientos de lucha, que género y DFM confluyen a que las mujeres con DFM no sólo vivan el "techo de cristal" sino que también el "suelo pegajoso" las lleva a que no se les pueda garantizar un modo de vida con unos mínimos aceptables. Por lo tanto, se reconozca que en el mundo existen millones de mujeres con DFM que en su diario vivir se les vulnera constantemente sus derechos fundamentales y que se debe trabajar en su reconocimiento social y político, lo cual requiere de un "Affidamento"

En cuanto al ámbito académico se considera necesario incentivar investigaciones en torno a género y DFM, lo cual daría cumplimiento al art. 31 de la CDPD puesto que de esa manera se puede recopilar información adecuada que permita a los Estados formular y aplicar políticas públicas que ayuden a las mujeres con DFM a lograr su empoderamiento para lo cual es indispensable dotarlas de todos los recursos necesarios de manera que puedan obtenerlo de forma real y verdadera.

Tomando en consideración que es impensable visualizar el siglo XXI y no darse cuenta de los avances en materia de DH que poco a poco se han ido experimentando en todos los niveles. El abordar la desigualdad entre mujeres y hombres en este grupo poblacional ha conducido a que en los últimos años en el derecho positivo se hayan realizado importantes cambios materializados en la aprobación de normas que pretenden luchar contra la doble discriminación que sufren las mujeres con DFM.

La adopción de la CDPD ha sido fruto de la lucha que, a nivel mundial, ha mantenido la sociedad civil en torno al campo de la DFM. En tal sentido, la CDPD es una muestra de la necesidad de implicar a las personas con DFM en los procesos de

³²⁸ En este sentido, se puede citar cómo define Alice Walker en su libro *The Color Purple*, cuando anterior a la guerra civil norteamericana en una mujer concurrían determinadas características. La autora por boca de Mr.-----, señala que el marido/amo de Celie define: "Eres negra, pobre, fea y mujer...nada de nada": citada en TALLER DE ESTUDIOS NORTEAMERICANOS: *Jarena Lee. la vida y experiencia religiosa de Jarena Lee, una mirada de color, contando su llamada a predicar el evangelio*, Servicio de Publicaciones Universidad de León, León, 1996, p. 12.

En comentario a lo anterior, se puede señalar, que si además de las anteriores características, añadimos la DFM, podríamos decir que se conjuga otra forma de opresión.

elaboración de normas para contar con un ordenamiento que responda a sus intereses y necesidades.

El hecho que en el art. 6 de la CDPD se haga alusión a las mujeres y niñas con DFM puede considerarse un gran logro debido a que se introduce la perspectiva de género en la DFM. Esto es clave para visibilizarlas como ciudadanas activas y no como sinónimo de pobreza y dependencia ya que en ellas se ha operado una toma de conciencia —debido a los grandes obstáculos por los que deben atravesar (barreras arquitectónicas, mentales o acceso al empleo, entre otros)— que exige el acceso a las esferas de la educación, laboral, ocio, deportes, poder y decisión política, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Indiscutiblemente, en una democracia constitucional, como la nuestra, cuyo eje fundamental es el Principio Garantista; la identidad democrática debe estar asociada con el derecho a la igualdad (contemplado en el art. 5 de la CDPD) y en el mismo sentido con los Ajustes razonables ya que son medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con DFM a todas las esferas de la vida social.

En consecuencia, tomando en consideración que la sociedad se enfrenta a fuertes presiones para el cambio, entre las cuales destacan: la globalización, el desarrollo sostenible, las nuevas tecnologías y el cambio demográfico³²⁹. Destacamos lo planteado por la especialista en ingeniería en telecomunicaciones, Nuria Oliver³³⁰, en cuanto a que vivimos en un mundo tecnológico, en donde el desarrollo de tecnologías como la IA³³¹ ha dado lugar a lo que se conoce como la "Cuarta Revolución Industrial". Revolución, según Oliver, en la que nos encontramos inmersas, se apoya en avances de la Revolución Digital, y en consecuencia muchos de los aspectos que rodea nuestra vida, dentro de los cuales se encuentra la comunicación, dependen y se ven enriquecidos por la tecnología. Lo que quiere decir que esta revolución tecnológica está redefiniendo nuestro mundo y traerá como consecuencia una nueva realidad social y económica. Quedando planteado en el "Plan Coordinado sobre la IA"³³² cuando se señala que al igual que la electricidad en el pasado, la IA está transformando nuestro mundo.

Además, en ese avance tecnológico se ha de tener en cuenta lo especificado por el Profesor de Asís Roig³³³, en torno a que el discurso de los DH es un referente útil a la hora de enfrentarnos a los retos que las nuevas tecnologías plantean para el futuro³³⁴. Futuro que, como bien dice, el trabajo jurídico estará sufriendo un profundo cambio y donde la argumentación jurídica posee ciertos rasgos y características que la condicionan y que es posible, en cierto sentido, automatizar. Justificación que encontramos en la "Estrategia Española de I+D+I en Inteligencia Artificial"³³⁵ cuando

³²⁹ FUNDACIÓN DE LA INNOVACIÓN. BANKINTER: *El arte de innovar y emprender. Cuando las ideas se convierten en riqueza*, Madrid, 2010.

³³⁰ OLIVER, N. *Inteligencia Artificial: Ficción, Realidad y...Sueños*, Real Academia de Ingeniería, Madrid, 2018.

³³¹ La IA es definida como la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear: "Qué es la Inteligencia Artificial y cómo se usa?", *Noticias. Parlamento Europeo*, 26 de marzo de 2021. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>

³³² COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES: *Plan coordinado sobre la inteligencia artificial*, 2018. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0795&from=DA>

³³³ MORA-SIFUENTES, F. "Derechos, discapacidad e inteligencia artificial. Entrevista a Rafael de Asís Roig", *Ciencia Jurídica*, 17, 2020, pp. 141-153.

³³⁴ Sobre ello: MIRAUT MARTÍN, L. "New realities, new rights. Some reflections on the need to safeguard personal data". *Artificial Intelligence and Human Rights* (Ed.) Miraut Martín, L y Załucki, M. Dykinson, 2021.

³³⁵ MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Estrategia Española de I+D+I en Inteligencia Artificial*, 2019, p. 9. Disponible en file:///C:/Users/user/Downloads/Estrategia_Inteligencia_Artificial_IDI.pdf

señala que debido a la creciente complejidad de las aportaciones de la IA, es cada vez más interdisciplinar con sinergias con la biología, la filosofía, *el mundo del derecho*, la psicología, la sociología y la economía.

Razón por la cual, considerando el crecimiento exponencial que presentan las nuevas tecnologías, podemos afirmar que en un futuro muy cercano se encontrarán muy ligadas con los DH de las personas con DFM³³⁶ (IA y Robótica, como ejemplos) y, además, que el derecho se sumará cada vez más a esa gran revolución. Por consiguiente, en la unión del "Procesamiento de Lenguaje Natural"³³⁷ o la "Transferencia de Aprendizaje" con el derecho, es necesario que las personas que lleven a cabo dicha labor eliminen los prejuicios que tengan en torno a la DFM (lo cual es un ejercicio permanente) y que ello conduzca a que haya un cambio estructural profundo que se haga visible en la unión entre lenguaje, DFM, género, IA y Derecho.

Por otra parte, con el compromiso de aportar para conseguir un mundo más humano y equitativo, es decir, una sociedad que tenga otros rasgos, debido a que todavía nos encontramos en una sociedad pandémica. Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a todas las mujeres y hombres con DFM bajo la jurisdicción del Estado.

En estos momentos, especial énfasis adquiere garantizar de manera oportuna y apropiada el derecho a la salud a las personas con DFM para lo cual se les debe respetar su dignidad humana y, además, garantizarles la accesibilidad y calidad en todas las medidas que se adopten.

Como se señaló a lo largo del texto, durante la pandemia las mujeres y niñas con DFM están más expuestas a sufrir episodios de violencia de todo tipo, por lo que es imprescindible recalcar que se deben adoptar todas las acciones necesarias para prevenir casos de violencia de género y reforzar la atención para las víctimas.

Asimismo, debido a que el uso de las tecnologías es esencial deben disponerse las medidas adecuadas para que su uso se garantice a todas las personas con DFM sin importar si viven en el mundo urbano o rural. Lo anterior con el fin que tengan conocimiento de todas aquellas medidas que se adopten y que conlleven afectación o restricción de sus DH.

Después de lo expuesto también podemos concluir que cuando llegue el momento de vivir en una sociedad post-pandémica, teniendo en cuenta la alta tasa de desempleo que presentan las mujeres con DFM se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten sus derechos laborales. En dicho sentido, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo y asegurarles un ingreso necesario para su subsistencia en condiciones de dignidad humana.

³³⁶ Lo cual queda en evidencia en el Apartado 2 (Derechos de Igualdad), art. XI de la "Carta Derechos Digitales", donde se especifica que en relación a la "Accesibilidad universal en el entorno digital"; "se promoverán las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal de los entornos digitales, en particular a las personas con discapacidad, tanto desde el punto de vista del diseño tecnológico como respecto de sus contenidos, asegurando especialmente que la información relativa a las condiciones legales del servicio resulte accesible y comprensible". Documento disponible en la siguiente URL: https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf

³³⁷ Un claro ejemplo de ello: El primer sistema masivo de IA de la lengua española, MarIA, empieza a resumir y generar textos, *Ministerio de Asuntos y Transformación Digital. Nota de Prensa*, (11 de noviembre de 2021). Recuperado de https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2021/211111_np_maria.pdf

Cabe anotar que tanta es la importancia de la digitalización y la IA, que el Estado Español ha creado la Secretaría de Digitalización e IA. Para mayor información sobre dicha Secretaría; acceder a su página web a través del siguiente enlace: <https://portal.mineco.gob.es/es/digitalizacionIA/Paginas/sedia.aspx>

ABREVIATURAS

En el trabajo desarrollado con antelación se utilizaron determinadas abreviaturas con el fin de facilitar su lectura. Por tal motivo, se realiza un resumen de las mismas y se especifica su significado:

AAPP	Administración Pública
A.E.C.	Antes de la Era Común
AL	América Latina
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC. AA.	Comunidades Autónomas
CDPD	Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad
CE	Constitución española
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres
CERMI	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
CESC	Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CIEDPD	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
CIF	Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud
Coord.	Coordinación
DFM	Diversidad funcional manifiesta
DH	Derechos Humanos
Dir.	Dirección
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
Ed.	Edición
E.C.	Era Común
EUA	Estados Unidos de América
FVI	Foro de Vida Independiente
IA	Inteligencia Artificial
I+D+I	Investigación+Desarrollo+Innovación

LGDPD	Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social
LIONDAU	Ley de Igualdad de Oportunidades No Discriminación y Accesibilidad Universal
LISMI	Ley de Integración Social del Minusválido
Núm.	Número
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAD	Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNC	Pensión No Contributiva
RAE	Real Academia Española
RD	Real Decreto
UE	Unión Europea

BIBLIOGRAFÍA**A. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS**

- AARNIO, A. "Sobre la ambigüedad semántica en la interpretación jurídica", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 4, 1987, pp. 109-118.
- ADYA, M., BLANCK, P. y REINA, M. V. "Mujeres con discapacidad en el marco legal internacional de los derechos humanos". (Ed.) Cosme Valadez, A. *Los derechos de las personas con discapacidad. Memoria del Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de la implementación*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 2010.
- AGIRRE, X., AGUIAR, X., CABALLERO, I. y CELIS, R. *Género y perspectiva de género. Persecución por motivos de género*, CEAR-Euskadi, Bilbao, 2007.
- AGUIRRE ROMÁN, J. O. "La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico", *Opinión Jurídica*, 7(13), 2008, pp. 139-162.
- AGULLÓ, C., ARROYO, J., ENRIQUE EMA, J., GÁMEZ, Ch., GÓMEZ, E., JIMÉNEZ, P.,... COLINA, M. *Cojos y precarias haciendo vidas que importan. Cuaderno sobre una alianza imprescindible*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2011.
- ALCINA MADUEÑO, A. "La regulación de las enseñanzas de sordomudos en la Ley de Instrucción Pública de 1857. Antecedentes", *Bordón* 64(1), 2012, pp. 25-37.
- ALCINA MADUEÑO, A. y NAVARRO JUÁREZ, L. "La incidencia de los patronatos nacionales en la política educativa de las enseñanzas de sordos (1910-1978)", *Revista Española de Discapacidad*, 3(1), 2014, pp. 141-160.
- ALLUÉ, M. "Inválidos, feos y freaks", *Revista de Antropología Social*, 21, 2012, pp. 273-286.
- ÁLVAREZ RAMÍREZ, G. "Igualdad y no discriminación". *Manual. La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad. Volumen I* (Dir.) Pérez Bueno, L.C. Grupo Editorial Cinca, 2012.
- APARICIO BASAURI, V. y SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, A. E. "Norma y ley en la psiquiatría española (1822-1986)", *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.*, 17(61), 1997, pp. 125-145.
- APARISI MIRALLES, Á. "Discursos de género y bioética", *Cuadernos de Bioética*, XXV, 2014, pp. 259-271.
- APARISI MIRALLES, Á. "Ideología de género: De la naturaleza a la cultura", *Persona y Derecho*, 61, 2009, pp. 169-193.
- APARISI MIRALLES, Á. "Modelos de relación sexo-género: De la "ideología de género" al modelo de la complementariedad varón-mujer", *Dikaion*, 21(2), 2012, pp. 357- 384.
- AQUINO-CANCHARI, C. R., HUAMAN CASTILLON, K. M. y QUISPE ARRIETA, R.C. "COVID 19 y su relación con poblaciones vulnerables", *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 19, 2020, pp. 1-18.
- ARAMAYO, R. y AUSÍN, T. (Eds.). *In(ter) dependencia. Del bienestar a la dignidad*, Plaza y Valdés Editores, 2008.
- ARANGO CALA, L. V., BALIBREA MELERO, E., CASTRO LARGO, R. M., LÓPEZ YESTE, A. y SANTOS ORTEGA, A. *Mujeres en forma contra la exclusión*, Universidad de Valencia, Valencia, 2004.
- ARBILLA BARABARIN, B. "Recorrido por la educación especial en el siglo XX. Desde Madrid a Pamplona, la contribución de Carmen Gayatte Galbete a la atención a las personas con discapacidad intelectual", *Revista Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 533- 549.
- ARISTÓTELES: *La Política*. Libro IV. Capítulo XIV, Editorial Gredos, Madrid, 1988.
- ARNAU RIPOLLÉS, M. S. "Otras voces de mujer: El feminismo de la *diversidad funcional*", *Asparkia*, 16, 2005, pp. 12-26.
- ARNAU RIPOLLÉS, M.S. *Estudio: La cara oculta de la violencia: La Violencia de Género contra la(s) Mujer(es) con discapacidad(es)*, Fundación Isonomía, Castellón, 2005.
- ARNAU RIPOLLÉS, S. y MOSCOSO PÉREZ, M. "Lo Queer y lo Crip, como formas de re-apropiación de la dignidad disidente. Una conversación con Robert McRuer", *Dilemata*, 20, 2016, pp. 137-144.
- ARTAL, R. M. *La bolsa o la vida. El coronavirus que desnudó y cambió la sociedad*, Roca Editorial de Libros, Barcelona, 2021.
- ASSOCIACIÓ DONES NO ESTÁNDARDS: *Indicadores de exclusión social de mujer y discapacidad*, Barcelona, 2002.
- ASTARLOA, A., DURÁN, M., FILLAT, Y., OSUNA, A. y RUIZ, K. *Estrategias de Fekoor. Derechos de las Mujeres y Hombres con Discapacidad Física*, Fekoor, Bilbao, 2006.
- ASTORGA GATJENS, L. F. *iPor un mundo accesible e inclusivo! "Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"*, Handicap International, Managua, 2007.
- ATIENZA RODRÍGUEZ, M. "Dignidad humana y derechos de las personas con discapacidad", *Revista Ius et Veritas*, 53, 2016, pp. 262-266.

- AYUSO-MATEOS, J., NIETO-MORENO, M., SÁNCHEZ-MORENO, J. y VÁSQUEZ-BARQUERO, J. "Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF): Aplicabilidad y Utilidad en la Práctica Clínica", *Med Clin(Barc)*, 126(12), 2006, pp. 461-466.
- AZTARAIN DIEZ, J. *La asistencia psiquiátrica en España en los siglos XVIII y XIX*, Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005.
- BALLESTER CARDELL, M. "Mujer y discapacidad". (Coord.) Serra Cristóbal, R. *La discriminación múltiple en los ordenamientos jurídicos español y europeo*, Tirant Lo Blanch, 2013.
- BAÑARES, J. I. "Matrimonio, género y cultura", *Ius Canonicum*, 96, 2008, pp. 415-431.
- BARIFFI, F. J. *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2014.
- BARIFFI, F. J. y PALACIOS, A. *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2007.
- BARNES, C. "Discapacidad, política y pobreza en el contexto del "Mundo Mayoritario", *Política y Sociedad*, 47(1), 2010, pp. 11-25.
- BARRERA PARDO, O., GUTIÉRREZ DUQUE, M., MORENO FERGUSON, M. E., RAMÍREZ, L. Y. y RODRÍGUEZ, M. C. "¿Qué significa la discapacidad?", *Revista Aquichan*, 6(1), 2006, pp. 78-91.
- BARRÉRE UNZUETA, M. Á. "La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas", *Revista vasca de administración pública*, 87-88, 2010, pp. 225-252.
- BARTON, L. "Estudios sobre discapacidad y la búsqueda de la inclusividad. Observaciones", *Revista de Educación*, 349, 2009, pp. 137-152.
- BELLOSO MARTÍN, N. "¿Hacia un estado pandémico?. Algunas valoraciones a partir del efecto Covid-19". *COVID-19 e seus paradoxos* (Coord.) Calgaro, C, Pilau Sobrinho, L. y Severo Rocha, L., Univali, 2020.
- BELLOSO MARTÍN, N. "La multidimensionalidad de una pandemia. Sociedad y Derecho en la era del post-coronavirus", *Cadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 43, 2020, pp. 1-24. Disponible en <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/17445/pdf>
- BELTRÁN PEDREIRA, E. "Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad". (Eds.) Beltrán Pedreira, E. y Maquieira D'angelo, V. *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza Editorial, 2008.
- BENVENISTE, E. *Problemas de lingüística general*, Siglo XXI editores, Madrid, 1974.
- BONO, M. "La ciencia del derecho y los problemas del lenguaje natural: la identificación del conflicto", *Isonomía*, 13, 2000, pp. 159-175.
- BOURDIEU, P. *Razones prácticas*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1997.
- BRONFENBRENNER, U. *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*, Ediciones Paidós, Barcelona, 1987.
- BUENO ABAD, J. R. "Concepto de representaciones sociales y exclusión", *Acciones e Investigaciones Sociales*, 11, 2010, pp. 24-47.
- BULIT GOÑI, L. "Los derechos de las personas con discapacidad: Necesidad de una nueva mirada jurídico-política al derecho argentino", *Revista Síndrome de Down*, 27(106), 2010, pp.105-111.
- BURGOS BORDONAU, E. "Repertorio de la Legislación social y educativa entre 1822 y 1938 y su incidencia en la enseñanza de las personas ciegas", *Cadernos de Historia del Derecho*, 13, 2006, pp. 261-279.
- BUSTAMANTE, C. y CABALLERO, I. "Sabías que... el deseo", *Enredando. Red mujeres con discapacidad*, 54, 2012, p. 9.
- CABADA ÁLVAREZ, J. M. "Los derechos de 650 millones de personas". (Coord.) Álvarez Posua, L., Barberena Fernández, T., Evans Pim, J., Reboiras Loureiro, O. y Villanueva, J. *Comunicación y discapacidades. Actas do Foro Internacional*, Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia: Observatorio Galego dos Medios, Santiago de Compostela, 2007.
- CABALLERO PÉREZ, I. "Interseccionalidad". *La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad – Manual. Volumen II*. (Dir.) Peláez Narváez, A. y Villarino Villarino, P. Grupo Editorial Cinca, 2013.
- CAMBRILS, M. *Feminismo Socialista*, Publicaciones Clara Campoamor, Bilbao, 1992.
- CAMPS, V. y VALCÁRCEL, A. *Hablemos de Dios*, Santillana Ediciones Generales, Madrid, 2007.
- CANO M. *Judith Butler. Performatividad y vulnerabilidad*, Shackteton Books, Barcelona, 2021.
- CAPELLA, J.R.: *El derecho como lenguaje. Un análisis lógico*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1968.
- CARES MARDONES, C. A. y THEMME AFAN. C. *Participación de mujeres migradas y racializadas en movimientos migrantes y feministas en Euskadi. Narrativas, estrategias y resistencias*, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria, 2020.
- CASADO MELO, A. "Antecedentes de la educación de ciegos y sordos en España", *Papeles Salmantinos de Educación*, 12, 2009, pp. 137-150.

- CASARES SÁNCHEZ, J. *Cosas del lenguaje. Etimología, lexicología, semántica*, Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1972.
- CECILIASSON, Alexander: Las aventuras del feminismo interseccional sueco, *Pikara*, (14 de julio de 2014). Disponible en <https://www.pikaramagazine.com/2014/07/las-aventuras-del-feminismo-interseccional-sueco/>
- CHARROALDE, J. y FERNÁNDEZ, D. *La discapacidad en el medio rural*, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, Madrid, 2006.
- CHIPRE, L., FERNÁNDEZ, M. y VIDAL, P. *Las TIC. Una oportunidad para la inclusión*, Observatorio de la Discapacidad Física, Barcelona, 2016.
- COCEMFE: *Lenguaje Inclusivo. Pautas para el uso del lenguaje correcto, respetuoso, y consensuado para referirse a las personas con discapacidad física y orgánica y comunicar de manera no sexista*, Madrid, 2020.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL): *Informe regional sobre el examen y la evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigesimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en los países de América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, 2015.
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES CON DISCAPACIDAD: *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2019*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2020.
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI): *La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2021.
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2020*, Madrid, 2021.
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. FUNDACIÓN CERMI MUJERES: *El derecho a la salud de las mujeres y niñas con discapacidad. Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad. Informe España, 2019*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2020. Disponible en http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/6115/Derechos_humanos_mujeres_y_ni%C3%B1as_discapacidad_Informe_Espa%C3%B1a_2019.pdf?sequence=1&rd=0031635746769689
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: *Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2020*, Madrid, 2020.
- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: *Poner fin a la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad*, Editorial Cinca, Madrid, 2018.
- CONDE RODRÍGUEZ, Á., PORTILLO MAYORGA, I. y SHUM, G. "Discapacidad y Empleo. Una Perspectiva de Género", *Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social*, 11, 2003, pp. 59-86.
- MOSCOSO PÉREZ, M. "Menos que mujeres: los discursos normativos del cuerpo a través del feminismo y la discapacidad". *Estudios sobre cuerpo, cultura y tecnología* (Ed.) Arpal Poblador, J. y Mendiola Gonzalo, I. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2007.
- CONDE RODRIGUEZ, M. A. y SHUM MUNMAN, G. *Las olvidadas. Mujeres en riesgo de exclusión social*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, Huelva, 2006.
- CONDE, Á. y SHUM, G. "Género y discapacidad como moduladores de la identidad", *Feminismo/s*, 13, 2009, pp. 119-132.
- CONTINO, A. M.: "La visibilización de las luchas políticas en discapacidad: acciones directas, conducta y resistencia", *Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social*, 6(2), 2013, pp. 5- 24. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/Disertaciones/article/view/4387/4430>
- Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español", *Derechos y libertades*, 24, 2011, pp. 221-257.
- CORDOBA ANDRADE, L., ESCOBAR, N., GÓMEZ-BENITO, J., LUCAS-CARRASCO, R., ROSERO, R. y VACA VACA, P. "Creencias y prácticas de mujeres con discapacidad frente al ejercicio de sus derechos", *Estudios de Psicología*, 32(2), 2011, pp. 209-226.
- CÓRDOBA, P. A. "Discapacidad y exclusión social. Propuesta teórica de vinculación paradigmática", *Tareas*, 129, 2008, pp. 81-104.
- CÓZAR GUTIÉRREZ, M. Á. (Dir.): *Autodiagnóstico de la situación de las mujeres con discapacidad en Andalucía*, Dirección General de Personas con Discapacidad. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía, Sevilla, 2012.
- CRUELLES LÓPEZ, M. *La Interseccionalidad Política: Tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimientos sociales* (Tesis Doctoral), Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España, 2015.
- CUENCA GÓMEZ, P. "La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el art. 12 de la DAMONTI, P. "Exclusión social y género: un análisis de la realidad contemporánea", *Zerbitzuan*, 57, 2014, pp. 71-89.
- DE LORENZO GARCÍA, R. "La declaración del estado de alarma y su impacto en algunos colectivos o grupos vulnerables", *Anales de derecho y discapacidad*, 5, 2020, pp. 11-36.

- DE LORENZO GARCÍA, R. y PALACIOS, A. "Los grandes hitos de la protección de las personas con discapacidad en los albores del Siglo XXI", *Revista de Documentación Administrativa*, 272, 2005, pp. 291-338.
- DEL CURA GONZÁLEZ, M. "Un patronato para los «anormales»: primeros pasos en la protección pública a los niños con discapacidad intelectual en España (1910-1936)", *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 2(LXIV), 2012, pp. 541-564.
- DI CASTRO, E. "Desigualdad, exclusión y justicia global", *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 43, 2010, pp. 459- 478.
- DÍAZ FUNCHAL, E. *El reflejo de la mujer en el espejo de la discapacidad*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2013.
- DÍAZ VELÁSQUEZ, E. "Reflexiones epistemológicas para una sociología de la discapacidad", *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico* 3(2), 2009, pp. 85-99.
- DÍAZ VELÁSQUEZ, E., FERREIRA, M., RODRÍGUEZ DÍAZ, S., y TOBOSO MARTÍN, M. *Invisibilidad, marginación y exclusión social: las personas con discapacidad en España*, Asociación Española de Sociología de la Discapacidad, Madrid, 2011.
- DIONISIO DE HALICARNASO: *Historia antigua de Roma*. Libros IV-VI. Traducción y notas de ALONSO, A. y SECO, C., Editorial Gredos, Madrid, 1984.
- DUCKER, K. *Más allá del coronavirus. ¿El fin de los tiempos?*, Redbook Ediciones, Barcelona, 2020.
- DUVERGER, M. *Sociología política*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1968.
- EGEA GARCÍA, C. y SARABIA SÁNCHEZ, A "Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad", *Boletín del Real Patronato sobre discapacidad*, 50, 2001, pp. 15-30.
- Enredando. Red de mujeres con discapacidad*, 58, 2012, p. 19.
- ESCOBAR ROCA, G. (Dir.). *Federación Iberoamericana de Ombudsman. VII Informe sobre derechos humanos. Personas con discapacidad*, Editorial Trama, Madrid, 2010.
- FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, C. R. "La igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal como ejes de una nueva política a favor de las personas con discapacidad y sus familias", *Documentación Social*, 130, 2003, pp. 25-40.
- FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, F. y MONTUFO GUTIÉRREZ, A. "Estudio Geográfico y Social de la Subnormalidad en Granada y Provincia", *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 15, 1986, pp. 5-50.
- FERNÁNDEZ, J.M. "La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica", *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 2005, pp. 7-31.
- FERRAJOLI, L. *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, Editorial Trotta, Madrid, 2014.
- FERRÁNDIZ, F. *Etnografías Contemporáneas: Anclajes, métodos y claves para el futuro*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2011.
- FERRANTE, C. y FERREIRA, M. "Cuerpo, discapacidad y trayectorias sociales: dos estudios de caso comparados", *Revista de Antropología Experimental*, 8, 2008, pp. 403-428.
- FERREIRA, M. y RODRÍGUEZ DÍAZ, S. "Desde la discapacidad hacia la diversidad funcional. Un ejercicio de dis-normalización", *Revista Internacional de Sociología*, 68(2), 2005, pp. 289-309.
- FERREIRA, M. y RODRÍGUEZ DÍAZ, S. "Diversidad funcional: sobre lo normal y lo patológico en torno a la condición social de la dis-capacidad", *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 28(1), 2010, pp. 151-172.
- FERRER, M.A. y OBERTO, A. "La discapacidad desde las fronteras de la normatividad venezolana", *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 8(2), 2014, pp. 139-151.
- FOUCAULT, M. *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Editorial Planeta-De Agostini, Barcelona, 1984.
- FOUCAULT, M. *Los anormales. Curso del Collège de France((1974-1975)*, Ediciones Akal, Madrid, 2001.
- FOUCAULT, M. *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)*, Ediciones Akal, Madrid, 2009.
- FUNDACIÓN DE LA INNOVACIÓN. BANKINTER: *El arte de innovar y emprender. Cuando las ideas se convierten en riqueza*, Madrid, 2010.
- FUNDACIÓN FOESSA. *VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España, 2019*, Cáritas Española Editores, Madrid, 2019.
- GARCIA DE LA CRUZ, J. J. y ZARCO, J. *El Espejo Social de la Mujer con gran Discapacidad*, Editorial Fundamentos, Madrid, 2003.
- GARCÍA ORTIZ, M. "Riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en relación con las crisis sanitarias", *Revista de Bioética y Derecho*, 50, 2020, pp. 369-383.
- GARCÍA-CARPINTERO, M. *Las palabras, las ideas y las cosas. Una presentación de la filosofía del lenguaje*, Editorial Ariel, Barcelona, 1996.
- GARCÍA-RETAMERO, R. y LÓPEZ ZAFRA, E. "Mujeres y liderazgo: ¿discapacitadas para ejercer el liderazgo en el ámbito público?". *Mujeres y diversidad funcional (discapacidad): Construyendo*

- un nuevo discurso*, (Ed.) MAÑAS VIEJO, C. Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, 2009.
- GARCÍA-SANTESMASES FERNÁNDEZ, A. "Dilemas feministas y reflexiones encarnadas: el estudio de la identidad de género en personas con diversidad funcional física", *Athenea Digital, Revista de pensamiento e investigación social*, 14(4), 2014, pp. 19-47. Disponible en <http://atheneadigital.net/article/view/v14-n4-garcia-santesmases/1353-pdf-es>
- GARCÍA-SANTESMASES FERNÁNDEZ, A. "El cuerpo en disputa: cuestionamientos a la identidad de género desde la diversidad funcional", *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 9(1), 2015, pp. 41-62.
- GOMÁ, R. y SUBIRATS, J. (Dir.). *Un paso más hacia la inclusión social. Generación de conocimiento, políticas y prácticas para la inclusión social*, Instituto de Gobierno y Políticas Públicas, Universidad Autónoma de Barcelona, Madrid, 2004.
- GÓMEZ BERNAL, V. "Procesos, significados y efectos en torno a la catalogación oficial de las discapacidades en las mujeres", *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 35(3), 2012, pp. 225-266.
- GÓMEZ RODRIGUÉZ, E. "Ciudadanía y enseñanza de las ciencias sociales". *Formación de la ciudadanía: las TIC y los nuevos problemas*, Asociación Universitaria de Profesores de Didáctica de las Ciencias Sociales (Eds.) Pérez I Pérez, D. y Vera Muñoz, M. I. Asociación Universitaria de Profesores de Didáctica de las Ciencias Sociales, 2004.
- GONZÁLEZ AMAGO, J. *Re-inventarse. La doble exclusión: vivir siendo homosexual y discapacitado*, CERMI, Madrid, 2005.
- GOÑALONS PONS, P. y MARX FERREE, M. "Practicando la interseccionalidad en España", *Quaderns de Psicologia*, 16(1), 2014, pp. 85-95.
- GUERRERO CUSTODIO, R. y NOLES COTITO, M. "La discapacidad en emergencia: Una aproximación a las medidas adoptadas por el Estado peruano frente a la pandemia", *Revista Ius et Veritas*, 61, 2020, pp. 68-77.
- GUTMANN, A. *La identidad en democracia*, Katz Editores, Madrid, 2008.
- HABERMAS, J. *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1989.
- HABERMAS, J. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Editorial Trotta, Madrid, 1998.
- HERLIN, A. *El lenguaje de los anormales*, Imprenta de J. López, Madrid, 1916.
- HERNÁNDEZ MARÍN, R. *Introducción a la teoría de la norma jurídica*, Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 1998.
- HERNÁNDEZ PEDREÑO, M. y RAYA DÍEZ, E. "Acompañar los procesos de inclusión social. Del análisis de la exclusión a la intervención social", *Trabajo Social*, 16, 2014, pp. 143-156.
- HERNÁNDEZ PEDREÑO, M., RAYA DÍEZ, E. y SÁNCHEZ ALCOBA, A. "Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y modelos familiares". *Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*. (Coord.) CAPARRÓS CIVERA, N, CARBONERO MUÑOZ, D, GIMENO MONTERDE, Ch. y RAYA DÍEZ, E., Universidad de La Rioja, 2016.
- HERRERA GÓMEZ, C. *Más allá de las etiquetas, mujeres, hombres y trans*, Editorial Txalaparta, Bizkaia, 2011.
- HORATCZUK, M. *Los tullidos van a Dios: los escrupulosos, nerviosos, sensuales, desalentados, tímidos*, Ediciones Fax, Madrid, 1961.
- HOYOS SUÁREZ, S. y GARCÍA BETANCUR, J. M. "La esterilización en las personas con discapacidad cognitiva y psicosocial: una perspectiva crítica a la jurisprudencia constitucional", *Revista de Derecho Público*, 38, 2017, pp. 1-38.
- HUETE GARCÍA, A. "La exclusión de la población con discapacidad en España. Estudio específico a partir de la Encuesta Social Europea", *Revista Española de Discapacidad* 1(2), 2013, pp. 7-24.
- HUETE GARCÍA, A. "Los presupuestos de la inclusión: acceso a bienes sociales, ejercicio de derechos, condiciones y calidad de vida". *Sociedad civil, inclusión social y sector fundacional en España* (Ed.) Pérez Bueno, L. C., Grupo Editorial Cinca, 2014.
- HUETE GARCÍA, A. *Pobreza y exclusión social de las mujeres con discapacidad en España*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2013.
- HUETE GARCÍA, A. y JIMÉNEZ LARA, A. *La discriminación por motivos de discapacidad. Análisis de las respuestas recibidas al Cuestionario sobre Discriminación por motivos de Discapacidad promovido por el CERMI Estatal*, CERMI, Madrid, 2002.
- HUTCHEON, E. y WOLBRING, G. "De-construyendo el concepto de resiliencia usando lentes "ableístas": Implicaciones para las personas con diversidad funcional", *Dilemata*, 11, 2013, pp. 235- 252.
- IGLESIAS, M. "Las mujeres y la diversidad funcional", *Themis. Revista Jurídica de Igualdad de Género*, 11, 2012, pp. 46-56.
- INIESTA MARTÍNEZ, A. *La mujer sorda en la vida pública y privada*, Centro de Estudios sobre la Mujer, Alicante, 2004.

- INIESTA MARTINEZ, A. y MAÑAS VIEJO, C. "Situación laboral de las mujeres con discapacidad física y sensorial en la Provincia de Alicante", *Feminismo*, 13, 2009, pp.153-170.
- INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES: *Guía para un uso no discriminatorio del lenguaje en las mujeres con discapacidad*, Madrid, 2009.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE): *Informe General, el entorno social e institucional de las personas con discapacidades*, Madrid, 2005.
- JIMÉNEZ PÉREZ, G. y SERRATO CALERO, M. M. "Del padecimiento a la diversidad: Un camino hermenéutico", *Revista Española de Discapacidad*, 2(2), 2014, pp. 185-206.
- JUBETO, Y. "Los presupuestos con enfoque de género: una apuesta feminista a favor de la equidad en las políticas públicas", *Cuadernos de Trabajo*, 43, 2008, pp. 5-32.
- KEITH, L. "Encuentros con personas extrañas: reacciones ante las mujeres discapacitadas". *Encuentros con desconocidas*, *Feminismo y discapacidad* (Ed.) Morris, J. Narcea S.A. de Ediciones, 1997.
- KHALIL TOLOSA, N. *Feminismo para dummies*, Alienta Editorial, Barcelona, 2021.
- KLEBA LISBOA, T. y LOLATTO, S. "Políticas públicas con transversalidad de género. rescatando la interseccionalidad, la intersectorialidad y la interdisciplinariedad en el trabajo social", *Cuadernos de Trabajo Social*, 26(2), 2013, pp. 409-419.
- KYMLICKA, W. *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Editorial Paidós, Barcelona, 1996.
- LA BARBERA, M. C. "Género y diversidad entre mujeres", *Cuadernos Kóre*, 1(2), 2010, pp. 55-72.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. "Sinergia feminista por los derechos humanos de las mujeres". (Dir.) Hegoa-Universidad del País Vasco: *Actas. Encuentro: Feminismos en la agenda del desarrollo*, Bilbao, 2010.
- LAPARRA, M. y PÉREZ ERANSUS, B. (Coord.) *La exclusión social en España: Un espacio diverso y disperso en intensa transformación*, Fundación Foessa - Caritas Española Editores, Madrid, 2008.
- LASA, L. y SEPULVEDA, C. A. *El derecho de asilo frente a la violación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Bilbao, 2009.
- LEE WHORF, B. *Lenguaje, pensamiento y realidad*, Círculo de Lectores, Madrid, 1998.
- LLANO ORTIZ, J.C. *EL ESTADO DE LA POBREZA. seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019*, European Anti-Poverty Network (EAPN), Madrid, 2020.
- LLOP CUENCA, P. y PÉREZ-PUIG GONZÁLEZ, R. "Protección judicial de las víctimas con discapacidad en los delitos relacionados con violencia de género". (Dir.) Aguirre Zamorano, P. y Torres Vela, M. *Mujer, discapacidad y violencia*, Consejo General del Poder Judicial, 2013.
- LOMBARDO, E. "Interseccionalidad de género en la política de la Unión Europea". *Integración europea y género* (Coord.). GIMÉNEZ COSTA, A., PASTOR GOSÁLBEZ, M. I. y ROMÁN MARTÍN, L. Editorial Tecnos, 2014.
- LÓPEZ TORRIJO, M. y VEGA FUENTE, A. "Personas con discapacidad: desde la exclusión a la plena ciudadanía", *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 5(1), 2011, pp. 123-155.
- LOZANO BACHIOQUI, E. "La interpretación y los actos de habla", *Mutatis Mutandis*, 3(2), 2010, pp. 333-348.
- MAÑAS VIEJO, C. "Mujeres y diversidad funcional (discapacidad): construyendo un nuevo discurso", *Feminismo/s*, 13, 2009, pp. 9-20.
- MARCO FABRE, M. "Consideraciones en torno al concepto de exclusión social", *Acciones e Investigaciones Sociales*, 11, 2000, pp. 10-21.
- MARTÍNEZ RÍOS, B. "Pobreza, discapacidad y derechos humanos", *Revista Española de Discapacidad*, I(I), 2013, pp. 9-32.
- MARTÍNEZ-PÉREZ, J. y PORRAS GALLO, M. I. "Hacia una nueva percepción social de las personas con discapacidades: Legislación, medicina y los inválidos del trabajo en España (1900-1936)", *DYNAMIS. Acta Hisp. Med. Sci. Hist. Illus*, 26, 2006, pp. 195-219.
- MARTÍNEZ-TORRÓN, J. "Libertad de expresión y lenguaje ofensivo: algunos criterios prácticos de análisis jurídico", *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 60, 2016, pp. 26-33.
- MINISTERIO DE IGUALDAD: *Mujer, discapacidad y violencia*, Centro de Publicaciones, Madrid, 2020.
- MIRANDA-NOVOA, M. "Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género", *Dikaion*, 21(2), 2012, pp. 1-10.
- MIRAUT MARTÍN, L. "Los derechos de la mujer en el feminismo moderado de John Stuart Mill", *Anuario de Filosofía del Derecho*, XXIII, 2006, pp. 101 - 129.
- MIRAUT MARTÍN, L. "New realities, new rights. Some reflections on the need to safeguard personal data". *Artificial Intelligence and Human Rights* (Ed.) Miraut Martín, L y Załucki, M. Dykinson, 2021.
- MOLERO HERNÁNDEZ, P. "La aparente actualidad en el debate sobre los inmigrantes y refugiados", *Análisis*, 89(48), 2016, pp. 269-289.

- MOLINA RÍOS, J. A. "Estudios del lenguaje desde una perspectiva glotopolítica", *Signo y Pensamiento*, (38)74, 2019, pp. 1-9.
- MONCÓ, B. "El cuerpo enfermo y sus cuidados: identidades y representaciones de género". *Cuidar el cuerpo vulnerable, perfeccionar lo humano* (Coord.) Guerrero Muñoz, J y Roque Sánchez, M.V. Editorial Dykinson, 2017.
- MORALES-CHÁVEZ, M. "Coronavirus y discapacidad. Una población muy vulnerable", *Acta Odontológica Venezolana*, 1. Extra. Edición especial COVID 19, 2020, pp. 9-10.
- MORA-SIFUENTES, F. "Derechos, discapacidad e inteligencia artificial. Entrevista a Rafael de Asís Roig", *Ciencia Jurídica*, 17, 2020, pp. 141-153.
- MORENO BONILLA, J. M. *30 años de la LISMI: Un recorrido de inclusión*, CERMI, Madrid, 2012.
- MOSCOSO PÉREZ, M. "El patriarcado por otro nombre: El discurso feminista y las mujeres con discapacidad", *Revista con la A*, 17, 2012, pp. 5-7.
- MOSCOSO PÉREZ, M. "La discapacidad como diversidad funcional: Los límites del paradigma etnocultural como modelo de justicia social", *Dilemata*, 7, 2014, pp. 77-92.
- MOSCOSO PÉREZ, M. "Tirar la piedra y esconder la mano: el lenguaje de lo políticamente correcto en la discapacidad", *Intersticios: Revista Sociológica de pensamiento crítico*, 4(2), 2010, pp. 271-276.
- MOUNIN, G. *Saussure. Presentación y textos*. Editorial Anagrama, Barcelona, 1971.
- NACIONES UNIDAS. *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*, Nueva York-Ginebra, 2012.
- NINO, C.S. *Introducción al análisis del derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1983.
- NUÑEZ, P. T. "La evolución en la protección de la vulnerabilidad por el derecho internacional de los derechos humanos", *Revista Española de Relaciones Internacionales*, 4, 2012, pp. 125-167.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD: *Las mujeres y niñas con discapacidad en el ámbito rural en España*, 2018. Disponible en <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/05/OED-MUJERES-CON-DISCAPACIDAD-MEDIO-RURAL.pdf>
- OLIVER, M. "¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?". (Comp.) Barton, L. *Discapacidad y sociedad*, Ediciones Morata, 1998.
- OLIVER, N. *Inteligencia Artificial: Ficción, Realidad y... Sueños*, Real Academia de Ingeniería, Madrid, 2018.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *Trabajo decente para personas con discapacidad: promoviendo derechos en la agenda global de desarrollo*, Ginebra, 2015.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), Madrid, 2002.
- OXFAM: *El virus de la desigualdad. Cómo recomponer un mundo devastado por el coronavirus a través de una economía equitativa, justa y sostenible*, Oxford, 2021.
- PALACIOS RIZZO, A. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediciones Cinca, Madrid, 2008.
- PALACIOS RIZZO, A. y ROMANACH CABRERO, J. *El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, Ediciones Diversitas, Madrid, 2006.
- PARRILLA LATAS, Á. (Dir.) *La construcción del proceso de exclusión social en las mujeres: origen, formas, consecuencias e implicaciones formativas*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2004.
- PENA VOOGT, L. "Lenguaje y literatura en las palabras y las cosas de, M. Foucault", *Nuevo Pensamiento. Revista de Filosofía*, 3(3), 2013, pp. 1-19.
- PÉREZ BUENO, L. C. (Dir.): *Discapacidad y exclusión social en la Unión Europea. Tiempo de cambio, herramientas para el cambio. Informe definitivo*, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, Madrid, 2003.
- PÉREZ BUENO, L. C. *Discapacidad, derecho y políticas de inclusión*, Grupo Editorial Cinca, Madrid, 2010.
- PÉREZ MONTERO, M. E. *Revisión de las ideas morales y políticas de Concepción Arenal* (Tesis Doctoral), Universidad Complutense, Madrid, España, 2002.
- PIE BALAGUER, A. (Coord.): *Diversidad(es). Discapacidad, altas capacidades intelectuales y trastornos del espectro autista*, Editorial UOC, Barcelona, 2015.
- PLATERO MÉNDEZ, R. (Lucas) (Ed.): *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2012.
- PLATERO MÉNDEZ, R. (Lucas). "Marañas con distintos acentos: Género y Sexualidad en la Perspectiva Interseccional", *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 5, 2013, pp. 44-52.
- PLATERO MÉNDEZ, R. (Lucas): "Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad", *Quaderns de Psicologia*, 16(1), 2014, pp. 55-72.
- POOLE, D. "Bien común y derechos humanos", *Persona y Derecho*, 59, 2008, pp. 97-133.

- PORRAS PORRAS, T. "Desigualdad, justicia y poder en América Latina", *Apuntes del CENES*, 25(40), 2005, pp. 171-192.
- PRICE, J. "Las semillas de un movimiento: las mujeres discapacitadas y su lucha para organizarse", (C.D), *Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID)*, 2011, Toronto, pp. 1-27.
- RAYA DÍEZ, E. "Exclusión social y ciudadanía: claroscuros de un concepto", *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 9, 2004, pp. 1-18.
- RÍOS-RULL, J. V. "Desigualdad, ¿qué sabemos?", *Investigaciones económicas*, XXVI(2), 2002, pp. 221-254.
- RIQUELME SALDIVIA, K.S. "Derechos Humanos de mujeres y niñas con discapacidad: el impacto de la pandemia de COVID-19", *Lex Social. Revista de Derechos Sociales*, 11(2), 2021, pp. 215-247.
- ROBLES, G. "La filosofía del Derecho de Arthur Kaufmann", *Persona y Derecho*, 47, 2002, 151-185.
- RÓDO-ZÁRATE, M. "La herida interseccional", *Pikara online magazine*, 2021. Disponible en <https://www.pikaramagazine.com/2021/05/la-herida-interseccional/>
- RODRÍGUEZ-PIÑERO BRAVO-FERRER, M. "Discriminación múltiple", *Diario La Ley*, 8571, Sección Columna, 2015, pp. 1-9.
- ROMAÑACH CABRERO, J. "Diversidad funcional y Derechos Humanos en España: un reto para el futuro", *Dilemata*, 2, 2010, pp. 71-87.
- RUBIN, G. "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", *Revista Nueva Antropología*, VIII (30), 1986, pp. 95-145.
- RUEDA CASTRO, L. y SOTOMAYOR SAAVEDRA, M. A. "Bioética y discapacidad psiquiátrica: aspectos clínicos y jurídicos", *Acta Bioethica*, 9(2), 2003, pp. 239-249.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso: Derechos Humanos y comunitarismo: aproximación a un debate, *Doxa*, 12, (1992), pp. 95-114.
- RUIZ RETEGUI, A. "La Ciencia y la fundamentación de la Ética. II: La pluralidad humana". (Dir.) López Moratalla, N. *Deontología Biológica*, Facultad de Ciencias. Universidad de Navarra, 1987.
- RYAN, Frances: *Tullidos: austeridad y demonización de las personas discapacitadas*, Capitán Swing Libros, Madrid, 2020.
- SANJOSE GIL, A. "El primer tratado de Derechos Humanos del siglo XXI: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", *Revista electrónica de estudios internacionales*, 13, 2007, pp. 1-26. Recuperado de <https://bit.ly/2DnK7R1>
- SANTAMARINA, C. "Mujer y discapacidad: una doble discriminación. (Dir.) Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias. *Mujer y discapacidad: un análisis pendiente*, 2002.
- SAPIR, Edward: *El Lenguaje. Introducción al estudio del habla*, Ediciones F.C.E, Madrid, 1981.
- SEARLE, John: *Mente, lenguaje y sociedad. La filosofía en el mundo real*, Alianza Editorial, Madrid, 2001.
- SEOANE, J. A. "Derecho y personas con discapacidad. Hacia un nuevo paradigma", *Siglo Cero*, 35(209), 2004, pp. 20-50.
- SERRANO MASCARAQUE, E. "Marco jurídico referido a la discapacidad: especial referencia a la e-accesibilidad", *Cuaderno de Documentación Multimedia*, 20, 2009, pp. 75-111.
- SHAKESPEARE, R. *La psicología de la invalidez*, Compañía Editorial Continental, México, 1979.
- SIIS. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS: *Repertorio histórico de legislación sobre discapacidades*, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, Madrid, 1991.
- SOLORZANO, M. "Reseña De Profesión, Cuidadora" de ANAUT BRAVO, S., OSLÉ GUERENDIÁIN, C. y URMENTA MARÍN, A. Ayuntamiento de Pamplona. Área de Servicios Sociales y Mujer. Plan de Igualdad de Oportunidades. Colección Mujeres de la Historia, 4. 2005. 130 págs. *Enfermería Global*, 2(4), (2005), pp. 1-5
- SOLVES ALMELA: J. "SOS Discapacidad: los discursos de la discapacidad en los medios españoles", *Discurso y Sociedad*, 7(1), 2013, pp. 49-72.
- SORIANO, R. *Compendio de teoría general del derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1990.
- SOTELO, X. *Hacia la interseccionalidad: diferencias dentro de diálogos interculturales anglo-europeos* (Tesis Doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, 2012.
- SOTO MARTÍNEZ, A. "La discapacidad y sus significados: notas sobre la (in)justicia", *Política y Cultura*, 35, 2011, pp. 209-239.
- SOTO SOLANO, M. "La integración social de los discapacitados. Análisis de la normativa internacional en materia de discapacidad desde la perspectiva colombiana", *Justicia Juris*, 9(2), 2013, pp. 20-31.
- STOLCKE, V. "¿es el sexo para el género lo que la raza para la etnicidad... y la naturaleza para la sociedad?", *Política y Cultura*, 14, 2000, pp. 25-60.
- STOLKE, V. "La mujer es puro cuento: la cultura del género", *Estudios Feministas, Florianópolis*, 12(2), 2004, pp. 77-105.

- SUSINOS RADA, T. "Mujeres (dis)capacitadas o la construcción social de un yo deficitario e incompleto". *Mujeres en la Periferia. Algunos debates sobre género y exclusión social*, Icaria Editorial, (Eds.) Calvo Salvador, A., García Lastra, M. y Susinos Rada, T. Icaria Editorial, 2006.
- TALLER DE ESTUDIOS NORTEAMERICANOS: *Jarena Lee. la vida y experiencia religiosa de Jarena Lee, una mirada de color, contando su llamada a predicar el evangelio*, Servicio de Publicaciones Universidad de León, León, 1996.
- URMENETA, X. "Discapacidad y Derechos Humanos", *Norte de Salud Mental*, 38(VIII), 2010, pp. 65-74.
- VALVERDE, J. *Exclusión Social. Bases teóricas para la intervención*, Editorial Popular, Madrid, 2014.
- VELA HIDALGO, A. *Género y discapacidad en textos de Jorge de Lima, Pablo Palacio y Clarice Lispector* (Tesis Doctoral), Purdue University, Indiana, Estados Unidos de América, 2013.
- VELARDE QUEIPO DE LLANO, C. "Individualismo, universalismo y derechos humanos", *Persona y Derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 41, 1999, pp. 211-238.
- VENTURIELLO, M. P. "El "Habitus Discapacidad" a la luz de un relato de vida", *Intersticios. Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 4(2), 2010, pp. 175-185.
- VERDUGO ALONSO, M. Á. "El cambio de paradigma en la concepción del retraso mental: la nueva definición de la AAMR", *Siglo Cero*, 25(3), 1994, pp. 5-24.
- VIDAL GALACHE, F. "El Impacto de la Ley General de Beneficencia de 1822 en Madrid", *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 1, 1987, pp. 41-56.
- VIK, I. "El lenguaje que usamos, cómo pensamos", *Mujeres del Mundo*, 78, p. 22, 2021.
- VINCENT, G. Akenatón. *La historia de la humanidad contada por un gato*, Alfaguara, Madrid, 1996.
- VINYOLES, T. "Niñas marginadas, mujeres marginadas. Las niñas en los documentos catalanes medievales". *Estudios sobre la mujer. Marginación y desigualdad* (Eds.) Barranquero Texeira, E. y Jiménez Tomé, M. J., Universidad de Málaga, 1994.
- YANKO SALAS, J. *Lenguaje y trascendencia*, Mago Editores, Santiago de Chile, 2015.
- YOUNG, I. M. *La justicia y la política de la diferencia*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2000.
- YOUNG, J. *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*, Marcial Pons, Madrid, 2003.
- ZAMARRO CUESTA, J. "Se aprueba la Ley General de Discapacidad", *Autonomía Personal*, 11, 2013, p. 12.
- ZORZZETO, S. "La filosofía analítica de Uberto Scarpelli. Del análisis del lenguaje valorativo a los principios de la bioética", *Derecho PUCP*, 73, 2014, pp. 535-582.

B. SIMPOSIOS

- ARNAU RIPOLLÉS, M. S. *Una construcción social de la discapacidad: El Movimiento de Vida Independiente*. Comunicación presentada en las VIII Jornadas de Fomento de la Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, de la Universitat Jaume I. Publicación electrónica de la Universitat Jaume I de Castelló, 2003. Recuperado de <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi8/hum/42.pdf>
- FERREIRA, Miguel: Discapacidad, individuo y normalidad: la "axiomática" de la marginación. Ponencia presentada en las V Jornadas Nacionales "Universidad y Discapacidad", San Miguel de Tucumán, Argentina, 14-16 de Agosto de 2009. Disponible en http://www.um.es/discatif/PROYECTO_DISCATIF/Documentos/ComTucuman.pdf
- GONZÁLEZ RAMS, P. "Las mujeres con discapacidad y sus múltiples desigualdades; un colectivo todavía invisibilizado en los Estados Latinoamericanos y en las Agencias de Cooperación Internacional". XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. Conferencia llevada a cabo en el Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica. (Presidencia). CAGIAO VILA, P. Santiago de Compostela, España, 2010.
- MOLINA ROLDÁN, R. M. "La Escuela Central de Anormales de Madrid". *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días*. XV Coloquio de Historia de la Educación. BERRUEZO ALBÉNIZ, M. R. y CONEJERO LÓPEZ, Susana (Coord.), Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009.
- PÉREZ BUENO, L. C. (Presidencia): *Conclusiones del I Congreso Nacional "La convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. De los derechos a los hechos"*, Granada, España, mayo, 2014. Recuperado de <https://bit.ly/2zNoRAq>
- SANTOS URBANEJA, F. La conquista de la dignidad de las personas con capacidades diferentes: una revolución inacabada. En SUMAY, M. (Presidencia): *La diversidad mental y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU*. Conferencia llevada a cabo en la Primera Mesa Redonda sobre Diversidad Mental, SOLCOM, Madrid, España, noviembre de 2013. Disponible en <https://bit.ly/2Ot6B7s>

C. NOTICIAS, ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS, ENTRADAS DE BLOGS Y LOCALIZACIÓN PÁGINAS WEBS**1. NOTICIAS**

- Discapacidad. las personas con discapacidad dejarán de ser “incapaces” en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, *El Economista.es*, (31 de octubre de 2013). Disponible en <https://bit.ly/2NZcVnz>
- El CERMI discrepa de la propuesta de la RAE sobre la reforma del artículo de la Constitución referido a la discapacidad, *Servimedia*, (20 de Enero de 2020). Disponible en <https://www.servimedia.es/noticias/1215777>
- El primer sistema masivo de IA de la lengua española, MarIA, empieza a resumir y generar textos. *Ministerio de Asuntos y Transformación Digital. Nota de Prensa*, (11 de noviembre de 2021). Recuperado de https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2021/211111_np_mar ia.pdf
- GUTIÉRREZ, M. Personas impedidas tendrán más ayudas. El objetivo es reimpulsar la asistencia en sectores humildes. *Últimas Noticias*, (13 de diciembre de 2013). Recuperado de <https://bit.ly/2NZZvrt>
- Inteligencia Artificial. *Noticias. Parlamento Europeo*, (26 de marzo de 2021). Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>
- Los niños disminuidos, *El País*, (16 de febrero de 1985). Disponible en https://elpais.com/diario/1985/02/16/opinion/477356415_850215.html
- ONU adopta convención sobre derechos de las personas con discapacidades. Disponible en http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=8393#.VCIIPvl_t-9
- SOSA TROYA, M. “Belarra pide perdón en nombre del Gobierno a las mujeres con discapacidad víctimas de esterilizaciones forzadas”, *El País*, (2 de diciembre de 2021). Disponible en <https://elpais.com/sociedad/2021-12-02/belarra-pide-perdon-en-nombre-del-gobierno-a-las-mujeres-con-discapacidad-victimas-de-esterilizaciones-forzadas.html>
- Una de cada cuatro mujeres con discapacidad afirma haber sufrido algún tipo de violencia, según un estudio, *Público*, (28 de octubre de 2021). Disponible en <https://www.publico.es/sociedad/cuatro-mujeres-discapacidad-afirma-haber-sufrido-tipo-violencia-estudio.html>

2. ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

- GARCÍA CANO, J. “Hospitales de la provincia de Toledo en el siglo XVIII(VI)”, *La Tribuna de Toledo*, (24 de mayo de 2020). Disponible en <https://www.latribunadetoledo.es/Noticia/Z6A13547A-DF8B-A4EC-4E87E1D27A6A9EF5/202005/Hospitales-de-la-provincia-de-Toledo-en-el-siglo-XVIII-VI>
- GARCÍA, A. V. “Mujeres con discapacidad por una inclusión total”, *abc.es*, (12 de enero de 2017). Recuperado de <https://bit.ly/2RIYPdt>
- REVIEJO, S. La lucha desesperada de muchas familias para tener escolarizados a sus hijos con necesidades especiales, *Público*, (31 de octubre de 2021). Disponible en <https://www.publico.es/sociedad/integracion-escolar-lucha-desesperada-muchas-familias-escolarizados-hijos-necesidades-especiales.html>

3. ENTRADAS DE BLOGS

- GARCÍA-SANTESMASES FERNÁNDEZ, A. y SANMIQUEL-MOLINERO, L. “Teoría Crip. La Teoría Tullida llega a España”, *El rumor de las multitudes*, (1 de octubre de 2021). Recuperado de https://www.elsaltodiario.com/el-rumor-de-las-multitudes/la-teoria-tullida-llega-a-espana?fbclid=IwAR21iKAj-RacVbF8cEq9Y1pSsLXnLXIy-spa9rlqI5FOPDdZn_gcm1vOpnI
- SANTOS URBANEJA, F. “Crónica de Previstonia”, *Fernando Santos Urbaneja*, [Web Log Post], (21 de febrero de 2011). Disponible en <https://bit.ly/2NYOVkP>

4. PÁGINAS WEBS DE INTERÉS

- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>
- Foro de Vida Independiente. Disponible en <http://www.forovida independiente.org/>
https://www.youtube.com/results?search_query=dot+csv

Secretaría de Digitalización e Inteligencia Artificial. Disponible en <https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/Paginas/sedia.aspx>

D. VIDEOS Y SERIES DE TELEVISIÓN

ROHRER, G. (Productor): *La Aventura del Saber* [serie de televisión], Radio Televisión Española, Madrid, 2014. Disponible en <http://www.rtve.es/alcarta/videos/la-aventura-del-saber/aventura-del-saber-mario-toboso/2454180/>

LEGISLACIÓN

A. NORMAS INTERNACIONALES

1. Tratados internacionales

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en <file:///C:/Users/User/Downloads/21.%20Convencion.%20CEAPAT-IMSERSO.2010.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_file_file/declaracion_universal_derechos_humanos.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/ddhh6.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

1. Naciones Unidas: Declaraciones, Estudios, Informes, Observaciones, Recomendaciones y Resoluciones

a. Declaraciones

Declaración de Durban. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_declaracion_programa_accion_durban.pdf

Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos. Disponible en <http://habitat.aq.upm.es/aghab/adecllestambul.html>

Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>

Declaración y Programa de Acción de Viena. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf

b. Informes

NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad*, 2021. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/46/47>

NACIONES UNIDAS. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, 1995. Disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

NACIONES UNIDAS. *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*, 1995. Disponible en <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/CONF.166/9>

c. Observaciones

Naciones Unidas. Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *Observación general N° 5: Las personas con discapacidad*, 1994. Disponible en <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-5-personas-con-discapacidad>

Naciones Unidas. *Observación general N° 3: sobre las mujeres y las niñas con discapacidad*, 2016. Disponible en https://www.cermiandalucia.es/uploads/1/1/7/8/117873877/observacion_mujeres_discapacidad_convencion_2.pdf

Naciones Unidas. *Observación general Nº 6: sobre la igualdad y la no discriminación*, 2018. Disponible en <file:///C:/Users/user/Downloads/G1811908.pdf>

d. Recomendaciones

Naciones Unidas. *Recomendación general Nº 18: las mujeres discapacitadas*, 1991. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4729_S.pdf

e. Resoluciones

Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf

Resolución 2856 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion_AG-26-2856_1971.pdf

Resolución 3447, de 9 de diciembre de 1975. Declaración de los Derechos de los Impedidos. Disponible en https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO5018/declaracion_dchos_impelidos.pdf

Resolución 31/123, de 13 de diciembre de 1976. Año Internacional de los Impedidos. Disponible en <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/31/123>

Resolución 47/3, de 14 de octubre de 1992. Día Internacional de los Impedidos. Disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/47/3>

Resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001. Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/disA56168s1.htm>

Resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en http://www.oas.org/DIL/esp/A-RES_61-106_spa.pdf

2. Organización Internacional del Trabajo

a. Recomendaciones

Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955 (núm. 99). Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R099

b. Convenios

Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159). Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C159#A17

3. Unión Europea

a. Derecho Originario

Constitución Europea. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3A0J.C_.2004.310.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2004%3A310%3AFULL

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Disponible en http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Convenio Europeo de Derechos Humanos. Disponible en http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

b. Resoluciones

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020. Disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0156_ES.html

c. Comunicaciones

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: *Plan coordinado sobre la Inteligencia Artificial*, 2018. Disponible en <https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0795&from=DA>

4. Consejo de Europa

Decisión 2001/903/CE del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, sobre el Año Europeo de las personas con discapacidad 2003. Disponible en <https://bit.ly/1x6DvIy>

5. Normativa Interamericana

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Organización de los Estados Americanos: Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2339_xxxviii-o-07_esp.pdf

B. NORMATIVA ESPAÑOLA

1. Constituciones

Constitución de Cádiz de 1812. Disponible en http://www.dircost.unito.it/cs/pdf/spagna_constitucion_1812_esp.pdf

Constitución Española de 1978. Disponible en http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf

2. Tratados

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>

Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1977/04/30/pdfs/A09337-09343.pdf>

Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1977/04/30/pdfs/A09337-09343.pdf>

Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1979/10/10/pdfs/A23564-23570.pdf>

3. Leyes Orgánicas

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1981/BOE-A-1981-12774-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/05/pdfs/BOE-A-2021-9347.pdf>

4. Leyes Ordinarias

Ley de instrucción pública de Claudio Moyano, de 9 de septiembre de 1857. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1857/1710/A00001-00003.pdf>

Ley 13/1982, de 1 de abril, de integración social de los minusválidos. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf>

Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2003/10/14/pdfs/A36770-36771.pdf>

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2006/12/15/pdfs/A44142-44156.pdf>

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/03/pdfs/BOE-A-2015-7391.pdf>

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/29/pdfs/BOE-A-2015-8470.pdf>

5. Reales Decretos Ley y Legislativos

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12632-consolidado.pdf>

Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4209.pdf>

6. Decretos y Reales Decretos

Real Decreto de 17 de octubre de 1902, que aprueba el reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Real Decreto de 22 enero 1910, estableciendo bajo la presidencia del Ministro de este Departamento, un Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales. Disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1910/01/24/pdfs/GMD-1910-24.pdf>

Real Decreto de 24 de abril de 1914. Ministerio de la Instrucción Pública y Bellas Artes. Disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1914/04/25/pdfs/GMD-1914-115.pdf>

Real Decreto de 25 de agosto de 1917. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Disponible en https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1917/08/28/pdfs/GMD-1917-240.pdf

Real Decreto de 13 de septiembre de 1924. Patronato Nacional de Anormales. Disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1924/09/14/pdfs/GMD-1924-258.pdf>

Decreto de 7 de junio de 1933. Reglamento General Orgánico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos. Disponible en https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1933/12/14/pdfs/GMD-1933-348.pdf

Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, por el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a los menores subnormales. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1968/10/07/pdfs/A14237-14239.pdf>

Decreto 1076/1970, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, que estableció en la Seguridad Social la asistencia a los subnormales, ampliando el régimen de protección a los mismos. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1970/04/16/pdfs/A05957-05958.pdf>

Real Decreto 348/1986. de 10 de febrero, por el que se sustituyen los términos subnormalidad y subnormal contenidos en las disposiciones reglamentarias vigentes. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1986/02/21/pdfs/A06769-06769.pdf>

Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2000/01/26/pdfs/A03317-03410.pdf>

Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/26/pdfs/BOE-A-2009-20890.pdf>

Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/26/pdfs/BOE-A-2009-20891.pdf>

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4652.pdf>

7. Órdenes Ministeriales

- Orden de 7 de mayo de 1931, por la que se establece como hospital para personas decrepitas y ciegas el Hospital de Incurables de Toledo.* Disponible en https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1931/05/10/pdfs/GMD-1931-130.pdf
- Orden de 8 de mayo de 1970, por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril; por los que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales.* Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1970/05/21/pdfs/A07871-07872.pdf>
- Orden ESD/603/2009, de 4 de marzo, por la que se crea la Comisión de Seguimiento para la Agenda Política de la Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal.* Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/03/04/esd603/dof/spa/pdf>
- Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.* Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/21/pdfs/BOE-A-2020-3951.pdf>

8. Planes y Programas

- I Plan Integral de Acción para Mujeres con Discapacidad 2005-2008.* Disponible en <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/basicas/Libro188905.pdf>
- II Plan Integral de Acción para Mujeres con Discapacidad 2013-2016.* Disponible en https://fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/ii_plan_integral_de_accin_de_mujeres_definitivo.pdf

C. NORMATIVA EXTRANJERA

1. Normativa uruguaya

- Constitución de la República Oriental del Uruguay.* Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>

OTROS DOCUMENTOS

- Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad funcional del ser humano.* Disponible en <https://bit.ly/2j0bTo3>
- PLATÓN: *Crátilo o de la exactitud de los nombres*, Edición electrónica de la Escuela de Filosofía de la Universidad ARCIS. Disponible en <https://www.philosophia.cl/biblioteca/platon/Cratilo.pdf>
- El Lenguaje Jurídico.* Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>
- Novísima Recopilación.* Disponible en <https://bit.ly/1g3cYqX>
- APARISI MIRALLES, Á. "Identidad de género. Crisis de identidad del varón y la mujer (ideología de género)". Disponible en <https://bit.ly/2Rg0d15>
- DÍAZ, L., GIMÉNEZ, L., GIMÉNEZ, M., GOMA, R. y OBRADORS, A. *Buenas prácticas para la inclusión social*, Institut de Govern i Polítiques Públiques, Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en <https://bit.ly/2z2JZkg>
- Manifiesto de Tenerife.* Disponible en <http://www.independentliving.org/docs6/tenrife20020426sp.html>
- CÓZAR GUTIÉRREZ, M. Á. "Liderazgo de las mujeres con discapacidad. Una propuesta de capacitación". Disponible en http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=hemeroteca.DescargaArticuloIU.de.scarga&tipo=PDF&articulo_id=6393.
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.* Disponible en https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf
- Programa Hábitat.* Disponible en <http://habitat.aq.upm.es/aghab/aproghab.html>
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.* Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx>
- Pilar europeo de derechos sociales.* Disponible en https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/economy-works-people/jobs-growth-and-investment/european-pillar-social-rights/european-pillar-social-rights-20-principles_es

- Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030.* Disponible en <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=738&langId=en&pubId=8376&furtherPubs=yes>
- Consejo Nacional de la Discapacidad.* Disponible en <https://www.mscbs.gob.es/ssi/discapacidad/cnd/home.htm>
- Manifiesto político del 13º encuentro feminista de América Latina y el Caribe (EFALC),* Lima – Perú, mayo, 2014. Disponible en <https://bit.ly/2yBRDD4>
- I Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa.* Disponible en https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_folletos/es_emakunde/adjuntos/folletos.i02.manifiesto.de.las.mujeres.con.discapacidad.de.europa.pdf
- II Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa.* Disponible en <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/informes/2%C2%BA%20Manifiesto%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Mujeres%20y%20Ninas%20con%20Discapacidad%20de%20La%20Union%20Europea%20accesible.pdf>
- OSAKIDETZA: ¿Cómo afecta la pandemia del COVID-19 a los colectivos más vulnerables?, Junio 4 de 2020. Disponible en <https://www.osakidetza.euskadi.eus/noticia/2020/como-afecta-la-pandemia-del-covid-19-a-los-colectivos-mas-vulnerables/ab84-oskcon/es/>
- OBSERVATORIO ESTATAL DE LA DISCAPACIDAD: “*Proteger a las personas con discapacidad frente a la crisis de la COVID 19*”, 7 de mayo de 2020. Disponible en <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2020/05/NOTA-OED-PCD-CRISIS-COVID19.pdf>
- BOLETÍN DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD: “El Real Patronato defiende que la discapacidad sea considerada materia transversal ante las medidas adoptadas por el COVID-19”, 162, 2020, p. 1. Disponible en <https://www.rpdiscapacidad.gob.es/actualidad/noticias/2020/0-449.htm>
- I Plan de prevención y apoyo de la salud para las personas con discapacidad.* Disponible en <https://es.surveymonkey.com/r/plan-prevencion-discapacidad>
- MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Estrategia Española de I+D+I en Inteligencia Artificial, 2019*, p. 9. Disponible en file:///C:/Users/user/Downloads/Estrategia_Inteligencia_Artificial_IDI.pdf
- Carta Derechos Digitales.* Disponible en https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.* Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>
- Tercera Conferencia Mundial de Mujeres.* Disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/otherconferences/Nairobi/Nairobi%20Full%20Optimized.pdf>